BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR
Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR
Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levrino
MINISTRO DE SEGURIDAD
Lic. Victor Fayad
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. Enrique Andrés Vaquié
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA
Arq. Mario Isgró
MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Farm. Ana María Nadal
MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Abog. Nora Vicario
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31656
Mendoza, Viernes 8 de Julio de 2022
Normas: 20 - Edictos: 235

INDICE

Sección General 3
DECRETOS 4
RESOLUCIONES 15
ORDENANZAS 43
DECRETOS MUNICIPALES 44
Sección Particular 46
CONTRATOS SOCIALES 47
CONVOCATORIAS 54
REMATES 59
CONCURSOS Y QUIEBRAS 62
TITULOS SUPLETORIOS 72
NOTIFICACIONES 78
SUCESORIOS 98
MENSURAS 106
AVISO LEY 11.867 112
AVISO LEY 19.550 112
LICITACIONES 120
FE DE ERRATAS (edicto) 123

SECCIÓN GENERAL

DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 941

MENDOZA, 08 DE JUNIO DE 2022

Visto el Expediente N° 89-M-2018-60207, en el cual se tramita la solicitud del señor JUAN CARLOS TAPIA, D.N.I. N° M8.159.803, para ser acogido a los beneficios del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8475 y su Decreto Reglamentario Nº 276/13 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias promueve la regularización de la situación dominial de los inmuebles urbanos que tengan por destino la vivienda familiar única, siendo la finalidad de la misma, normalizar el estado de los lotes urbanos que presentan dificultades para la obtención de los títulos definitivos, dentro del régimen establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que la Ley Provincial N° 8475 dispuso que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza adhiera al Programa de Regularización Dominial establecido por la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, motivo por el cual a través del Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios de la citada Ley provincial, se instrumenta la ejecución del programa fijando incumbencias de sus organismos específicos como partes intervinientes de la puesta en marcha del programa mencionado;

Que el solicitante conforme surge del Expediente N° 89-M-2018-60207, ha dado debido cumplimiento con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente, obteniendo su Visto Bueno a fs. 92;

Por ello, en el marco de la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, Ley Provincial N° 8475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, informe del Registro Único de Propiedades Inmuebles (R.U.P.I.) a fs. 92 y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fs. 114/117;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Autorícese en el Marco del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8475 y su Decreto Reglamentario Nº 276/13 y sus modificatorios, a extender la escritura pública y otorgar la misma en el Protocolo a cargo de la Notaria Regularizadora DANIELA LLAVER, Titular del Registro Notarial Nº 638 de Capital - Mendoza, a favor del señor JUAN CARLOS TAPIA, D.N.I. N° M8.159.803, respecto de un inmueble, con frente a calle Miguel Cane Nº 4751, Lugar: Barrio Villa Victoria, Individualizado como Manzana "G", Lote "10", Distrito El Algarrobal, Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza, con una superficie según título y según Plano de Mensura visado y archivado bajo el Nº 03-45987, de 554,10 m2, Inscripto en el Registro de la Propiedad como 1ª Inscripción al Nº 5259, Fs. 197, Tomo 36-E de Las Heras, a nombre de JUAN CARLOS ALBERTO LABAT.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

BO-2022-04755547-GDEMZA-SSLYT#MGTYJ

S/Cargo
08/07/2022 (1 Pub.)

Decreto N°: 1014

MENDOZA, 21 DE JUNIO DE 2022

Visto el Expediente EX-2021-05464061-GDEMZA-MGTYJ; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, el Señor DANIEL ALBERTO VACIRCA, DN.N.I. Nº 10.934.644, interpone denuncia de ilegitimidad contra las Resoluciones 220/2019 y 324/2020 de fechas 22/10/2019 y 03/7/2020 respectivamente, emitidas por el CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA;

Que a fs. 66/68 del Expediente acumulado Nº 4458-V-2019 el Señor Vacirca solicita la revisión de las citadas resoluciones a fin de que sean dejadas sin efecto por las razones allí expuestas;

Que de la denuncia efectuada por el Sr. Vacirca, se advierte que no ha sido intención del presentante provocar la revisión de alzada por el Poder Ejecutivo, sino por el contrario, que la misma entidad que las emitiera, las revisara;

Que ha sido un error de calificación en la determinación del órgano competente por parte de dicha entidad descentralizada, al equivocarse en la inteligencia y aplicación de las disposiciones del Artículo Nº 173 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que el citado artículo en su primera parte no trata la denuncia de ilegitimidad (regulada en su apartado II), sino la denuncia simple;

Que el segundo equívoco ha sido confundir al Poder Ejecutivo, en este caso con "la autoridad superior de la dependencia", que en realidad es la más alta autoridad competente en dicho colegio técnico;

Que en tercer lugar, ya en cuanto a la autoridad competente para tramitar y resolver la denuncia de ilegitimidad, el primer párrafo del referido apartado II, determina que el competente para su resolución es el mismo para hacerlo en el recurso interpuesto tardíamente. En este caso en el de revocatoria, que le fuera rechazado al quejoso, por la segunda de las resoluciones como en crisis, siendo que tal impugnación en aquella oportunidad debió calificarse como denuncia de ilegitimidad y resolverse en cuanto al fondo, a menos que se estimaran configuradas algunas de las causales de inadmisibilidad o impedimentos de su segunda parte;

Que por lo expuesto y en virtud del principio de informalismo a favor del administrado (Artículos 1, 148, 159, 175 y cc. de la Ley Nº 9003), la presentación mal elevada por el órgano competente -en el caso la entidad descentralizada- lejos de ser resuelta por el Poder Ejecutivo, debe serle devuelta a la autoridad correspondiente para que le dé curso y resuelva en los términos que prevé el Artículo 173, apartado II, en su primer párrafo;

Por ello y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 07;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1° - Declárese incompetente al Poder Ejecutivo, para resolver en las presentes actuaciones, conforme lo establecido en el Artículo 4 de la Ley Nº 9003 y dispóngase la devolución del expediente al CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, para que en ese ámbito continúe su trámite y se resuelva, en el marco del Artículo 173, apartado II de la Ley Nº 9003.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
08/07/2022 (1 Pub.)

MINISTERIO SEGURIDAD

Decreto N°: 795

MENDOZA, 19 DE MAYO DE 2022

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2022-02116400-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la confirmación de TELLO, SANTIAGO NAHUEL en la jerarquía de Auxiliar de las Policías de la Provincia de Mendoza, designado mediante Decreto N° 1908 de fecha 13 de noviembre de 2018;

Que el artículo 47 de la Ley Nº 6722 y su modificatoria, dispone que "…Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo por decreto del Poder Ejecutivo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, siempre que haya demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico conforme a lo que se establezca en la reglamentación…";

Que en orden 15 obra Acta del Equipo Técnico con la conclusión calificatoria del citado funcionario;

Por ello y de conformidad a lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 17;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por confirmado, en los términos del artículo 47 de la Ley Nº 6722 y su modificatoria, en el cargo Carácter 1 – Jurisdicción 16 – Unidad Organizativa 06 – Clase 001 - Régimen Salarial 12 – Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01 – U.G.E. J00098 – AUXILIAR –Personal Policial- TELLO, SANTIAGO NAHUEL C.U.I.T. N° 20-41794419-3 de las Policías de la Provinciade Mendoza, designado mediante Decreto Nº 1908 de fecha 13 de noviembre de 2018.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo
08/07/2022 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Decreto N°: 1122

MENDOZA, 04 DE JULIO DE 2022

Visto el expediente EX-2022-02789364-GDEMZA-MESA#MEIYE, en el cual se tramita la aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN NO VINCULANTE, suscripto el 29 de abril de 2022; y

Considerando:

Que los estudiantes y ciudadanos de hoy necesitan acceso a herramientas y experiencias de aprendizaje para desarrollar las habilidades necesarias a fin de impulsar las oportunidades y el éxito presente y futuro;

Que Microsoft y la Provincia de Mendoza comparten la visión para empoderar a los estudiantes de la Provincia y sus ciudadanos y asegurar que puedan contar con las herramientas y habilidades necesarias para impulsar la innovación hoy, cuando se gradúen, cuando inicien sus carreras y en las actividades que emprendan y de esta forma hacer frente a las demandas laborales de hoy y del futuro;

Que las partes reconocen la necesidad de mejorar el acceso a la tecnología de la información y de comunicaciones de las escuelas primarias y secundarias y el uso de dicha tecnología;

Que por el presente convenio las partes acuerdan establecer un marco cooperativo y pautas bajo las cuales trabajarán a fin de lograr los objetivos planteados;

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° inciso 9° de la Ley N° 9206 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1° - Apruébese el CONVENIO DE COLABORACIÓN NO VINCULANTE, suscripto el 29 de abril de 2022 entre la Provincia de Mendoza representada por el Señor Ministro de Economía y Energía, Licenciado ENRIQUE VAQUIÉ, “ad referéndum” del Poder Ejecutivo, y Microsoft de Argentina S.R.L., representada por su Gerente General Señor Fernando López Iervasi, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto y que en copia certificada forma parte del mismo como Anexo.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo

o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
08/07/2022 (1 Pub.)

Decreto N°: 1123

MENDOZA, 04 DE JULIO DE 2022

Visto el expediente EX-2022-02665265-GDEMZA-DEIE#MEIYE, en el cual se tramita la aprobación del CONTRATO DE COMODATO DE DISPOSITIVO DIGITAL PORTÁTIL, suscripto en fecha 11 de abril de 2022; y

Considerando:

BO-2022-04755547-GDEMZA-SSLYT#MGTYJ

Que el objeto del presente contrato, es la entrega de bienes informáticos inventariables en Comodato a la Empresa GISWORKING S.A. por parte de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas del Ministerio de Economía y Energía, en calidad de préstamo temporal y por el período de tiempo que dure el programa para el cual será destinado;

Que este préstamo responde al desarrollo e implementación de sistemas de información que colaboran en el programa de trabajo “Sistema de Información Agrícola” (SIA) actualmente vigente en el Ministerio de Economía y Energía;

Que la empresa a través del Contrato que tiene con la Provincia brinda diversos servicios relacionados con el análisis, captura, diseño e implementación de redes de datos, estos servicios requieren dispositivos de Hardware (Tablets), lo que permite al Estado relevar y actualizar datos de manera ágil y eficiente;

Que en orden a ello corresponde declarar la incompetencia de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas para suscribir el Contrato mencionado;

Que asimismo conforme el Artículo 49 de la Ley Nº 9003, el irregular cumplimiento de algún requisito expresa o implícitamente exigido por el orden jurídico para el acto administrativo, constituye un vicio de éste;

Que a su vez el Artículo 50 de la citada Ley sostiene que los vicios se clasifican, de acuerdo a su gravedad, en muy leves, leves, graves y groseros;

Que el acto con vicio muy leve o leve es susceptible de enmienda a través de la ratificación, según el Artículo 77 Inciso b) de la señalada Ley y con efectos retroactivos, de conformidad con el Artículo 78 de la misma norma;

Por ello, conforme lo dispuesto por los Artículos 77 Inciso b) y 78 de la Ley Nº 9003 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1° - Ratifíquese el CONTRATO DE COMODATO, suscripto el día 11 de abril de 2022 entre la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas representada por el Señor Director Facundo Biffi DNI 30.837.058 y la empresa GISWORKING S.A. representada por el Señor Julián Chambouleyron DNI

17.390.180, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto y que en copia certificada forma parte del mismo como Anexo.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
08/07/2022 (1 Pub.)

Decreto N°: 1132

MENDOZA, 05 DE JULIO DE 2022

Visto el expediente EX-2021-03821696-GDEMZA-CCC, en el cual la señora ELODIA VALERIANA MILLÁN, en representación de la firma “MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA”, CUIT Nº 33-50385092-9, interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 360-EyE-21 emitida por el Ministerio de Economía y Energía, en fecha 31 de mayo de 2021; y

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2022.07.08 07:55:36 -03'00'

Considerando:

Que por la citada Resolución se aceptó en lo formal y se rechazó en lo sustancial el recurso de revocatoria interpuesto por dicha firma contra la Resolución N° 116/21 de la Dirección de Fiscalización y Control que rechazó el recurso impetrado contra la Resolución Nº 401/20 del referido Organismo mediante la cual se le aplicó una multa de Pesos Treinta Mil ($ 30.000,00) por violación a los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nacional Nº 07/02 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, concordante con el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 274/19 de Lealtad Comercial;

Que el recurso interpuesto ha sido presentado en tiempo y forma por lo que cabe su admisión desde el punto de vista formal, conforme lo establece la Ley Nº 9003;

Que en Orden 2 del expediente antecedente Nº EX-2020-01429012-GDEMZA-DFYC#MEIYE obra Acta de Infracción Nº 5958, de fecha 11 de marzo de 2020, labrada por el citado Organismo en el Supermercado “Átomo”, propiedad de la referida firma, con domicilio en Paso de los Andes Nº 1634, Villa Hipódromo, Departamento Godoy Cruz, Mendoza, por la cual se constata que no coincide el precio de góndola con el precio efectivamente cobrado en Caja, de los productos detallados en dicha Acta;

Que en cuanto al aspecto sustancial, la firma recurrente reitera en esta instancia los argumentos que vertiera en oportunidad de interponer recurso de revocatoria;

Que al respecto, en cuanto a los fundamentos del recurso en tratamiento la quejosa esgrime como primer punto, idéntico argumento al esbozado en el recurso de revocatoria, “Vicio de la voluntad en la emisión del acto - falta de forma: ausencia de fundamentación o motivación.”;

Que en tal punto indica que los fundamentos dados en el resolutivo en crisis son inconsistentes, arbitrarios y carentes de fundamentos, que no impugnan la defensa principal tanto del descargo como del recurso de revocatoria anteriormente deducidos y que tan solo lo rechaza aduciendo “que pese a lo manifestado por la firma recurrente, la circunstancia constatada por el inspector actuante no ha sido desvirtuada”…;

Que expresa la firma recurrente que tanto el recurso como el descargo presentado, demostraban en forma exhaustiva la distorsión, tergiversación, arbitrariedad e ilegalidad del inspector actuante. Indica asimismo que se ha visto cercenado su derecho de defensa. Sostiene que “este es un rechazo voluntarista que se emite con fundamentos vacuos de contenido, lo que lo torna nulo de nulidad absoluta por falta de motivación al momento de emitir el acto administrativo en cuestión”;

Que cabe señalar que la Resolución Nº 360-EYE-21 atacada por el recurso en tratamiento, se encuentra debidamente fundada, sumado a que la firma MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA no ha aportado en esta instancia argumentos de entidad y consideración que autoricen a apartarse de lo resuelto por la Administración. No se advierte vicio de la voluntad ni falta de motivación suficiente en el acto impugnado, todo lo contrario, la Resolución atacada ha detallado en sus considerandos en forma clara y precisa el derecho aplicable, detallando los antecedentes, dando tratamiento a las argumentaciones de la empresa e indicando que la firma no se expide en relación con el supuesto fáctico;

Que en otro punto la firma recurrente expresa que a su criterio la sanción es exorbitante y desproporcionada, dando sus fundamentos. Sobre el particular, el Artículo 57 del Decreto Nº 274/19 dispone: Las personas humanas o jurídicas que no cumplan con las disposiciones de este Decreto y su reglamentación, serán pasibles de las siguientes sanciones: …b) Multa por un monto equivalente a entre UNO (1) y DIEZ MILLONES (10.000.000) de Unidades Móviles. A los efectos del presente Decreto, defínase a la “Unidad Móvil” como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil es el establecido en la Ley N° 27442 y será actualizado automáticamente cada UN (1) año utilizando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro;

Que la actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación por la Autoridad Nacional de la Competencia de dicha Ley en su página web… La Resolución N° 151, de fecha 18 de febrero de 2021, de la Secretaría de Comercio Interior (“SCI”), actualizó el valor de la unidad móvil establecida en la Ley N° 27442 de Defensa de la Competencia (“LDC”), en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 55,29);

Que en consecuencia, la sanción de multa prevista en el Inciso b) del Artículo 57 del Régimen de Lealtad Comercial, que se establece entre 1 y 10.000.000 de Unidades Móviles, puede ir desde la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 55,29) hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL ($ 55.290.000,00). Por lo cual, la multa aplicada a la firma MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00) se encuentra sustancialmente cercana al mínimo legal aplicable;

Que en conclusión, el argumento de la firma recurrente no encuentra razón suficiente que lo avale en tal sentido. Finalmente, indica los fundamentos para la admisión del recurso, indicando que “no hay información engañosa, inexactitud o que los consumidores sean inducidos a error o falsedad en la adquisición de estos productos”;

Que al respecto, hay que decir que el espíritu perseguido por el Decreto Nº 274/19 y concordantes tiene que ver con la protección del consumidor en su sentido más amplio, lo cual implica asegurar que el consumidor disponga de información acerca de las condiciones de los bienes y servicios que le son ofrecidos antes de efectuar su opción de compra y que ella se corresponda con lo realmente suministrado;

Que por otro lado, busca que todos los proveedores de bienes y servicios cumplan con las normas de comercialización vigentes, de forma tal de garantizar reglas claras en las transacciones que se hacen efectivas en el mercado, hecho que no se ve reflejado en las presentes actuaciones debido a que en la constatación realizada por la Dirección de Fiscalización y Control no se refleja el precio de determinados productos, provocando de esta manera un claro engaño y posterior perjuicio al consumidor;

Que se estima que, por lo tanto, en circunstancias de alteración y/o variabilidad constante del nivel de

precios como son las actuales, resulta indispensable perfeccionar los mecanismos que garanticen el derecho de los consumidores a recibir la más completa información acerca de los precios de los bienes que les son ofrecidos;

Que la empresa sancionada, cualquiera fuera el motivo, debe arbitrar los medios necesarios para cumplir con la normativa legal y de esa forma garantizar el derecho de los consumidores a la información veraz y certera de los artículos exhibidos, lo cual forma parte del bien jurídico tutelado en la reglamentación que atañe al caso de marras;

Que circunscribiéndose a lo establecido en los Artículos 5º y 6º de la Resolución N° 07/02 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, concordantes con el Decreto Nº 274/19, de Lealtad Comercial, se advierte claramente la existencia de la infracción imputada a la firma sancionada;

Que en este orden de ideas y en relación con el pedido de la firma recurrente de declarar la nulidad del Acta de Infracción, es dable señalar que las actas labradas por funcionarios de la Dirección de Fiscalización y Control constituyen documentos públicos (conf. Art. 289 y cc C.C.C.N.) y que es necesario tener en cuenta que las actuaciones administrativas llevan ínsita la presunción iuris tantum de su legitimidad y autenticidad. (CNCiv., Sala B. 13-12-54, JA. 1955-II-456);

Que ello no implica la inversión de la carga de la prueba, ya que en virtud de las constancias del Acta, la infracción se encontraba probada y quien alegue lo contrario deberá cargar con la prueba de tales asertos, no contrariando principios constitucionales; hecho que no se ve reflejado en las presentes actuaciones toda vez que la firma recurrente no ha aportado prueba en contrario alguna;

Que por lo tanto, la queja de la firma recurrente en relación con el pedido de la nulidad del Acta de Infracción no encuentra andamiaje fáctico ni jurídico que la avale;

Que en tal sentido, se entiende que la infracción ha sido constatada por los inspectores firmantes del Acta en presencia del encargado de la sucursal al cual se le entregó el listado de mercadería sin precios, lo cual consta en las actuaciones que dan origen al recurso en tratamiento;

Que la Constitución Nacional de 1994 incorporó dentro de los llamados derechos de tercera generación la protección de usuarios y consumidores. Esta protección establecida en el Artículo 42 tiene tres propósitos: la protección del consumidor, las garantías a los competidores –productores y oferentes de bienes y servicios- y la transparencia del mercado;

Que el Decreto Nº 274/19 regla aspectos vinculados con el correcto funcionamiento de los mercados y con ello procura una mayor protección de los consumidores y usuarios;

Que el esquema de protección establecido en dicha normativa se asienta en la imposición de deberes formales que deben ser cumplidos por los sujetos obligados por la Ley. La imposición de tales deberes a quien ejerce determinada actividad comercial no se presenta como irrazonable y las obligaciones establecidas por la legislación bajo análisis tampoco lo son;

Que por tal motivo, no se requiere que exista un perjuicio concreto o un damnificado identificado, lo que se requiere para que se configure la infracción es la constatación de que determinada conducta a la que el sujeto se encuentra obligado no se verifique (C.S.J.N, fallos 324:2006, Carrefour Argentina S.A. 26/06/2001);

Que por todo lo expuesto, se reitera que la Resolución cuestionada se encuentra debidamente fundamentada, plasmando en sus considerandos los motivos de la admisión formal y el rechazo sustancial del recurso presentado contra la misma. No se observan en ella vicios en los términos de la Ley N° 9003 que permitan aconsejar la acogida favorable del recurso en tratamiento y apartarse de lo dispuesto por la

Dirección de Fiscalización y Control;

Que en conclusión, corresponde aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso jerárquico impetrado y en consecuencia confirmar lo dispuesto por la Resolución N° 360/21 del Ministerio de Economía y Energía;

Por ello, conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía en Orden 7 y en Orden 18 y por Asesoría de Gobierno en Orden 12 del expediente de referencia,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C RE T A:

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el recurso jerárquico obrante en Orden 2 del expediente EX-2021-03821696-GDEMZA-CCC, interpuesto por la señora ELODIA VALERIANA MILLÁN, en representación de la firma “MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA”, CUIT Nº 33-50385092-9, contra la Resolución Nº 360-EyE-21 emitida por el Ministerio de Economía y Energía, en fecha 31 de mayo de 2021, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo
08/07/2022 (1 Pub.)

Decreto N°: 1133

MENDOZA, 05 DE JULIO DE 2022

Visto el expediente Nº EX-2020-01490597-GDEMZA-DFYC#MEIYE, en el cual la señora ELODIA VALERIANA MILLÁN, en representación de la firma “MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA”, CUIT Nº 33-50385092-9, interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 115 dictada por la Dirección de Fiscalización y Control en fecha 16 de marzo de 2021; y

Considerando:

Que por la citada Resolución se aceptó en lo formal y se rechazó en lo sustancial el recurso de revocatoria interpuesto por dicha firma contra la Resolución N° 407/20 del referido Organismo, mediante la cual se le aplicó una multa de Pesos Treinta Mil ($ 30.000,00) por violación a los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nacional Nº 7/02 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, concordante con el DNU Nº 274/19;

Que el recurso jerárquico ha sido presentado en tiempo y forma por lo que cabe su admisión desde el punto de vista formal, a tenor de lo dispuesto por los Artículos 179 y 180 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003;

Que en Orden 2 del expediente de referencia se agrega Acta de Infracción Nº 5971 de fecha 13 de marzo de 2020, labrada por la Dirección de Fiscalización y Control en el Supermercado “Átomo”, propiedad de la referida firma, con domicilio en calle J.G. Godoy Nº 314, Dorrego, Departamento Guaymallén, por la cual

se constata que la citada empresa no exhibe a la vista del público los precios de venta en góndola de los productos que comercializa;

Que en cuanto al aspecto sustancial, la firma recurrente en esta instancia reitera los argumentos que vertiera en oportunidad de interponer recurso de revocatoria;

Que las defensas esgrimidas por la empresa en las instancias anteriores consistieron en afirmar la nulidad del Acta por “vicio de la voluntad en la emisión del acto – falta de forma: ausencia de fundamentación o motivación” indicando que los fundamentos esgrimidos en el resolutivo en crisis (Resolución Nº 115-DFYC-21) son inconsistentes, arbitrarios y carentes de fundamentos, afirmando asimismo que el inspector actuante ha perseguido otros fines sin valorar razonablemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable;

Que en cuanto a los fundamentos del recurso en tratamiento la firma recurrente esgrime como primer punto, también, el vicio de la voluntad en la emisión del acto junto a la falta de forma por ausencia de fundamentación o motivación;

Que en tal punto indica que los fundamentos dados en el resolutivo en crisis son inconsistentes, arbitrarios y carentes de fundamentos, que no impugnan la defensa principal tanto del descargo como de los recursos de revocatoria y jerárquico anteriormente deducidos y que tan solo lo rechaza aduciendo “que no podemos soslayar que el descargo interpuesto por la sumariada carece de argumentación fáctica y legal válida merituable para modificar lo resuelto por esta Dirección…”;

Que expresa la firma recurrente que los recursos y descargos presentados demostraban en forma exhaustiva la distorsión, tergiversación, arbitrariedad e ilegalidad del inspector actuante. Indica que se ha visto cercenado su derecho de defensa, sosteniendo, asimismo, que “este es un rechazo voluntarista que se emite con fundamentos vacuos de contenido, lo que lo torna nulo de nulidad absoluta por falta de motivación al momento de emitir el acto administrativo en cuestión”;

Que al respecto, se entiende que la Resolución Nº 115-DFyC-21 atacada por el recurso en tratamiento, se encuentra debidamente fundada, sumado a que la firma Millán S.A. no ha aportado en esta instancia argumentos de entidad y consideración que autoricen a apartarse de lo resuelto por la Dirección de Fiscalización y Control;

Que no se advierte vicio de la voluntad ni falta de motivación suficiente en el acto impugnado, todo lo contrario. La Resolución 115-DFyC-21 ha detallado en sus considerandos en forma clara y precisa el derecho aplicable, detallando los antecedentes, dando tratamiento a las argumentaciones de la empresa e indicando que la firma no se expide en relación con el supuesto fáctico;

Que en un segundo punto expresa que a su criterio la sanción es exorbitante y desproporcionada, dando sus fundamentos, tema que ha sido tratado en los antecedentes. Al respecto, ésta se encuentra dentro del rango que preveía el Artículo 18 Inciso a) de la Ley N° 22802 y se condice con los antecedentes y constancias del expediente en análisis. Por tanto, el argumento de la firma recurrente no encuentra razón suficiente que lo avale en tal sentido;

Que como último punto, indica los fundamentos para la admisión de este recurso, indicando que “no hay información engañosa, inexactitud o que los consumidores sean inducidos a error o falsedad en la adquisición de estos productos”. En tal sentido, se entiende que la infracción ha sido constatada por los inspectores firmantes del Acta en presencia del encargado de la sucursal al cual se le entregó el listado de mercadería sin precios, lo cual consta en el expediente de referencia en Orden 2;

Que de las constancias de las actuaciones compulsadas como antecedente surge la existencia de la infracción imputada a la firma sancionada. Asimismo y en relación con esto, es dable señalar que las Actas labradas por funcionarios de la Dirección de Fiscalización y Control constituyen documentos públicos (conf.

Artículo 289 y cc C.C.C.N.) y que es necesario tener en cuenta que las actuaciones administrativas llevan ínsita la presunción iuris tantum de su legitimidad y autenticidad. (CNCiv., Sala B. 13-12-54, JA. 1955-II-456);

Que ello no implica la inversión de la carga de la prueba, ya que en virtud de las constancias del Acta, la infracción se encontraba probada y quien alegue lo contrario deberá cargar con la prueba de tales asertos, no contrariando principios constitucionales, hecho que no se ve reflejado en las presentes actuaciones, toda vez que la firma recurrente no ha aportado prueba en contrario alguna;

Que el Decreto Nº 274/19 regla aspectos vinculados con el correcto funcionamiento de los mercados y con ello procura una mayor protección de los consumidores y usuarios;

Que el esquema de protección establecido en dicha normativa se asienta en la imposición de deberes formales que deben ser cumplidos por los sujetos obligados por la Ley. La imposición de tales deberes a quien ejerce determinada actividad comercial no se presenta como irrazonable y las obligaciones establecidas por la legislación bajo análisis tampoco lo son;

Que por tal motivo, no se requiere que exista un perjuicio concreto o un damnificado identificado, lo que se requiere para que se configure la infracción es la constatación de que determinada conducta a la que el sujeto se encuentra obligado no se verifique;

Que por todo lo expuesto, se reitera que la Resolución Nº 115-DFyC-21 se encuentra debidamente fundamentada, plasmando en sus considerandos los motivos de la admisión formal y el rechazo sustancial del recurso presentado contra la misma. No se observan en la Resolución mencionada vicios en los términos de la Ley N° 9003 que permitan aconsejar la acogida favorable del recurso en tratamiento;

Que, en conclusión, corresponde aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso jerárquico interpuesto por la referida firma por resultar su conducta violatoria de lo dispuesto por los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 07/02 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, concordante con el DNU Nº 274/19;

Por ello, conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía en Orden 36 y en Orden 48 y por Asesoría de Gobierno en Orden 41 del expediente de referencia,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C RE T A:

Artículo 1° - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el recurso jerárquico interpuesto en el expediente N° EX-2020-01490597-GDEMZA-DFYC#MEIYE, por la señora ELODIA VALERIANA MILLÁN, en representación de la firma “MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA”, CUIT Nº 33-50385092-9, contra la Resolución N° 115 dictada por la Dirección de Fiscalización y Control en fecha 16 de marzo de 2021, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo

08/07/2022 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 191

MENDOZA, 20 DE MAYO DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2019-05882975-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C Nº 4985 Cable Televisora Color S A", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma “CABLE TELEVISORA COLOR S A” CUIT 30-61106460-4, con domicilio en calle Pellegrini Nº 629, Tunuyán, (5560), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 2, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-05882781-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie C Nº 4985, labrada en fecha 22 de octubre de 2019, contra la firma “CABLE TELEVISORA COLOR S A” CUIT 30-61106460-4, mediante la cual se imputa infracción al detectarse la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor, conforme la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. y por no exhibir la cartelería de la Información de los Medios de Pago, según la Resolución Nº 133/2014 D.D.C.

Que es importante mencionar que previamente a ser infraccionada la firma “CABLE TELEVISORA COLOR S A” CUIT 30-61106460-4, es emplazada por la Municipalidad de Tunuyán según consta en Acta Nº 44.

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni aporta probanza alguna que le permita desvirtuar las imputaciones que pesan en su contra.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución Nº 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución Nº 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución Nº 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución Nº 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un " Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...”.

Que por su parte el artículo 6º de la Resolución Nº 5/2019 consagra que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado el artículo 8º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. establece que “El Libro de Quejas de

Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "CABLE TELEVISORA COLOR S A" CUIT 30-61106460-4, tramitó el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor en fecha 29 de octubre de 2019, abonando el boleto nº 3087, según D.E. IF-2022-3522840-GDEMZA-RESOL#MGTYJ, de orden n° 13. Es decir, que la firma sumariada adecúa su conducta a los siete (7) días de confeccionada el acta de infracción lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que, respecto al incumplimiento por falta de exhibición de la Información referida a los Medios de Pago , la Resolución Nº 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor se publica en el Boletín Oficial en fecha 05/01/2015, por lo que el cumplimiento de la misma es desde el día siguiente, es decir, 06/01/2015. Luego, se reemplaza por la Resolución N° 226/2020 D.D.C., la cual entra en vigencia a partir del 18/09/2020 (B.O. 17/09/2020).

Que el artículo 2° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C. dispone, que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1°, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos al estacionamiento."

Que el artículo 3° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C. dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán exhibir en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo, que contendrá los datos que presenta el modelo que se acompaña como ANEXO I. Básicamente, la cartelería contendrá un título que indicará "Información Formas de Pago". Luego se detallará lo siguiente: • SI SE ACEPTA EFECTIVO • SI SE ACEPTAN TARJETAS DE DÉBITO. • SI/NO SE ACEPTAN TARJETAS DE CRÉDITO. • SI/NO SE ACEPTAN OTROS MEDIOS DE PAGO (en su caso, especifique cuáles) Se deberá indicar cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de débito que recibe y, en su caso, cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de crédito y otros medios de pago que eventualmente acepte el local comercial. Finalmente se incluirá la siguiente leyenda: "El proveedor está obligado a no efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado, con tarjeta de débito y tarjeta de crédito en una cuota" (art. 37º inc. c) de la Ley Nº 25.065 y art. 10° de la Ley Nº 27.253). Dirección Provincial de Defensa del Consumidor Mendoza. Resolución N° 226/2020 Reclamos: 148 opción 3.".

Que la sumariada no presenta descargo ni aporta material probatorio de que al momento de la inspección, la cartelería referida a la Información sobre los medios de pago, se encontraba exhibida.

Que configurada la imputación, por no exhibir cartelería con la Información referida a los Medios de Pago se considera lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C., según el cual "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el artículo 57° de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 a efectos de graduar la sanción a aplicar".

Que, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.".

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva Nº 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "... 3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.500; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "CABLE TELEVISORA COLOR S A" CUIT 30-61106460-4, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 ($ 10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que, por no exponer la cartelería con la Información referida a los Medios de Pago, se considera razonable imponer a la firma "CABLE TELEVISORA COLOR S A" CUIT 30-61106460-4, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 ($ 10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que por los incumplimientos ut supra analizados, se considera razonable imponer a la firma "CABLE TELEVISORA COLOR S A" CUIT 30-61106460-4, la sanción de multa total equivalente a Pesos Veinte Mil con 00/100 ($ 20.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por las infracciones verificadas y analizadas en autos

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,2% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo ($ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley Nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "CABLE TELEVISORA COLOR S A" CUIT 30-61106460-4, con domicilio en calle Pellegrini Nº 629, Tunuyán, (5560), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS VEINTE MIL CON 00/100 ($ 20.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. y por violación de los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 ($1.450,00 según Ley Impositiva Nº 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
08/07/2022 (1 Pub.)

Resolución N°: 199

MENDOZA, 30 DE MAYO DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2017-00033385-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado “Casanova Elena Carmen C/Andami Climatización de Andrés Danilo Mirábile”, en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma “MIRABILE ANDRES DANILO”, CUIT 20-25520105-1, con nombre de fantasía "Andami Climatización" y domicilio en calle Castellanos Nº 231, Las Heras (5539), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) IF-2017-00033510-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, rola denuncia interpuesta por la Sra. Casanova Elena Carmen, DNI Nº 13.184.382, con domicilio real declarado en calle 12 de Febrero N° 3240, Sexta Sección, Ciudad (5500), Mendoza y domicilio electrónico elecasanova@hotmail.com, elecarmencasanova@gmail.com, contra la firma "MIRABILE ANDRES DANILO", CUIT 20-25520105-1, en virtud de ingresar cuatro (4) veces su heladera marca Whirlpool a la firma denunciada, a fin de solucionar una falla electrónica. Al momento de interposición de la presente denuncia, la heladera continúa con el problema original y además, presenta nuevas fallas. Que pese a los reclamos de la Sra. Casanova, la denunciada no dio solución alguna.

Que la denunciante acompaña documentación probatoria de sus dichos, entre ello se encuentra la Factura C N° 2-126 otorgada por la firma denunciada en fecha 20/05/2016.

Que a orden nº 10, mediante D.E. PV-2017-00062835-GDEMZASUMA#MGTYJ, se dispone dar traslado de la denuncia a la firma "MIRABILE ANDRES DANILO", CUIT 20-25520105-1, para su conocimiento y a fin de que presente propuesta conciliatoria y/o descargo. Sin que obre descargo o presentación alguna por parte de la firma denunciada pese a estar fehacientemente notificada a orden nº 19, según D.E. IF-2017-00113641-GDEMZA-NOTIF#MGTYJ.

Que en razón de lo expuesto, a orden nº 22 según D.E. PV-2018-03714862-GDEMZA-SDLEG#MGTYJ, se dispone la apertura de sumario contra la firma "MIRABILE ANDRES DANILO", CUIT 20-25520105-1, por presunta violación al artículo 23° de la Ley N° 24240 atento a que, "luego de que concluyó el servicio de reparación de la heladera, acreditado con factura "C" Nº 0002-00000126, se evidenciaron deficiencias en el trabajo realizado y las mismas no fueron corregidas por el responsable de la prestación del servicio, a pesar de los reclamos efectuados por la denunciante." Siendo fehacientemente notificada en fecha 22 de noviembre de 2018, según D.E. IF-2018-04152955-GDEMZA-NOTIF#MGTYJ de orden nº 24.

Que no obra en autos descargo alguno por parte de la firma sumariada, a pesar de estar fehacientemente notificada de la apertura de sumario. Así tampoco, la sumariada presenta pruebas que permitan verificar que efectivamente dio cumplimiento a lo contratado, configurándose claramente una deficiencia en el trabajo realizado, habiendo sido íntegramente abonado.

Que el artículo 23° de la Ley N° 24.240 reza que: "Deficiencias de la prestación del servicio. Salvo previsión expresa y por escrito en contrario, si dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que concluyó el servicio se evidenciaren deficiencias o defectos en el trabajo realizado, el prestador del servicio estará obligado a corregir todas las deficiencias o defectos o a reformar o a reemplazar los materiales y productos utilizados sin costo adicional de ningún tipo para el consumidor."

Que del análisis de las presentes actuaciones se advierte que la parte denunciante abonó por un servicio técnico para reparar una heladera que nunca fue reparada correctamente, y a pesar de retirar la misma del domicilio de la denunciante cuatro (4) veces, nunca se corrigieron las deficiencias que la misma presentaba, encontrándose la empresa obligada por Ley a subsanar dichos defectos.

Que de los elementos probatorios obrantes en el expediente surge claramente lo expresado por la parte denunciante y se encuentra probado que se transgredieron las citadas normas y se perjudicaron claramente los derechos del consumidor y, aun estando en posibilidad de esgrimir defensas ante la imputación efectuada, la sumariada no ha efectuado presentación alguna respecto de las consideraciones vertidas en el acta de imputación.

Que la firma sumariada no puede desconocer las obligaciones asumidas y debe actuar en consecuencia con la confianza generada en virtud de la apariencia ya que ello tiende a la estabilidad, a la armonía de las relaciones y por sobre todo reafirma la buena fe, principio básico de todo vínculo jurídico.

Que el artículo 47º de la Ley N° 24.240 dispone "Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que podrán aplicar

independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN ($ 100) a PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000). c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días. e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado. f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare. En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de gran circulación en el país y en uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación. (...)".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que, en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada presenta una conducta desinteresada, sin haber presentado pruebas que le permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra. Que debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño infligido" (Expte Nº 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.)

Que la doctrina ha dicho "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de transcurrir seis años desde el hecho objeto del reclamo.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "MIRABILE ANDRES DANILO", CUIT 20-25520105-1, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Cuarenta Mil Con 00/100 ($ 40.000,00.-), por la infracción verificada y analizada en autos.

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo ($ 5.000.000), y que dentro de los amplios límites de la Ley Nº 24.240, representa sólo un 0,8 % del total.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM.

Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual " se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19 de la ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47 de la Ley 24.240".

Que finalmente téngase presente lo establecido en el artículo 61º de la Ley 5.547 según el cual se dispone que "Se depositaran en una cuenta especial, habilitada a tal efecto, los montos obtenidos por los siguientes conceptos: a) multas por aplicación: 1) de la presente ley. 2) ley nacional nº 22.802. 3) ley nacional nº 24.240. 4) ley nacional nº 19.511. 5) ley provincial nº 1.118. 6) ley provincial nº 6981 creación del sistema integral de control de combustibles (SICCOM). 7) toda norma o disposición de la que sea organismo de aplicación la dirección de fiscalización, control y defensa del consumidor. (...)" (La negrita es propia).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "MIRABILE ANDRES DANILO", CUIT 20-25520105-1, con nombre de fantasía "Andami Climatización" y domicilio en calle Castellanos Nº 231, Las Heras (5539), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS CUARENTA MIL con 00/100 ($ 40.000,00) de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley Nº 24.240, por violación del artículo 23º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925 (Artículo 61º de la Ley 5547), el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DIAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) - www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multaprocedimiento-digital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina/Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 ($ 1.450,00 según Ley Impositiva Nº 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle/Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda

conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
08/07/2022 (1 Pub.)

Resolución N°: 200

MENDOZA, 31 DE MAYO DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2019-05882119-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C Nº 4625 Andraos José Emir", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "ANDRAOS JOSE EMIR" CUIT 20-25643017-8, con nombre de fantasía "Magdalena Blanco", y domicilio en calle San Martín Nº 964, Tunuyán, (5560), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 2, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-05881902-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie C Nº 4625, labrada en fecha 22 de octubre de 2019, contra la firma "ANDRAOS JOSE EMIR" CUIT 20-25643017-8, mediante la cual se imputa infracción por no contar con el Libro de Quejas debidamente rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor, conforme lo establecido por Resolución Nº 5/2019 D.D.C. Cabe aclarar, que junto al Acta de Infracción se adjunta Acta de Inspección N° 83 de la Municipalidad de Tunuyán, labrada en fecha 22 de enero de 2019, donde se constata la inexistencia del Libro de Quejas y se la emplaza a la firma a que en el término de cinco (5) días hábiles, inicie los trámites de rúbrica.

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni aporta probanza alguna que le permita desvirtuar las imputaciones que pesan en su contra.

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno ni acredita haber dado cumplimiento.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución Nº 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución Nº 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución Nº 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución Nº 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un " Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...”.

Que por su parte el artículo 6º de la Resolución Nº 5/2019 consagra que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado el artículo 8º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. establece que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "ANDRAOS JOSE EMIR" CUIT 20-25643017-8, tramitó el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor con fecha 27 de noviembre de 2019, abonando el Boleto serie AC Nº 3089, según D.E. IF-2022-03525026-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden n° 14. Es decir, que la firma sumariada adecúa su conducta pasado el mes de confeccionada el acta de infracción lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.".

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva Nº 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “... 3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.500; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la

inspección, se considera razonable imponer a la firma "ANDRAOS JOSE EMIR" CUIT 20-25643017-8, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 ($ 10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo ($ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley Nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "ANDRAOS JOSE EMIR" CUIT 20-25643017-8, con nombre de fantasía "Magdalena Blanco", y domicilio en calle San Martín Nº 964, Tunuyán, (5560), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS DIEZ MIL CON 00/100 ($ 10.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 ($1.450,00 según Ley Impositiva Nº 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
08/07/2022 (1 Pub.)

Resolución N°: 201

MENDOZA, 31 DE MAYO DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2018-04536886-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado “Pizarro Marina Mafalda C/ ATE”, en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma “ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO”, CUIT 30-53001357-6, con nombre de fantasía “ATE”, y domicilio en calle Belgrano Nº 1358, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) IF-2018-0456959-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, rola denuncia interpuesta ante la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor del Departamento de Tunuyán, por la Sra. Pizarro Marina Mafalda, DNI Nº 12.351.945, con domicilio real declarado en Barrio Arroyo Claro Manzana D, Casa 1, calle Neuquén n° 514, Tunuyán, Mendoza, contra la firma “ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO”, CUIT 30-53001357-6, en razón de haber solicitado la baja al gremio ATE en año 2005 aproximadamente y al día de la fecha desde el año 2012 se le continua descontando en su bono de sueldo, sin que haya pedido la reincorporación o haya firmado algún documento que autorice dicho descuento – 7003 ATE cuota afili (520)-. La Sra. Pizarro acompaña junto a la denuncia, documentación probatoria de sus dichos.

Que la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Tunuyán dispone dar traslado de la denuncia a la firma “ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO”, CUIT 30-53001357-6, a fin de que tome conocimiento del reclamo y presente propuesta conciliatoria.

Que la firma denunciada presenta descargo en donde señala que “…en el día de la fecha me dirijo a Ud. para informarle que he tomado conocimiento del pedido de baja, de la Sra. Mariana Mafalda Pizarro, DNI 12.351.945. La cual ya se dio baja del sistema de nuestro sindicato, por lo que a partir del sueldo, de acuerdo a los tiempos de cierre del sistema de gobierno…”.

Que se dispone correr traslado de lo ofrecido por la firma denunciada a la Sra. Pizarro, quien manifiesta aceptar la propuesta que consiste en “la baja del sistema”, y ratifica que solicita “…la devolución del monto total de todas las cuotas debitadas desde Enero 2016 hasta la fecha de la baja…”.

Que considerando que la firma denunciada no efectuó el reintegro de los débitos realizados por bono de sueldo, se da por finalizada y fracasada la etapa conciliatoria, remitiéndose las actuaciones a la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

Que a orden nº 5, conforme D.E. PV-2019-04999866-GDEMZASDLEG#MGTYJ, se dispone la apertura de sumario contra la firma “ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO”, CUIT 30-53001357-6, por presunta violación al artículo 19° de la Ley N° 24240, "debido a que existió una deficiente prestación del servicio ofrecido atento a que habiendo solicitado la baja formal del servicio hace muchos años, pero desde 2016 comenzaron nuevamente a descontarle por el servicio que no solicitó y, si bien se ha realizado

la baja definitiva del mismo, no se han devuelto los montos descontados desde 2016 a junio de 2018." Siendo fehacientemente notificada en fecha 2 de octubre de 2019, según constancia de orden nº 8, mediante D.E. IF-2019-05428828-GDEMZA-NOTIF#MGTYJ.

Que no obra en autos descargo alguno de la sumariada, estando fehacientemente notificada de la apertura de sumario, existiendo solamente un escrito solicitando nuevamente el traslado de la presente denuncia. En virtud de ello ésta Dirección da traslado de la denuncia, sin que a la fecha se haya expedido sobe la pretensión de la denunciante o haya esgrimido defensa alguna a la imputación realizada, como así tampoco la sumariada presenta pruebas que permitan verificar que efectivamente dio cumplimiento a la solicitud de la Sra. Pizarro, configurándose claramente un servicio defectuoso.

Que la firma sumariada no puede desconocer las obligaciones asumidas y debe actuar en consecuencia con la confianza generada en virtud de la apariencia ya que ello tiende a la estabilidad, a la armonía de las relaciones y por sobre todo reafirma la buena fe, principio básico de todo vínculo jurídico.

Que el artículo 19º de la Ley N° 24.240 dispone que: “Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.”

Que habiendo efectuado un análisis de las presentes actuaciones se advierte que la denunciante nunca contrató un servicio por el cual le cobraron desde el año 2016 al año 2018 y al solicitar la baja del servicio y el reintegro de los montos descontados sin su autorización, fue procesada la baja pero nunca le reintegraron el dinero abonado, por lo que claramente configuró una deficiente prestación del servicio.

Que en virtud de la documentación existente en autos, como los dichos de la denunciante se puede observar que se encuentra probado que se transgredieron las citadas normas y se perjudicaron claramente los derechos del consumidor y, aún estando en posibilidad de esgrimir defensas ante la imputación efectuada, la sumariada no ha efectuado presentación o defensa alguna.

Que el artículo 47º de la Ley N° 24.240 dispone “Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN ($ 100) a PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000). c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días. e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado. f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare. En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de gran circulación en el país y en uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación. (...)”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que, en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada presenta una conducta desinteresada, sin haber presentado pruebas que le permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra. Que debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que “sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño infligido” (Expte Nº 2810-0- Autos caratulados: ”SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES“. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina ha dicho "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de transcurrir cuatro años desde el hecho objeto del reclamo.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a “ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO”, CUIT 30-53001357-6, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Doscientos Cincuenta Mil Con 00/100 ($ 250.000,00.-), por la infracción verificada y analizada en autos.

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo ($ 5.000.000), y que dentro de los amplios límites de la Ley Nº 24.240, representa sólo un 5% del total.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual “ se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19 de la ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado”, y que al respecto se dijo “que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47 de la Ley 24.240”.

Que finalmente téngase presente lo establecido en el artículo 61º de la Ley 5.547 según el cual se dispone que “Se depositaran en una cuenta especial, habilitada a tal efecto, los montos obtenidos por los siguientes conceptos: a) multas por aplicación: 1) de la presente ley. 2) ley nacional nº 22.802. 3) ley nacional nº 24.240. 4) ley nacional nº 19.511. 5) ley provincial nº 1.118. 6) ley provincial nº 6981 creación del sistema integral de control de combustibles (SICCOM). 7) toda norma o disposición de la que sea organismo de aplicación la dirección de fiscalización, control y defensa del consumidor. (...)” (La negrita es propia).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO”, CUIT

30-53001357-6, con nombre de fantasía “ATE”, y domicilio en calle Belgrano Nº 1358, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL con 00/100 ($ 250.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley Nº 24.240, por violación del artículo 19º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925 (Artículo 61º de la Ley 5547), el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DIAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) - www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina/Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 ($ 1.450,00 según Ley Impositiva Nº 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle/Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
08/07/2022 (1 Pub.)

Resolución N°: 206

MENDOZA, 02 DE JUNIO DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2020-00883748-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado “Acta D Nº 386 Noal Calzados Sociedad de Responsabilidad Limitada” en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma “NOAL CALZADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, CUIT 30-71511279-1, con nombre de fantasía “Via Bella”, y domicilio comercial en calle San Martin Nº 168, Maipú (5515), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2020-00405491-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie “D” Nº 386 de fecha 17 de enero de 2020, contra la firma “NOAL CALZADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, CUIT 30-71511279-1, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor y atento a que el que exhibe pertenece a otra razón social (Resolución Nº 5/2019 D.D.C.), y por no exponer la cartelería con la Información referida a los Medios de Pago, conforme la Resolución Nº 133/2014 D.D.C.

Que a orden nº 4, mediante D.E. INLEG-2020-00894819-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rola descargo presentado por la sumariada donde expone que “Tal omisión se comete al momento de suponer e inferir que, aunque haya cambiado la razón social pero manteniendo las mismas autoridades, podía continuar usándose el mismo, habiendo estado siempre a disposición del cliente que lo requiriese. Adjunto a esta nota se presentan todos los requisitos necesarios para regularizar el libro de quejas, evitando así cualquier tipo de perjuicios a nuestra empresa.” Adjunta Boleto Serie AC Nº 5561, abonado en fecha 23/01/2020.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución Nº 158/2013 D.D.C., la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución Nº 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución Nº 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución Nº 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...”.

Que por su parte el artículo 6º de la mencionada Resolución consagra que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado el artículo 8º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. establece que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”.

Que consultada la Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) surge que la firma “NOAL CALZADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, CUIT 30-71511279-1, tramita el Libro de Quejas ante esta Dirección en fecha 23 de enero de 2020, mediante Boleto de pago serie AC Nº 5561 según D.E. IF-2022-03632641-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden nº 8. Es decir, que la firma sumariada

adecua su conducta a los seis días de confeccionada el acta de infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que, respecto al incumplimiento por falta de exhibición de la Información referida a los Medios de Pago, la Resolución Nº 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor se publica en el Boletín Oficial en fecha 05/01/2015, por lo que el cumplimiento de la misma es desde el día siguiente, es decir, 06/01/2015. Luego, se reemplaza por la Resolución N° 226/2020 D.D.C., la cual entra en vigencia a partir del 18/09/2020 (B.O. 17/09/2020).

Que el artículo 2° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C. dispone, que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1°, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos al estacionamiento.”.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C. dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán exhibir en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo, que contendrá los datos que presenta el modelo que se acompaña como ANEXO I. Básicamente, la cartelería contendrá un título que indicará "Información Formas de Pago". Luego se detallará lo siguiente: • SI SE ACEPTA EFECTIVO • SI SE ACEPTAN TARJETAS DE DÉBITO. • SI/NO SE ACEPTAN TARJETAS DE CRÉDITO. • SI/NO SE ACEPTAN OTROS MEDIOS DE PAGO (en su caso, especifique cuáles) Se deberá indicar cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de débito que recibe y, en su caso, cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de crédito y otros medios de pago que eventualmente acepte el local comercial. Finalmente se incluirá la siguiente leyenda: "El proveedor está obligado a no efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado, con tarjeta de débito y tarjeta de crédito en una cuota" (art. 37º inc. c) de la Ley Nº 25.065 y art. 10° de la Ley Nº 27.253). Dirección Provincial de Defensa del Consumidor Mendoza. Resolución N° 226/2020 Reclamos: 148 opción 3.”.

Que importante señalar que la sumariada no acompaña ninguna prueba que permita verificar que la cartelería de la Información de las Formas de Pago haya estado exhibida al momento de la inspección y que lo esté actualmente. Ello conlleva a sostener que lo que los inspectores constatan el día de la inspección fue real, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, respecto a la falta de Libro de Quejas, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”.

Que configurada la imputación, por no exhibir cartelería con la Información referida a los Medios de Pago se considera lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C., según el cual “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el artículo 57° de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 a efectos de graduar la sanción a aplicar”.

Que, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los

casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.".

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva Nº 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.500; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "NOAL CALZADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT 30-71511279-1, la sanción de multa equivalente a Pesos Siete Mil con 00/100 ($ 7.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que, por no exponer la cartelería con la Información referida a los Medios de Pago, se considera razonable imponer a la firma "NOAL CALZADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT 30-71511279-1, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 ($ 10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos. Que se considera razonable imponer a la firma "NOAL CALZADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT 30-71511279-1, la sanción de MULTA TOTAL equivalente a Pesos Diecisiete Mil con 00/100 ($ 17.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por ambas infracciones verificadas y analizadas en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,2% aproximado del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo ($ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley Nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "NOAL CALZADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT 30-71511279-1, con nombre de fantasía "Via Bella", y domicilio comercial en calle San Martin Nº 168, Maipú (5515), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS DIECISIETE MIL CON 00/100 ($ 17.000,00.-) , de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.; y por la violación a los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 226/2020 de la D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a

Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM)-www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina/Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 ($1.450,00 según Ley Impositiva Nº 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
08/07/2022 (1 Pub.)

Resolución N°: 207

MENDOZA, 02 DE JUNIO DE 2022

El expediente EX-2020-00432715-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado “Acta D 390 Aranzabal Facundo Daniel” en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma “ARANZABAL FACUNDO DANIEL”, CUIT 20-33822408-8, con nombre de fantasía “Los Primos”, y domicilio comercial en calle San Martin Nº 140, Maipú (5515), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2020-00406101-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie “D” Nº 390 de fecha 17 de enero de 2020, contra la firma

“ARANZABAL FACUNDO DANIEL”, CUIT 20-33822408-8, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución Nº 5/2019 D.D.C.), y por no exponer la cartelería con la Información referida a los Medios de Pago, conforme la Resolución Nº 133/2014 D.D.C.

Que a orden nº 5, mediante D.E. INLEG-2020-00826672-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rola descargo presentado por la sumariada donde expone que “en donde consta que no se encuentra exhibido el Formulario de Información formas de pago, tal descuido se produjo porque nos encontramos desde hace semanas con la reforma en la edificación del local por lo que habíamos retirado momentáneamente ese cartel hasta que termináramos con las mismas; por otro lado en el mismo acta consta que no se encuentra homologado el Libro de Quejas de la Dirección de Defensa del Consumidor, de acuerdo a la resolución N° 5/2019 en el que se establece que: “Los Libros de Quejas que hayan sido rubricados durante el año 2018 se verán exceptuados de ser rubricados nuevamente durante el año 2019 y su vencimiento operará una vez que se agoten sus fojas”, nosotros habíamos dado por entendido que durante el 2.019 no era necesario volver a homologar dicho libro, por lo cual solicitamos dar por finalizada la inspección.” Adjunta copia del Boleto serie AC Nº 5846, abonado en fecha 22/01/2020 y fotografías que acreditan la exhibición de la cartelería de la Información de las Formas de Pago.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución Nº 158/2013 D.D.C., la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución Nº 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución Nº 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución Nº 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...”.

Que por su parte el artículo 6º de la mencionada Resolución consagra que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado el artículo 8º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. establece que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”.

Que consultada la Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) surge que la firma “ARANZABAL FACUNDO DANIEL”, CUIT 20-33822408-8, tramita el Libro de Quejas ante esta Dirección en fecha 22 de enero de 2020, mediante Boleto de pago serie AC Nº 5846 según D.E. IF-2022-03631859-GDEMZARESOL#MGTYJ de orden nº 8. Es decir, que la firma sumariada adecua su conducta a los cinco días de confeccionada el acta de infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que se debe aclarar, que de dicha Base de Datos no surge que el Sr. Aranzabal haya tramitado la rúbrica del Libro de Quejas durante los años 2018 y 2019 por lo que la exención que solicita no resulta

procedente. Tampoco acredita dicho extremo con las pruebas acompañadas con el descargo.

Que, respecto al incumplimiento por falta de exhibición de la Información referida a los Medios de Pago, la Resolución Nº 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor se publica en el Boletín Oficial en fecha 05/01/2015, por lo que el cumplimiento de la misma es desde el día siguiente, es decir, 06/01/2015. Luego, se reemplaza por la Resolución N° 226/2020 D.D.C., la cual entra en vigencia a partir del 18/09/2020 (B.O. 17/09/2020).

Que el artículo 2° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C. dispone, que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1°, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos al estacionamiento.”.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C. dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán exhibir en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo, que contendrá los datos que presenta el modelo que se acompaña como ANEXO I. Básicamente, la cartelería contendrá un título que indicará "Información Formas de Pago". Luego se detallará lo siguiente: • SI SE ACEPTA EFECTIVO • SI SE ACEPTAN TARJETAS DE DÉBITO. • SI/NO SE ACEPTAN TARJETAS DE CRÉDITO. • SI/NO SE ACEPTAN OTROS MEDIOS DE PAGO (en su caso, especifique cuáles) Se deberá indicar cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de débito que recibe y, en su caso, cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de crédito y otros medios de pago que eventualmente acepte el local comercial. Finalmente se incluirá la siguiente leyenda: "El proveedor está obligado a no efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado, con tarjeta de débito y tarjeta de crédito en una cuota" (art. 37º inc. c) de la Ley Nº 25.065 y art. 10° de la Ley Nº 27.253). Dirección Provincial de Defensa del Consumidor Mendoza. Resolución N° 226/2020 Reclamos: 148 opción 3.”.

Que como se menciona ut supra la firma sumariada reconoce en su descargo que la cartelería de la Información de las Formas de Pago no estaba exhibida al momento de la inspección. Ahora bien, sí acompaña pruebas fotográficas que permiten corroborar que ahora sí exhibe la cartelería referida. Ello conlleva a sostener que lo que los inspectores constatan el día de la inspección fue real, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, respecto a la falta de Libro de Quejas, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”.

Que configurada la imputación, por no exhibir cartelería con la Información referida a los Medios de Pago se considera lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C., según el cual “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el artículo 57° de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 a efectos de graduar la sanción a aplicar”.

Que, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los

casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.".

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva Nº 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.500; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "ARANZABAL FACUNDO DANIEL", CUIT 20-33822408-8, la sanción de multa equivalente a Pesos Siete Mil con 00/100 ($ 7.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que, por no exponer la cartelería con la Información referida a los Medios de Pago, se considera razonable imponer a la firma "ARANZABAL FACUNDO DANIEL", CUIT 20-33822408-8, la sanción de multa equivalente a Pesos Siete Mil con 00/100 ($ 7.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que se considera razonable imponer a la firma "ARANZABAL FACUNDO DANIEL", CUIT 20-33822408-8, la sanción de MULTA TOTAL equivalente a Pesos Catorce Mil con 00/100 ($ 14.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por ambas infracciones verificadas y analizadas en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,2% aproximado del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo ($ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley Nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "ARANZABAL FACUNDO DANIEL", CUIT 20-33822408-8, con nombre de fantasía "Los Primos", y domicilio comercial en calle San Martin Nº 140, Maipú (5515), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS CATORCE MIL CON 00/100 ($ 14.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.; y por la violación a los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 226/2020 de la D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Se informa que el boleto de pago

debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM)-www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina/Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 ($1.450,00 según Ley Impositiva Nº 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
08/07/2022 (1 Pub.)

Resolución N°: 221

MENDOZA, 09 DE JUNIO DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2020-00855516-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado "Acta D Nº 426 Librería y Juguetería Maipú de María Eugenia y Raúl José Alvarez", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma “LIBRERIA Y JUGUETERIA MAIPU DE MARIA EUGENIA Y RAUL JOSE ALVAREZ”, CUIT 33-64031895-9, con nombre de fantasía “Librería y Juguetería” y domicilio en calle San Martín Nº 38, Maipú, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 3, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2020-00401680-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie C Nº 426, labrada en fecha 20 de enero de 2020, contra la firma “LIBRERIA Y JUGUETERIA MAIPU DE MARIA EUGENIA Y RAUL JOSE ALVAREZ”, CUIT 33-64031895-9, imputándose por exhibir el Libro de Quejas vencido desde el 06 de octubre de 2016, conforme la Resolución Nº 5/2019 D.D.C.

Que a orden nº 4, según D.E. INLEG-2020-00912973-GDEMZAINSPE#MGTYJ, la firma infraccionada presenta descargo en el que expone que desconocía que el Libro de Quejas tuviera fecha de vencimiento. Adjunta al descargo Boleto de pago serie AC Nº 5831 abonado en fecha 21/01/2020 y nota de solicitud de rúbrica.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución Nº 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución Nº 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que por su parte el artículo 6º de la mencionada Resolución consagra que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma “LIBRERIA Y JUGUETERIA MAIPU DE MARIA EUGENIA Y RAUL JOSE ALVAREZ”, CUIT 33-64031895-9, efectivamente tramita la renovación del Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor en fecha 21 de enero del 2020, abonando Boleto Nº 5831, según D.E. IF-2022-03876980-GDEMZA-RESOL#MGTYJ, de orden nº 9. Es decir, que la firma sumariada adecua su conducta al día siguiente de confeccionada el Acta de Infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.".

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva Nº 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “... 3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.500; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que esta Dirección entiende que corresponde aplicar una sanción a la sumariada por el incumplimiento de tener el Libro de Quejas con su habilitación vencida al momento de la inspección. No obstante, debe tenerse presente que la firma “LIBRERIA Y JUGUETERIA MAIPU DE MARIA EUGENIA Y RAUL JOSE ALVAREZ”, CUIT 33-64031895-9 finalmente adecua su conducta a la normativa en cuestión, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., y que a su vez, no cuenta con antecedentes a ninguna otra normativa de esta Dirección de Defensa del Consumidor, ello según D.E. IF-2022-03915948-GDEMZA-HABI#MGTYJ, de orden n° 11, motivo por el cual, se considera que debe ser morigerada la sanción de acuerdo a los atenuantes expuestos, y en consecuencia imponer a la sumariada una sanción de APERCIBIMIENTO.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “LIBRERIA Y JUGUETERIA MAIPU DE MARIA EUGENIA Y RAUL JOSE ALVAREZ”, CUIT 33-64031895-9, con nombre de fantasía “Librería y juguetería”, con domicilio en calle San Martín Nº 38, Maipú, Mendoza, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley Nº 5547, por violación del artículo 6º de la Resolución N° 5/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 3° - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 ($1.450,00 según Ley Impositiva Nº 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle/Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 4º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 5° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 6º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución

ARTICULO 7º - ARCHIVAR la presente Resolución

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
08/07/2022 (1 Pub.)

DIRECCION PROVINCIAL DE GANADERIA SEDE CENTRAL

Resolución N°: 83

General Alvear, 06 de julio de 2022.

VISTO: El expediente EX – 2022-04067743-GDEMZA-DPG#MEIYE, que contiene las causas existentes a este momento, por animales en infracción a Ley 6773 en el corral que ubica en el Departamento de San Rafael, (Ley Provincial de Ganadería art. 53 al 59 y 84. Causas policiales N° 1074/22; N° 998/22; N° 1234/22; N° 1209/22; N° 1314/22; N° 1323/22; y

CONSIDERANDO: Que es objetivo de esta Dirección dar cumplimiento a la Ley 6773 de Ganadería en todos sus aspectos, y habiéndose cumplido los actos y plazos estipulados por dicha ley, en lo que respecta a los artículos, mencionados, y teniendo presente que el plazo de estadía de la hacienda desde su ingreso al corral, establecido en el artículo 59, ha sido superado.

Que teniendo presente el estado sanitario en el cual convivimos y no obstante, que el remate se efectúa al aire libre, se deberá cumplir con las medidas sanitarias establecidas por protocolo, al momento de llevarse a cabo el remate (distanciamiento entre personas, uso de tapabocas, etc.).

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE GANADERIA

RESUELVE:

Artículo 1° - Llévese a subasta pública con base, al mejor postor y dinero en efectivo, los siguientes animales: Causa N° 1074/22: Tres (3) equinos: 1) equino macho, pelaje oscuro calzado bajo en pata de montar y corona en pata del lado del lazo, 2) equino hembra, potranca, pelaje oscuro, 3) equino hembra pelaje zaino, con lucero en la frente; Causa N° 998/22: equino macho, pelaje zaino colorado, lomo nevado calzado bajo en la pata del lado del lazo; Causa N° 1234/22: equino hembra, pelaje oscuro; Causa N° 1209/22: bovino hembra, categoría vaquillona, cachuda, pelaje overo colorado; Causa N° 1314/22: bovino, categoría ternero, pelaje negro tapado; Causa N° 1323/22: porcino hembra, pelaje overo negro.

Artículo 2° - Fíjese fecha de exhibición el día 11 de julio de 2022 en el corral privado habilitado, sito en R. Nac. 146 esquina Maza, Colonia Elena, San Rafael, Mendoza, en horario de 10 a 12.

Artículo 3° - Fíjese fecha de remate el día 12 de julio de 2022, a las 10 hs. en sede del corral privado habilitado, oportunamente citado.

Artículo 4° - Desígnese a la Martillera Pública María Haydee Ciccioli, matricula N° 2067, para actuar en el presente remate, conforme a las constancias del Registro de Martilleros.

Artículo 5° - En dicho día, finalizado el remate, el comprador deberá pagar en efectivo el valor de la hacienda adquirida, comisión del martillero y gastos sanitarios, la suma restante, una vez cancelada la comisión del martillero y gastos sanitarios, se aplicará a gastos y manutención del animal, flete si lo hubiere, conforme ley impositiva, de existir saldo, será depositado, en un código 148 y ser adjuntado al expediente.

Artículo 6° - El comprador dispone de 2 días corridos para cumplimentar todos los requisitos necesarios para obtener la autorización para retirar la hacienda. Los mencionados requisitos son: marca, libreta sanitaria o certificado sanitario, RENSPA, boleta de corral y código 148, en caso de corresponder.

Artículo 7° - Superados los 2 (dos) días corridos sin haberse cumplimentado los requisitos mencionados, los costos por guarda y manutención estarán a cargo del comprador por la cantidad de días que exceda. Superados los 10 días corridos desde el día de la subasta sin cumplimentar los requisitos mencionados, la subasta quedará sin efecto y la hacienda será rematada nuevamente.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

M.V. LUIS DAMIÁN CARBO

S/Cargo
08/07/2022 (1 Pub.)

Resolución N°: 85

General Alvear, 06 de julio de 2022.

VISTO: El expediente EX – 2022-04067743-GDEMZA-DPG#MEIYE, que contiene las causas existentes a este momento, por animales en infracción a Ley 6773 en el corral que ubica en el Departamento de San Rafael, (Ley Provincial de Ganadería art. 53 al 59 y 84. Causas policiales N° 1074/22; N° 998/22; N° 1234/22; N° 1209/22; N° 1314/22; N° 1323/22; y

CONSIDERANDO: Que es objetivo de esta Dirección dar cumplimiento a la Ley 6773 de Ganadería en todos sus aspectos, y habiéndose cumplido los actos y plazos estipulados por dicha ley, en lo que respecta a los artículos, mencionados, y teniendo presente que el plazo de estadía de la hacienda desde su ingreso al corral, establecido en el artículo 59, ha sido superado.

Que teniendo presente el estado sanitario en el cual convivimos y no obstante, que el remate se efectúa al aire libre, se deberá cumplir con las medidas sanitarias establecidas por protocolo, al momento de llevarse a cabo el remate (distanciamiento entre personas, uso de tapabocas, etc.).

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE GANADERIA

RESUELVE:

Artículo 1° - Llévese a subasta pública con base, al mejor postor y dinero en efectivo, los siguientes animales: Causa N° 1074/22: Tres (3) equinos: 1) equino macho, pelaje oscuro calzado bajo en pata de montar y corona en pata del lado del lazo, 2) equino hembra, potranca, pelaje oscuro, 3) equino hembra pelaje zaino, con lucero en la frente; Causa N° 998/22: equino macho, pelaje zaino colorado, lomo nevado calzado bajo en la pata del lado del lazo; Causa N° 1234/22: equino hembra, pelaje oscuro; Causa N° 1209/22: bovino hembra, categoría vaquillona, cachuda, pelaje overo colorado; Causa N° 1314/22: bovino, categoría ternero, pelaje negro tapado; Causa N° 1323/22: porcino hembra, pelaje overo negro.

Artículo 2° - Fíjese fecha de exhibición el día 11 de julio de 2022 en el corral privado habilitado, sito en R. Nac. 146 esquina Maza, Colonia Elena, San Rafael, Mendoza, en horario de 10 a 12.

Artículo 3° - Fíjese fecha de remate el día 12 de julio de 2022, a las 10 hs. en sede del corral privado habilitado, oportunamente citado.

Artículo 4° - Desígnese a la Martillera Pública María Haydee Ciccioli, matricula N° 2067, para actuar en el presente remate, conforme a las constancias del Registro de Martilleros.

Artículo 5° - En dicho día, finalizado el remate, el comprador deberá pagar en efectivo el valor de la hacienda adquirida, comisión del martillero y gastos sanitarios, la suma restante, una vez cancelada la comisión del martillero y gastos sanitarios, se aplicará a gastos y manutención del animal, flete si lo hubiere, conforme ley impositiva, de existir saldo, será depositado, en un código 148 y ser adjuntado al expediente.

Artículo 6° - El comprador dispone de 2 días corridos para cumplimentar todos los requisitos necesarios para obtener la autorización para retirar la hacienda. Los mencionados requisitos son: marca, libreta sanitaria o certificado sanitario, RENSPA, boleta de corral y código 148, en caso de corresponder.

Artículo 7° - Superados los 2 (dos) días corridos sin haberse cumplimentado los requisitos mencionados, los costos por guarda y manutención estarán a cargo del comprador por la cantidad de días que exceda. Superados los 10 días corridos desde el día de la subasta sin cumplimentar los requisitos mencionados, la subasta quedará sin efecto y la hacienda será rematada nuevamente.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

M.V. LUIS DAMIÁN CARBO

S/Cargo
08/07/2022 (1 Pub.)

COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Resolución N°: 173

MENDOZA, 05 DE JULIO DE 2022

VISTO la necesidad de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la adenda de la resolución Nº 003-CD-22 del IES Nº 9-024 sobre la convocatoria a concurso público de antecedentes y oposición de postulantes a cargos de gestión de gobierno, académica y elecciones para renovación de miembros del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente para la elección de cargos unipersonales de gobierno y de gestión académica es el Decreto Provincial N° 530/18;

Que el Anexo III, punto 1.1, inc. f) establece que la Coordinación General de Educación Superior (CGES) será responsable de dar a publicidad el calendario en el boletín oficial, en medios masivos y por sus vías de comunicación habituales;

Que la Coordinación General de Educación Superior ha emitido normativas complementarias y de transición que regulan las elecciones de cargos unipersonales de gobierno y de gestión académica (Resoluciones Nº 115-CGES-18, 123-CGES-18 y 212-CGES-18);

Que el Consejo Directivo del IES Nº 9-024 a través de la resolución 003-CD-2022 llamó a concurso público de antecedentes y oposición a cargos de gestión de gobierno y académica y elecciones para renovación de miembros del Consejo Directivo;

Que posteriormente a su publicación, la Coordinación General de Educación Superior, emitió la resolución

Nº 139-CGES-22 que modifica parcialmente la resolución Nº 115-CGES-18;

Que en virtud de ello, y por haberse iniciado el proceso a partir de la publicación de la resolución Nº 003-CD-22 el Consejo Directivo del IES Nº 9-024 considera necesario realizar la adenda correspondiente.

Por ello,

LA COORDINADORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Publíquese en el Boletín Oficial como Anexo I de la presente, la adenda de la resolución Nº 003-CD-2022 del Consejo Directivo del IES Nº 9-024.

Artículo 2do.- Cumplido insértese en el libro de resoluciones.

LIC. EMMA CUNIETTI
COORDINADORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
07-08-11/07/2022 (3 Pub.)

Julieta Priolo

Resolución N°: 176

MENDOZA, 07 DE JULIO DE 2022

VISTO la necesidad de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la adenda de la resolución Nº 003-CD-22 del IES Nº 9-010 sobre la convocatoria a concurso público de antecedentes y oposición de postulantes a cargos de gestión de gobierno, académica y elecciones para renovación de miembros del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente para la elección de cargos unipersonales de gobierno y de gestión académica es el Decreto Provincial N° 530/18;
Que el Anexo III, punto 1.1, inc. f) establece que la Coordinación General de Educación Superior (CGES) será responsable de dar a publicidad el calendario en el boletín oficial, en medios masivos y por sus vías de comunicación habituales;

Que la Coordinación General de Educación Superior ha emitido normativas complementarias y de transición que regulan las elecciones de cargos unipersonales de gobierno y de gestión académica (Resoluciones Nº 115-CGES-18, 123-CGES-18 y 212-CGES-18);

Que el Consejo Directivo del IES Nº 9-010 a través de la resolución 002-CD-2022 llamó a concurso público de antecedentes y oposición a cargos de gestión de gobierno y académica y elecciones para renovación de miembros del Consejo Directivo;

Que posteriormente a su publicación, la Coordinación General de Educación Superior, emitió la resolución Nº 139-CGES-22 que modifica parcialmente la resolución Nº 115-CGES-18;

Que en virtud de ello, y por haberse iniciado el proceso a partir de la publicación de la resolución Nº 002-

CD-22 el Consejo Directivo del IES Nº 9-010 considera necesario realizar la adenda correspondiente.

Por ello,

LA COORDINADORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
RESUELVE:

Artículo 1ro.- Publíquese en el Boletín Oficial como Anexo I de la presente, la adenda de la resolución Nº 002-CD-2022 del Consejo Directivo del IES Nº 9-010.

Artículo 2do.- Cumplido insértese en el libro de resoluciones.

LIC. EMMA CUNIETTI
COORDINADORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
08-11-12/07/2022 (3 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Ordenanza N°: 9441

Subdirectora

VISTO:

Las constancias obrantes en la Nota Electrónica NE-2544-2022 y Expte. Acumulado N° 11990-G-2020, caratulada “Dirección de Asuntos Legales, Ref. Expediente Nº 11990-G-2020”.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la citada pieza administrativa se da tratamiento a la Donación Sin Cargo realizada a fs. 25 del Expediente Nº 11990-G-2020, por la Señora María Luisa Graces, DNI N° 28.359.500, de una superficie destinada a ochava reglamentaria y ensanche de calle Francisco de la Reta del Distrito San José, identificada bajo el Padrón Municipal Nº 126.622.

Que, en la actual instancia llegado el caso a tratamiento de éste Cuerpo Deliberativo sus miembros, luego de un detallado análisis de lo tratado consideran procedente, en mérito al informe de Escribanía Municipal obrante a fojas 37 aceptar la donación ofrecida, resolviendo en consecuencia.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Nº 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Acéptese la Donación Sin Cargo a favor del municipio de la nuda propiedad y del derecho real de usufructo efectuada a fs. 25 por la Señora María Luisa Graces, DNI N° 28.359.500, en lo que respecta a la superficie afectada, constante de una superficie según mensura de 10,54m2 y según título de 10,49m2

y respecto a ochava constante de una superficie según mensura de 4,70m2 y según título de 4,70m2, registrada bajo el Padrón Municipal Nº 126.622, inscripto el dominio en el asiento A-1 y 2 de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza de la Matrícula N° 0400556709, conforme a Plano de Mensura Nº 04-86320, obrante a fojas 14 del expediente de referencia, en virtud de los informes elaborados por las distintas áreas técnicas.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DE 2022.

Evelin Giselle Pérez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_6420243 Importe: $ 480
08/07/2022 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Decreto Municipal N°: 1557

GUAYMALLEN, jueves 5 de mayo de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal Nº 9441/22 dictada por el Honorable Concejo

Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el Nº 9441/22, considerándose promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley Nº 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Ing. Calvente Marcos E:
Secretario de Obras y Servicios Publicos

Boleto N°: ATM_6420240 Importe: $ 144
08/07/2022 (1 Pub.)

SECCIÓN

PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

DESARROLLOS ANSA SAS Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1°) SOCIOS: SANTIAGO TESTA, D.N.I.: 12.949.859, C.U.I.T.: 20-12949859-6, de nacionalidad argentina, de 65 años de edad, nacido el 11/01/1957, de profesión Empresario, estado civil casado, con domicilio en Cerro Fundición 3909 Barrio Dalvian, Las Heras de la Provincia de Mendoza y ANIBAL VIDELA, D.N.I.: 16.904.562, C.U.I.T: 20-16904562-4, de nacionalidad argentino, de 57 años de edad, nacido el 14/06/1964, de profesión Empresario, estado civil soltero, con domicilio en Emilio Civit 405, Cuidad de la Provincia de Mendoza. 2°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: CATORCE de JUNIO del año DOS MIL VEINTIDOS 3°) DENOMINACIÓN: "DESAROLLOS ANSA S.A.S.". 4°) DOMICILIO: El domicilio de la sede social se ha fijado en Calle Fundición 3909 Barrio Dalvian, Las Heras, Provincia de Mendoza. 5°) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o bien asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) CONSTRUCTORA, B) INMOBILIARIA, C) FINANCIERA. 6°) PLAZO DE DURACIÓN: Su duración se establece en el término de 99 años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7°) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00). 8°) ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: Administrador Titular: Sr. Anibal Videla, Administrador Suplente: Sr. Santiago Testa quienes estarán en sus funciones hasta que sean removidos por el voto de los socios que representen la mayoría absoluta del capital. 9°) ORGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde. 10°) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: A cargo de uno o más ADMINISTRADORES, socios o no, quienes actuarán en forma indistinta. 11°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año calendario.

Boleto N°: ATM_6413817 Importe: $ 432
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)

"BARRIO BARRACOS U.T." Comunicamos que las Empresas OHA Construcciones S.R.L., Corporación del sur S.A. y Laugero Construcciones S.A. constituyen una U.T. bajo la denominación "BARRIO LOS BARRANCOS U.T." a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 19.550 conforme lo establecido en su artículo 380 y a fin de realizar la inscripción correspondiente en la Dirección de Personas Jurídicas, se informa lo siguiente: 1) Miembros: b) OHA Construcciones S.R.L. registrada bajo el Legajo 934 representada por el Sr. Oscar Norberto Hoyos DNI 8.029.107. b) Corporación de Sur S.A. registrada bajo el Legajo 7516 representada por el Sr. Joaquin Horacio Barbeito DNI 23.083.409. c) Laugero Construcciones S.A. sociedad inscripta en fecha 11 de agosto de 2000, en los R.P.S.A. al N° 5387, fojas 10 representada por el Lic. Santiago Laugero DNI 22.049.557. 2) Denominación: "BARRIO BARRANCOS U.T." 3) Objeto: LICITACION PUBLICA PROGRAMA IPV MI CASA: “CONCURSO PUBLICO GRUPO 1 CAPITAL - GODOY CRUZ – LUJAN DE CUYO 300 VIVIENDAS, EXPTE EX – 2022 – 03110974 – GDEMZA – IPV”. 4) Representantes: Las partes deciden designar de común acuerdo como Representante al Cdor. Oscar Norberto De Hoyos, Documento Nacional de Identidad Nº 8.029.107 en calidad de Representante Legal y como Representante Técnico al Ingeniero Civil Marcos Julián Laugero, Documento Nacional de Identidad Nº 23.130.809 conforme lo establecido en el articulo 380 de la ley 19.550. 5) Duración: Desde la firma del contrato de U.T. hasta que se haya cumplido íntegramente el objeto, incluyendo el plazo de garantía, o hasta que haya transcurrido un año desde su firma, y las Partes no decidan renovarlo. 6) Domicilio: para todos los efectos legales constituyen domicilio legal y especial en calle Av. Bartolomé Mitre Nº 1353, Ciudad, Mendoza y domicilio fiscal en calle Dorrego Nº 45 Guaymallen, Mendoza. 7) Obligaciones: Las partes asumen responsabilidad solidaria e ilimitada frente al comitente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la licitación y el contrato en caso de ser adjudicataria. 8) Fecha de contrato: 06 de julio de 2022. 9) Fecha de cierre de balance: 31 de enero.

Boleto N°: ATM_6422986 Importe: $ 528
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)

“OESTE CONSULTORA S.A ” - COMUNICASE LA CONSTITUCION de una sociedad Anónima conforme las siguientes previsiones : Primera: Socios: La señorita Melina Daiana Torres, argentina, con Documento Nacional de Identidad Número 41.795.035, quien manifiesta ser de estado civil soltera, nacida el día el 04 de marzo de 1.999, de profesión empleada, con domicilio Barrio Los Paraísos lote 13 y 14, del distrito de Ugarteche, Departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza y el señor Javier Ramón Torres, argentino, con Documento Nacional de Identidad Número 26.919.822, quien manifiesta ser de estado civil soltero, nacido en Ciudad de Mendoza el día 21 de septiembre de 1.978, de profesión comerciante, con domicilio real en Barrio Nocetti, Manzana C, casa 1, distrito de Ugarteche, Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. SEGUNDO: Fecha del Acta constitutiva: 28 de JUNIO de 2022, Escritura Nº 48. TERCERO: Denominación: “OESTE CONSULTORA SA.”. CUARTO: Domicilio: fijan domicilio fiscal, comercial, legal y de la sede social en Barrio “Los Paraíso”, lote 13 y 14 (Oficina PB ,13), CP 5509, Ugarteche, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. QUINTO: Duración: Su duración será de noventa y nueve (99) años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Sociedades o de Comercio. SEXTO: Objeto Social: La sociedad tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociándose a los mismos, sean personas físicas o jurídicas, utilizando para ello las figuras de la contratación directa, subcontratación, concesión, licitación pública o privada, representación y toda otra forma de contratación, las siguientes actividades: A) SERVICIOS : Servicios a bodegas y viñedos, consistente en: selección de uvas en cinta, agregado de productos químicos; trabajos de control de calidad, estibado. Trabajos de etiquetado, capsulado y toda otra actividad relacionada con el cultivo de vid, elaboración e industrialización de vinos u otras bebidas. Asimismo los servicios de mantenimiento de establecimientos de aquella naturaleza, como así también el transporte del personal perteneciente a la empresa o del personal de las empresas privadas demandantes y/ o transporte automotor de mercaderías a granel y almacenamiento.- B) AGROPECUARIA: Mediante el desarrollo de la actividad agrícola y ganadera, comprendiendo la explotación, producción, elaboración, tareas tales como: poda, cosecha, cambio de postes, mantenimiento de viñas y toda otra tarea específica de empresas agrícolas- industriales, locales y/ o en todo el territorio de la Argentina- La importación y exportación de todos tipo de productos vinculados al objeto social.- C) ARRENDAMIENTO DE RODADOS Y EQUIPOS: Consistente en la actividad de alquiler de vehículos y/o equipos de toda naturaleza a empresas privadas o del estado Nacional, Provincial y Municipal, como así también, la realización de mandatos, comisiones, representaciones de empresas nacionales o extranjeras.-.- D) FIDUCIARIA: Mediante la actuación como agente fiduciario, en los términos del Código Civil y Comercial y leyes complementarias ..- SEPTIMO: El capital social se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000,00), representados por trescientas acciones (300) ACCIONES, de un valor nominal de PESOS MIL ($ 1000,00) cada una, con derecho a UN VOTO por acción. Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, de calase “A”.- Las acciones y certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 y 212 de la Ley 19.550 y serán firmados por el Presidente y/o Director y el Síndico (de corresponder). Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.: ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3), electos por el término de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos. Se designa para integrar el PRIMER DIRECTORIO, como Director Titular y Presidente al Señor Javier Ramón Torres, Documento Nacional de Identidad Número 26.919.822 y como Director suplente a la Señorita Melina Daiana Torres con Documento Nacional de Identidad Número 41.795.035, quienes manifiestan: a) que aceptan las designaciones efectuadas por el término estatutario.- b) que declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidas en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley 19.550; c) que a los fines de hacer efectiva la garantía establecida por el artículo décimo segundo, de este estatuto social, depositan cada uno, el importe equivalente al uno por ciento (1%) del Capital Social; d) que constituyen domicilio especial Barrio “Los Paraíso”, lote 13 y 14 (Oficina PB ,13), en Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, conforme el artículo 256 de la ley 19.550. Duodécimo: Órgano de Fiscalización: Se prescinde la Sindicatura, otorgando a los socios el derecho de controlar que le confiere el arts 55 y 284 de la Ley 19550, salvo en los supuestos contemplados en el art. 299 de la citada norma . Decimotercero: BALANCE: El Ejercicio Social cierra el 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_6423007 Importe: $ 2352
08-11/07/2022 (2 Pub.)

(*)

“LASPAVEL SAS”: En la Provincia de Mendoza, República Argentina, el día 05/07/2022 comparecen la Sra. VELEZ MARIA DEL CARMEN DNI Nº 16.084.767, CUIL/CUIT N° 27-16084767-6, de nacionalidad Argentina, nacida el 04 de Agosto de 1962, profesión: comerciante, estado civil: casada, con domicilio en Av. Juan B Justo 391, 5° Sección Residencial Sur, Mendoza Capital, PROVINCIA DE MENDOZA, constituyendo dirección electrónica mariadelcarmenvelez66@gmail.com, y el Sr. LA SPADA ANTONIO DNI Nº 13.716.900, CUIL/CUIT N° 20-13716900-3, de nacionalidad Argentina, nacido el 08 de enero del 1960, profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio en calle Av. Juan B Justo 391, 5° Sección Residencial Sur, Mendoza Capital, PROVINCIA DE MENDOZA, constituyendo dirección electrónico emilaspada15@gmail.com. Resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes. ESTIPULACIONES: La sociedad se denomina “LASPAVEL SAS” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. El Capital Social es de pesos ciento veinte mil con 00/100 ($ 120.000,00), representando por ciento veinte (120) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de $ 1000 (pesos mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. La sociedad prescinde de la sindicatura. El ejercicio social cierra 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en Av. Juan B Justo 391, 5° Sección Residencial Sur, Mendoza Capital, PROVINCIA DE MENDOZA. La Socia. VELEZ MARIA DEL CARMEN DNI Nº 16.084.767, suscribe el 100% del capital social, es decir la cantidad de ciento veinte (120) acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos ($1000) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, lo que hace un total suscripto de pesos ciento veinte mil pesos ($120.000).- El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, es decir la suma de treinta mil pesos ($30.000), debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Designar Administrador titular y gerente a: Administrador titular VELEZ MARIA DEL CARMEN DNI Nº 16.084.767, CUIL/CUIT N° 27-16084767-6, de nacionalidad Argentina, nacida el 04 de Agosto de 1962, con domicilio en Av. Juan B Justo 391, 5° Sección Residencial Sur, Mendoza Capital, PROVINCIA DE MENDOZA, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Administrador suplente a LA SPADA ANTONIO

DNI Nº 13.716.900, CUIL/CUIT N° 20-13716900-3, de nacionalidad Argentina, nacido el 08 de enero del 1960, con domicilio en Av. Juan B Justo 391, 5° Sección Residencial Sur, Mendoza Capital, PROVINCIA DE MENDOZA, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 . Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino.

Boleto N°: ATM_6423385 Importe: $ 1296
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)

FILIPPO S.A.S.: Se hace saber a los efectos de proceder a su inscripción lo siguiente: 1) Denominación: FILIPPO S.A.S. 2) Constitución: 01/06/2022. 3) Domicilio de la sede social: San Juan de Dios N° 2105, Dorrego, Guaymallén, Mendoza. 4) Accionistas: Pablo Adrián Battagión, DNI 18.082.872, CUIT 23-18082872-9 nacido el 02/10/1966, Corredor Público Inmobiliario, de estado civil divorciado, domiciliado en calle San Juan de Dios N° 2105, Dorrego, Guaymallén, Mendoza 5) Presidente: Pablo Adrián Battagión, Administrador suplente a: Juan Ignacio Battagión. 6) Órgano de Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una persona humana, socio o no, con el título de Presidente. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Dura en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. El Presidente puede autoconvocarse cada vez que lo considere necesario para tomar las decisiones que hagan al buen funcionamiento de la Sociedad. Las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. 7) Objeto Social: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 8) Plazo de Duración: 99 años. 9) Representación Legal: Presidente o el Director que lo reemplace. 10) Capital Social: Se fija en la suma de $ 500.000,00 representado por un mil (5.000) acciones de un valor nominal de $ 100,00 cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas, no a la orden, con derecho a un voto por acción. 11) Fiscalización: Se prescinde. 12) Fecha de cierre: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_6423399 Importe: $ 576
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)

Comunicase la constitución de una sociedad anónima de acuerdo a las siguientes previsiones: 1) DENOMINACIÓN: "**X.MEDICINA S.A.**"; 2) FECHA INSTRUMENTO DE CONSTITUCION:04/07/2022; 3) DOMICILIO DE LA SEDE SOCIAL, LEGAL Y FISCAL: 12 de Octubre 1174, Distrito San Jose, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza 4) ACCIONISTAS PRONCE ROXANA MARIA DE LAS NIEVES, DNI: 30.055.873 CUIT: 27.30055873-4 Domicilio: 12 de Octubre 1174, San Jose, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza. soltera, médico y ABRAMOR BERNABE EDUARDO DNI: 32.658.455 CUIT: 20-32658455-0 Domicilio: Leodegario Córdova nro. 164, La Emilia, Partido San Nicolas, Provincia de Buenos Aires soltero, médico, 5) DIRECTORIO: PRESIDENTE Señora PRONCE ROXANA MARIA DE LAS NIEVES Y DIRECTOR SUPLENTE Señor ABRAMOR BERNABE EDUARDO.

6) OBJETO I) SERVICIOS DE ATENCION MEDICA EN ALTITUD MONTAÑA Y ESPACIOS AGRESTES; II) SERVICIOS MEDICOS Y DEL AREA DE LA SALUD EN GENERAL; III) CONSULTORIOS MEDICOS POR HORA; IV) AUDITORIA Y ESTUDIO DE MERCADO; V) DOCENCIA Y DIFUSION; VI) COMERCIALES, FINANCIEROS Y DE INVERSIÓN; VII) MANDATOS Y REPRESENTACIONES; VIII) TRASLADOS; IX) ADMINISTRACIÓN; X) EXPORTADORA E IMPORTADORA. 7) ORGANOS DE ADMINISTRACION: Estará a cargo de un directorio compuesto por un Presidente y un Director Suplente, electos por el término de 3 ejercicios.- 8) FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde; 9) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente o de un Director en ausencia del primero;10) CAPITAL SOCIAL: Se fija en la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000); 11) PLAZO DE DURACION: Será de 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades Anónimas; 12) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31/12 de cada año.

Boleto N°: ATM_6424249 Importe: $ 384
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)

DALO S.A. 1°) Socios: el señor GONZALO JAVIER MARTIN, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 27.325.255, casado, de 43 años, nacido el 10 de Junio de 1979, de profesión comerciante, domiciliado en calle Federico Froebel 4011, Villa Nueva, Guaymallen, Mendoza y la señora EUGENIA AGOSTINA CARLA SESANO LAMBERT, argentina, con Documento Nacional de Identidad número 32.162.800, soltera, de 35 años, nacida el 26 de Diciembre de 1986, de profesión comerciante, domiciliada en calle Uruguay 100, Tunuyan, Mendoza; 2°) Acto constitutivo: Se constituyó por escritura pública N° 80 de fecha 06/07/2022, pasada por ante escribano Ricardo Enrique Rubio. 3°) Denominación: Se denomina DALO SOCIEDAD ANONIMA. 4°) Domicilio: Tiene su domicilio legal y social en la jurisdicción de la provincia de Mendoza pudiendo establecer por intermedio de su Directorio sucursales, agencias, oficinas en cualquier parte del país o del extranjero. 5°) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o asociada a sus efectos con terceros, sean personas físicas o jurídicas, en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) COMERCIAL: Mediante la comercialización de las producciones de la sociedad en cualquiera de sus etapas. La compra venta, permuta y todo tipo de negociación sobre bienes muebles, semovientes, vegetales, animales, maquinarias, accesorios, repuestos, materias primas , automotores, patentes de invención, marcas, software, sistemas de informática y telefonía, insumos para informática y telefonía, gastronomía, descartables y todo lo relacionado con el objeto social. Incluyendo la comercialización, compra/venta, alquiler, y distribucion de maquinarias y herramientas agrícolas, autoelevadores y similares, también todo tipo de productos, accesorios y repuestos que se relacionen con esta actividad. B) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: La sociedad podrá realizar operaciones de importación y exportación de cualquier producto, subproducto, materiales, maquinarias, materias primas, herramientas, instalaciones, patentes, licencias, fórmulas y diseños que se relacionen directamente con el objeto social. Podrá también realizar operaciones de importación y exportación de todo tipo de maquinarias y productos derivados que se relacionen con esta actividad. C) MANDATOS: podrá así mismo la entidad ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones y que pueden en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representación de franquicias, concesiones, sucursales, u otras figuras similares, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta representación, distribución, y/o comercialización de sus productos o servicios ya sea en territorio nacional o a través de exportaciones a otros países.- 6°) Plazo de duración: Será de 50 años, a partir de la inscripción en el Registro Público. 7°) Capital social: se fija en la suma de pesos DOS MILLONES ($ 2.000.000,00) representado por cien (100) acciones de pesos VEINTE MIL ($ 20.000,00) de valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción. 8°) Órgano de administración: a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de siete, electos por el término de TRES (3) ejercicios.- La Asamblea designará como mínimo un Director Suplente, y como máximo siete, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección.- El Directorio en su primera

reunión nombrará un Presidente.- El Presidente tiene derecho a doble voto en caso de empate.- El órgano de administración funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio de conformidad con el Artículo 261 de la Ley 19.550 (T.O. 1984). 9°) Órgano de Fiscalización: se prescinde de la Sindicatura, teniendo los socios el derecho de Contralor que confiere el artículo 55 de la Ley 19.550, conforme a lo dispuesto por el artículo 284 de la mencionada Ley.- Si por cualquier causa la sociedad quedare comprendido en alguno de los incisos del artículo 299 de la Ley 19.550 se procederá a la elección en Asamblea Ordinaria de la Sindicatura que corresponda, cuyos cargos tendrán una validez de tres ejercicios. 10°) Fecha de cierre del Ejercicio: cerrará el 31 de Enero de cada año. 11°) Primer Directorio PRESIDENTE el Señor GONZALO JAVIER MARTIN y DIRECTOR SUPLENTE la Señora EUGENIA AGOSTINA CARLA SESANO LAMBERT 12°) Domicilio Social: fijan domicilio especial, legal y fiscal en calle Martinez de Rozas 263, Ciudad, Mendoza.

Boleto N°: ATM_6424321 Importe: $ 1080
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)

“TECNICROP S.A.S.” - Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada, con las siguientes previsiones: 1º) Administrador titular: Alfredo Horacio Martínez, D.N.I: 16.964.870, Cuit: 20-16964870-1, fecha de nacimiento 31/10/1964, edad 57 años, casado, profesión Ingeniero Agrónomo, nacionalidad argentina, con domicilio Marzolina s/n de Colonia Alvear Oeste, General Alvear, Mendoza, domicilio electrónico ahmartinez64@gmail.com FECHA ACTO CONSTITUTIVO: 13 de junio del 2022.; 3º) DENOMINACIÓN: “TECNICROP SAS” ; 4º) DOMICILIO: sede social, comercial, legal y fiscal en calle Avenida España 1248, piso 3, oficina 44, Ciudad, Mendoza. 5º) DURACIÓN: 99 años; 6º) OBJETO:(a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte; 7º) CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), representando por CIEN (100) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de $ 1000 (MIL), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, El Sr. Alfredo Horacio Martínez, suscribe el 50 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: la cantidad de 50 MIL ($ 50.000), representando por CINCUENTA (50) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de $ 50.000 (CINCUENTA MIL), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Sergio Daniel Martínez suscribe el 50 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: la cantidad de 50 MIL ($ 50.000), representando por CINCUENTA (50) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de $ 50.000 (CINCUENTA MIL), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta extraprotocolar. 8º) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR TIRULAR: Alfredo Horacio Martínez, D.N.I: 16.964.870, Cuit: 20-16964870-1, fecha de nacimiento 31/10/1964, edad 57 años, casado, profesión Ingeniero Agrónomo, nacionalidad argentina, con domicilio Marzolina s/n de Colonia Alvear Oeste, General Alvear, Mendoza, domicilio electrónico ahmartinez64@gmail.com, 9º) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde; 10º) CIERRE EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_6424323 Importe: $ 552
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)

Comunicase la constitución de una Sociedad Por Acciones Simplificada por instrumento privado con firmas certificadas, conforme a las siguientes previsiones: 1) IRAÑETA ROBERTO JUAN, D. N. I. N.º 28.511.147, CUIT N.º 20-28.511.147-2, argentino, nacido el 24 de octubre de 1980, edad 41 años, comerciante, Casado, domiciliado en Minoprio 1561 dpto. 2, Ciudad, Mendoza; 2) TORRES JUSTO MANUEL, DNI N.º 29.529.680, CUIT N.º 20-29529680-2, argentino, nacido el 03 de agosto de 1982, edad

39 años, Abogado, Casado, domiciliado en Lopez de Gomara 531, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza; 2°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 6 de Julio de 2022 3°) DENOMINACIÓN: **ARRIVAL MDZ S.A.S**. 4°) DOMICILIO: jurisdicción de la Provincia de Mendoza; El domicilio de la sede social se ha fijado en Martinez de rosas 130, dpto 4, primer piso, Ciudad, Provincia de Mendoza. 5°) ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: 1. Prestación de Servicios de Limpieza: A) Tareas de limpieza, lavado en general, de carácter técnico e industrial, limpieza en general y en altura, Limpieza de superficies acristaladas de difícil acceso. Limpieza de estructuras en edificios y pabellones de difícil acceso, limpieza de interiores y exteriores de edificios particulares, consorcios, oficinas , plantas industriales, establecimientos varios, estaciones de ómnibus, aeropuertos, aeroparques, aeroclubes, Limpieza de mantenimiento interior y exterior de unidades móviles en general: entre otros aeronaves, buques, barcos, yates, botes, transportes de cargas de pasajeros, motores, estaciones de servicio. Sean todos estos locales, Muebles o inmuebles de carácter público y/o privados, asimismo podrá proceder al mantenimiento y conservación de los mismos . B) Mantenimiento de espacios verdes, barrido manual y mecánico, lavados a presión, de veredas, frentes e instalaciones C) Comercialización, compra, venta , permuta de productos, insumos, maquinarias, materiales para el lavado y limpieza. D) Exportación e importación de maquinarias , insumos y productos para la conservación, limpieza, desinfección y desinfectación. E) Toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con la rama de servicios Limpieza. 2)Servicios de Seguridad: A. Prestación de servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado. B. Compra y venta de todo tipo de sistemas de alarma, sistemas de videograbación de circuito cerrado de televisión, de equipos de transmisión, de equipo de telecomunicaciones e informáticos para brindar los servicios, uniformes, equipamiento de seguridad personal, escudos de protección, cascos, chalecos blindados, así como toda clase de ar?culos necesarios para la prestación del servicio de seguridad, protección, vigilancia y/o custodia incluido traslado. La importación y exportación de los mismos. C. Monitoreo remoto de toda clase de alarmas y circuitos cerrados de videograbación. D. La prestación de servicios de capacitación en materia de seguridad, protección,vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores,incluido su traslado. E. La prestación del servicio de traslado de valores y resguardo de los mismos. F. El uso, compra y venta de vehículos blindados. G. La capacitación de perros de adiestramiento para dar cumplimiento a las actividades antes mencionadas.
3) Comercialización de productos vinculados al objetos social: compra y venta, permutas, consignaciones y representaciones de productos vinculados al objeto social, 4) Mandatos: podrá así mismo la entidad ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones y que pueden en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros; 5).- La exportación, importación, asesoramiento, comercialización, de insumos y servicios relacionados con su objeto social.- 6).- Representaciones, franchising, y cualquier otra forma de contrataciones relacionadas con el objeto social. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6º) Capital: El Capital Social es de pesos CIENTO SETENTA MIL ($ 170.000.-), representado por la cantidad de CIENTO SETENTA (170) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de $ 1.000 (pesos mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349. El socio IRAÑETA ROBERTO JUAN suscribe el 90% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: suscribe 153 acciones ordinarias, de mil pesos ($1.000) valor nominal cada una. Y el socio TORRES JUSTO MANUEL suscribe el 10% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: suscribe 17 acciones ordinarias, de mil pesos ($1.000) valor nominal cada una. Los socios suscriben e integran en el acto de constitución el 100% del capital social, en dinero efectivo. 7°) PLAZO DE

DURACIÓN: 50 años a partir de la fecha de su constitución. 8°) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: CIENTO SETENTA MIL ($ 170.000.-) 9°) ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: Administrador titular: IRAÑETA ROBERTO JUAN, constituye domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: TORRES JUSTO MANUEL, constituye domicilio especial en Lopez de Gomara 531,Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza; todos los cuales ejercerán sus funciones por tiempo indeterminado. 10°) ORGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde. 11°) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: A cargo del Director Titular Sr. IRAÑETA ROBERTO JUAN 12°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_6424446 Importe: $ 1392
08/07/2022 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

El **Radio Club San Rafael** asociación civil sin fines de lucro, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 31 de Julio de 2022 a las 10:00 horas, en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, en la sede social cita en calle Venezuela Nº 87 del Departamento de San Rafael, Mendoza, con el fin de tratar el siguiente orden del día: A) Lectura y aprobación del acta Nº 66 de la última Asamblea General Ordinaria. B) Consideración del llamado a Asamblea en término. C) Designación de dos socios presentes para que conjuntamente con el presidente y secretario el acta de la asamblea. D) Lectura y aprobación de la memoria correspondiente al ejercicio 2021-2022. E) Lectura y aprobación del balance e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio 2021-2022. F) Designación de la Junta Escrutadora de votos según el artículo 49 inciso g del Estatuto. G) Elección de un Vice-Presidente, 4 Vocales Titulares, 2 Vocal Suplente, 1 Revisor der Cuentas Titular, 1 Revisor de Cuentas Suplente, todos ellos por finalización de mandato y por el término de dos años. La Asamblea se constituirá según el artículo Nº 25 del Estatuto.

Boleto N°: ATM_6392406 Importe: $ 288
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)

COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN "EL ALAMO" LIMITADA. El Consejo de Administración de la Cooperativa "El Álamo" Ltda. en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de julio de 2022 a las 20:30 hs. en el domicilio social de la Sede de La Cooperativa, sito en Barrio Cordón del Plata Manzana 1 – Barrio Cordón del Plata, distrito Cordón del Plata, Departamento de Tupungato, Provincia de Mendoza, a efectos de tratar el siguiente orden del día: PUNTO 1ero.: Elección de dos asociados para que juntamente con el presidente y secretario firmen el acta en representación de la asamblea; PUNTO 2do.: Lectura y consideración de Memoria Anual, Balance General, Inventario, Cuadros Anexos, Cuadros de Resultados, Proyecto de Distribución de Resultados, Informe del Síndico y Dictamen del Auditor correspondiente a los Ejercicios Nº35 cerrado el 31 de julio de 2019, Nº36 cerrado el 31 de julio de 2020 y el Nº37 cerrado el 31 de julio de 2021. PUNTO 3ero.: Permuta de terreno para futuro barrio. PUNTO 4to.: Por vencimiento de mandato corresponde la elección de nuevos miembros del Consejo de Administración, por tal motivo y de acuerdo a nuestro estatuto corresponde una nueva elección de once (11) consejeros titulares y cinco (5) consejeros suplentes, un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente. PUNTO 5to.: Poner en conocimiento a los asociados del estado actual de la Cooperativa, en lo institucional, económico y financiero. Nota: La Asamblea se llevará a cabo sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

Boleto N°: ATM_6408354 Importe: $ 1224
08-11-12/07/2022 (3 Pub.)

(*)

La **Universidad Juan Agustín Maza** convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 4 de agosto de 2.022 a las 11:30 horas, y en cumplimiento de las disposiciones en vigencia y en virtud de la declaración de Pandemia COVID 19 en forma bimodal en carácter presencial y mediante medios virtuales y de conexión remota, con el objeto de dar tratamiento a la siguiente Orden del Día: 1) Lectura y aprobación del Acta anterior. 2) Elección de 2 asociados para la firma del Acta de Asamblea. 3) Presentación postulante nuevo asociado. 4) Informe de la Fundación Maza.

Boleto N°: ATM_6419763 Importe: $ 144
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
Universidad "Juan Agustín Maza" La Universidad Juan Agustín Maza convoca a Asamblea Ordinaria de Asociados para el día 4 de agosto de 2022 a las 10:00 horas, y en cumplimiento de las disposiciones en vigencia y en virtud de la declaración de Pandemia COVID 19 en forma bimodal en carácter presencial y mediante medios virtuales y de conexión remota, con el objeto de dar tratamiento a la siguiente Orden del Día: 1) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior. 2) Elección de dos Asociados para la firma del Acta de Asamblea. 3) Tratamiento y aprobación de Memoria, Balance General, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Auditoría Externa correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2022. 4) Renovación de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_6419785 Importe: $ 192
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
La Comisión Directiva del **Consorcio Habitacional El Libertador**, departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, convoca a sus asociados a la Asamble General Extraordinaria N° 2, que se llevara a cabo el día 30 de Julio del 2022 a las 17 horas en el Centro de Congresos y Exposiciones Alfredo Búfano, domiciliado en calle Tirasso 1.025, departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1- Renovación de autoridades de la comisión directiva y comisión revisora de cuenta mandato cumplido: A- Presidente B- Vice Presidente C-Secretaria D- Pro Secretaria E- Tesorero F- Pro Tesorero G- Tres vocales titulares H- Dos Vocales Suplentes y la Comisión Revisora de Cuenta: Dos miembros titulares y un miembro suplente. 2- Avances en la normalización del Consorcio Habitarcional El Libertador 3- Reunión con la Dirección de Vivienda de la Municipalidad de San Rafael y el Instituto Provincial de la Vivienda. 4- Falta de socios para entrevistar 5- Falta de pago de la cuotas sociales 6- Modificación de la cuota social 7- Ajuste de canon de Estudio Juridico.

Boleto N°: ATM_6423008 Importe: $ 264
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
La Comisión Directiva del **Consorcio Habitacional Callao**, departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, convocan a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria N° 3 que se llevara a cabo el día 30 de Julio del 2022, a las 15 horas en el Centro de Congresos y Exposiciones Alfredo Búfano, domiciliado en calle Tirasso 1.025, departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1- Avances en la urbanización de los 47 lotes 2- Avances en la urbanización del los 76 lotes restantes 3 - Avances sobre el listado definitivo de los socios que integraran la lista para las 47 urbanizaciones. 4- Modificación de la cuota social 5- Ajuste del canon de cobro el Estudio Juridico sobre la administración del consorcio 6- Dudas y preguntas.

Boleto N°: ATM_6423018 Importe: $ 192
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
ASOCIACION GEOFILOSFICA DE ESTUDIOS ANTROPOLOGICOS Y

CULTURALES CONVOCATORIA: La Comisión Directiva de la Asociación Geofilosófica de Estudios Antropológicos y Culturales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18º y 19º del Estatuto Social, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de julio de 2022 a las 18:00 hs en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, a celebrarse en el domicilio sito en Fortín Gral. San Martín 2108 esquina Taboada, distrito de Toribio de Luzuriaga, departamento de Maipú, provincia de Mendoza, a los efectos de tratar el siguiente: Orden del día: 1. Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y el Secretario suscriban el Acta de Asamblea. 2. Consideración de los motivos del llamado a asamblea general ordinaria fuera del término legal. 3. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los estados contables, anexos, informe del auditor externo e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio económico Nº 8 cerrado el 31 de diciembre de 2021. 4. Consideración del proyecto de distribución de resultados por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021. 5. Consideración y aprobación de la gestión de los miembros de la Comisión Directiva.

Boleto N°: ATM_6423074 Importe: $ 312
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
ASAMBLEA CRISTIANA EN SAN RAFAEL La comisión directiva de la Institución, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, ha dispuesto en su sesión de fecha 03 de julio de 2022, convocar a asamblea general ordinaria, la cual se llevará a cabo el día 06 del mes de agosto de 2022 a las 17:30 horas, en calle Libertad 597 de la ciudad de San Rafael, Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1) Lectura al acta correspondiente a la asamblea anterior; 2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoría correspondiente al Ejercicio Económico Nº 67, finalizado el 31 de diciembre del 2021;3) Aprobación de la gestión y actuación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, durante el ejercicio Nº 67, finalizado el 31 de diciembre de 2021; 4) Determinación de la cuota social para el periodo 2022; 5) Designación de dos asambleístas para refrendar el acta de asamblea juntamente con el presidente y el Secretario. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del estatuto: "Las asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto”.

Boleto N°: ATM_6423400 Importe: $ 336
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
ASOCIACION CIVIL DE AYUDA AL NIÑO Y AL ADOLESCENTE (ACANyA), Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 23/07/2022 a las 18 :00 hs en primera convocatoria y a las 19: 00 hs. en segunda convocatoria, en la sede social sita en Federico Serpa 206, Lujan de Cuyo, Mendoza, con el fin de tratar el siguiente orden: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea. 2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la Asamblea Ordinaria se realiza fuera de término para el balance cerrado el 30 de abril de 2017, 30 de abril de 2018, 30 de abril de 2019, 30 de abril de 2020 y 30 de abril de 2021 y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término de las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30/04/2017, 30/04/2018, 30/04/2019, 30/04/2020, 30/04/2021 y 30/04/2022. 4) Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_6423142 Importe: $ 336

08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA La Comisión Directiva de **COTRALE LTDA** convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de Julio de 2022 a las 17 hs. a realizarse de manera presencial en el domicilio legal, sito Malvinas Argentinas 1678, San José Guaymallen, Mendoza, para tratar el siguiente Orden del día: 1- Lectura Acta anterior. 2- Designación de dos (2) Asociados para firmar el Acta de Asamblea, junto al Presidente y Secretaria. 3- Lectura y consideración de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Inventario General, Padrón de Asociados, Cuadros Anexos, Proyecto de Distribución de Resultados, Informe del Sindico e Informe de Auditoria Externa correspondiente al Ejercicio n° 8 finalizado el 30 de Setiembre de 2021. 4- Elección de autoridades. 5- El tratamiento del balance se efectuara fuera de termino por problemas administrativos.

Boleto N°: ATM_6423176 Importe: $ 192
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
En la ciudad de San Rafael, provincia de Mza, a los 28 días del mes de mayo del 2022, se reúnen los miembros de la comisión directiva del **Belgrano Rugby Club** con domicilio social de calle Tulio Angriman, sin número, Isla del rio diamante de San Rafael con el objetivo de convocar a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA fuera de termino, a realizarse con fecha 18 de julio del 2022 a las 20:00 hs. a fin de tratar los siguientes puntos del orden del Día: ORDEN DEL DIA1. Elección de socios asistentes que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de Asamblea 2. Escrituración Anexo 3. Subsidios 4. Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución Patrimonial, Estado de Flujo de Efectivo, cuadros y Anexos, Inventarios, Informe de los revisores de cuentas e informe de auditoría correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre del 2021.

Boleto N°: ATM_6423380 Importe: $ 240
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
Club Deportivo y Social las Malvinas Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 25 de Julio de 2022 a las 17:00 horas, en primera convocatoria y a las 18.00 horas en segunda convocatoria, sita en Chile y Guatemala del distrito las Malvinas del departamento de San Rafael, con el fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA. 1-Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.2-Informes y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales respectivas. 3- Lectura, consideración y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultado, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos, inventario, padrón de socios, informes de Revisores de Cuentas e informes de auditoría correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2021. 4. Elección de comisiones.

Boleto N°: ATM_6423421 Importe: $ 240
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
CONSORCIO CALLE CARLOS WASHINGTON LENCINAS 1159, SAN JOSE, GUAYMALLEN, MENDOZA. Convócase a ASAMBLEA GENERAL Y EXTRAORDINARIA para el día día jueves 14 de julio de 2.022 a las 18:00 hs. en Churrico ubicado en calle O'Brien 120, San José, Guaymallén, Mendoza. Con el objeto de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1. Presentación, 2. Lectura del acta anterior, 3. Situación financiera actual del Consorcio, 4. Rendición de cuentas, 5. Elección y renovación de

Administrador, titular y suplente. Propuestas, 6. Elección de revisor de cuenta. Segundo firmante. Una vez finalizada la asamblea Ordinaria y con las mismas autoridades se da inicio a la Asamblea Extraordinaria para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1. Estado y condición del complejo, 2. Información de gestión ante el seguro, 3. Elección de seguro, 4. Empresa de limpieza.

Boleto N°: ATM_6424344 Importe: $ 192
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
La **Asociación Chacras para Todos**, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Julio de 2022 a las 17:30hs. En el local de la calle Viamonte 3889, del departamento de Lujan de Cuyo, para tratar el siguiente Orden del día: 1) designación de dos socios presentes para revisar y firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretaria (art. 17 del Estatuto). 2) Consideración de la documentación Administrativa y Contable constituida por Memoria Social, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadro de Bienes de Uso (Anexo I), Notas a los Estados Contable e Informe del Auditor correspondientes a los Ejercicios Sociales Nº 13 cerrado el 31/03/2022

Boleto N°: ATM_6424423 Importe: $ 192
08/07/2022 (1 Pub.)

DRAGONBACK ESTATE S.A. Comuníquese a los accionistas de DRAGONBACK ESTATE S.A. que mediante Acta de Directorio de fecha 27 de Junio de 2022, se decidió la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de Agosto de 2022, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la sede social sita en calle Paso de los Andes 1147, Ciudad de Mendoza, Mendoza, a fin de dar tratamiento al siguiente Orden del Día: 1) Tratamiento de los documentos contables previstos en el Art. 234 inc. 1) de la Ley General de Sociedades, del ejercicio económico regular del período comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021. Memoria. Exposición de los auditores y miembros de la administración de Dragonback Estate S.A.; 2) Razones de la convocatoria fuera del término legal; 3) Consideración de la Gestión del Directorio y su remuneración, de conformidad con lo establecido en el artículo 261 de la Ley General de Sociedades; 4) Control presupuestario ejecutado por el período 1 de mayo de 2021 y finalizado el 30 de abril de 2022. Exposición; 5) Presentación del presupuesto correspondiente al período agrícola comprendido entre el 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023; 6) Designación de nuevas autoridades del Directorio por vencimiento del mandato de las actuales. Determinación del número de miembros del Directorio y personas para ocupar los cargos; 7) Conferir autorización para presentar toda la documentación correspondiente a lo resuelto por la presente Asamblea General Ordinaria ante la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de Mendoza; 8) Designación de dos accionistas a fin de suscribir el acta de Asamblea General Ordinaria. Se recuerda a los accionistas que deberán efectuar el depósito de sus acciones o en su defecto comunicar su asistencia por medio fehaciente, con una anticipación de al menos tres días hábiles previos a la fecha de la Asamblea, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades. Por último, se comunica a los accionistas que se encuentran a su disposición, en la sede social, copia del Balance General, Estado de Resultados, Memoria y demás documentación contable prevista en el artículo 234 inciso 1 de la Ley General de Sociedades, que será objeto de tratamiento en la mencionada asamblea, como así también el acta pertinente de convocatoria, para su debida revisión y control en forma previa a la celebración de la misma.

Boleto N°: ATM_6420072 Importe: $ 3120
07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, el Honorable Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRARIOS DE ANDRADE Ltda.** y en cumplimiento de lo resuelto por el Consejo de Administración el 22 de Junio de 2022, CONVOCA a ASAMBLEA GENERAL

ORDINARIA, a celebrarse el Veintinueve (29) de Julio de 2022, a las dieciséis horas, en el domicilio de su sede social sita en calle Primavera y Moyano - Junín - Mendoza a efectos de tratar el siguiente orden del día: 1.? Designación de dos asociados para que, juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea. 2.- Informe de los motivos de realización de la Asamblea fuera del plazo estatutario. 3.- Informe sobre lo dispuesto por la Dirección de Cooperativas de Mendoza en Resolución 72/22 del 2 de mayo de 2022. 4.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado del Flujo del Efectivo, Inventario General, Cuadro de Previsiones y Reservas, Proyecto de Distribución de Resultados, Anexos, Informe del Síndico, Informe del Auditor y Padrón de Asociados, por los Ejercicios Económico Nº 57 finalizado el 31 de Julio de 2.016; N° 58 finalizado el 31 de Julio de 2.017; N° 59 finalizado el 31 de Julio de 2.018; N° 60 finalizado el 31 de Julio de 2.019; N° 61 finalizado el 31 de Julio de 2.020 y N° 62 finalizado el 31 de Julio de 2.021. 5.- Renovación total de autoridades por finalización de mandato: a. Elección de 3 consejeros titulares y 3 suplentes b. Elección de síndico titular y suplente

Boleto N°: ATM_6422983 Importe: $ 768
07-08/07/2022 (2 Pub.)

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 237 de la LGS 19.550 y sus modif. el Directorio de la sociedad **WELLNESS S.A.** (Expte 7692/W/2014-00917 Matricula 24157-P RPCM) CONVOCA a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a realizarse en su Sede Social sita en Barrio Lomas de Russell, calle Ozamis Sur sin número esquina Espejo, Maipú, Mendoza, el día 23 DE JULIO DE 2022 a las 10.00 horas, en primera convocatoria y a las 11.00 en segunda convocatoria para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Elección de dos accionistas para suscribir el acta. 2) Tomar la decisión del recupero del fondo de reserva, cuanto se va a recuperar y la forma. 3) Asfalto; 4) Internet, fibra óptica 5) Elección de nuevo presidente; 6) Elección de nuevos miembros para la Comisión, sustitución si alguno de los miembros quiere renunciar. Asimismo se resuelve informar a los accionistas que deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia a asamblea dentro del plazo fijado por el Art. 238 de la Ley 19550 y su modificatorias.

Boleto N°: ATM_6416111 Importe: $ 1320
06-07-08-11-12/07/2022 (5 Pub.)

ADMINISTRADORA ELCIRA SOCIEDAD ANÓNIMA. Convocatoria a Asamblea Extraordinaria. Conforme las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el día 26 de Julio de 2022 a las 9:00 horas en primera convocatoria, en la sede social sita en calle San Vicente 1838, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Aumento de Capital Social y Emisión de Acciones, b) designación de personas autorizadas para realizar todos los trámites necesarios para el aumento de capital; c) Aprobación de memoria y balance por el ejercicio cerrado el 30/04/2022; d) designación de los socios para firmar el acta. Los señores accionistas deberán comunicar a la sociedad, con no menos de tres (3) días de anticipación, su decisión de concurrir a la asamblea, caso contrario no se admitirá su comparecencia

Boleto N°: ATM_6409590 Importe: $ 1080
04-05-06-07-08/07/2022 (5 Pub.)

REMATES

(*)
WALTER DANIEL CAPARROS, Martillero Público matrícula 2909, por orden del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ - PRIMERO - 2DA CIRCUNSCRIPCION, a cargo de la Juez Dra. CECILIA A RUBIO, secretario Dr. MARCOS GABRIEL TOMASSETTI, Autos Nº 186.417 caratulados: “PIACENTINI TOMASSETTI ANA CECILIA Y OTS. C/ MORALES JORGE JAVIER Y OTS. S/ EJECUCION TIPICA (COBRO DE ALQ.)”, REMATARÁ EL DIA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (04/08/2022) a las ONCE HORAS (11:00 hs.), en la parte exterior del Subsuelo del Edificio de Tribunales – Sector Este – ubicado sobre calle Emilio Civit y en caso de situaciones climáticas

desfavorables, en el espacio interno de dicho sector, el cual rodea al salón Auditorio. A VIVA VOZ, CON BASE DE $5.500.000,00 (pesos cinco millones quinientos mil con 00/100) con incrementos mínimos entre posturas de $20.000 (pesos veinte mil con 00/100) Y AL MEJOR POSTOR. Se trata de un INMUEBLE propiedad de MORALES JAVIER; inscripto en el Registro y Archivo Judicial de esta Segunda Circunscripción Judicial bajo Matricula N° 45.408/17, constante de una superficie s/t de 2.031,90 m2 y s/p de 2.217,99 m2; ubicado en zona turística, con frente al callejón privado, con salida a calle Ejército de los Andes sin número, aproximadamente a 360m de la calle "La Bodega", Distrito de Rama Caída; Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza. LÍMITES: Norte: En 25 m con Raúl Chernikoff y otros pasajes comuneros; Sur: En 25 m con Francisco Mariño- pasaje comunero; Este: En 89 m con Fracción 2; y Oeste: En 89 m con Fracción A. MEJORAS: Pisa sobre el mismo una vivienda tipo Industrial con una superficie según plano de 80,00 m2 de construcción en material en frío; posee servicio de luz eléctrica, agua corriente y gas natural, todo por red domiciliaria. ESTADO OCUPACIONAL: la propiedad se encuentra desocupada. El adquirente deberá abonar en el acto de la subasta 3% comisión Martillero, el 10% seña; y el saldo, el 4,5% de impuesto a la compra de bienes en subasta – ATM - y el 1,5% de impuesto establecido en la Resol. Gral. 2141 de AFIP que determina el Régimen de Retención de Impuestos a la transferencia de bienes inmuebles deberán depositarse al momento en que quede firme el auto de aprobación de remate y antes de la inscripción del inmueble a nombre del comprador bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 288 del CPCCT. Prohibición de compra en comisión: Art.268 inc. I del CPCCT. Sustitución del comprador: la cesión de un bien comprado en subasta judicial debe realizarse por medio de Escritura Pública. Exhibición días lunes y viernes de 09:00 a 13:00 hs. Secretaría autorizante o Martillero, BARCALA Nº 232 San Rafael. Tel: (0260)154808592, e-mail: walterdanielcaparros@yahoo.com

Boleto N°: ATM_6422991 Importe: $ 3360
08-26-28/07 01-03/08/2022 (5 Pub.)

Gerardo Daniel Schelfthout, Martillero Público, Matrícula 2228, legal Beltrán 176, Godoy Cruz, Mendoza. ORDEN: TERCER JUZGADO DE GESTION ASOCIADA, autos N° 250.745, caratulados FERNANDEZ VANESA C/RODAS LIMA LAURA BEATRIZ P/EJEC. HONORARIOS, Rematará el día 29 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DIEZ HORAS. Bajo la modalidad VIVA VOZ, en SALA DE SUBASTAS JUDICIALES, calle San Martín 322. Planta baja, Mendoza, 100% DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS, que le correspondan a la demandada Sra. LAURA BEATRIZ RODAS LIMA, D.N.I. N° 26.557.003. En los procesos sucesorios de sus padres fallecidos – autos N° 110.640, caratulados "LIMA NELLI ELVIRA Y RODAS HORACIO PASTOR", que tramitan ante el Vigésimo Primer Juzgado Civil (Hoy Tercer Tribunal de Gestión Asociada) que recae sobre los siguientes bienes: Un lote de muebles y enseres de uso personal de los causantes, (juego de dormitorio, juego de comedor y elementos menores antiguos y en regular estado de conservación). Crédito a favor de la sucesión (cobro de alquileres en el 5° Juzgado de Paz, autos N° 129.493 Crédito a favor de la sucesión, (contrato de alquiler celebrado por la administradora de la sucesión). Una pick – up marca Rastrojero Diésel dominio VCK 624. Inmueble urbano inscripto en Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial. Al asiento 255, fs. 941, tomo 38 CCO Capital. Inmueble urbano inscripto en Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial Matrícula 234731/13 Un inmueble urbano inscripto en Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial Matrícula 233201/13, según consta en las operaciones de inventario y avalúo de fs. 194/197 aprobadas a fs. 228; y las operaciones de división y adjudicación fs. 239/245 y aprobadas a fs. 282/284 en el expediente sucesorio n° 110.640. HIJUELA N° 1 a favor de Laura Rodas Lima: Se le adjudica la partida 4ª de las operaciones de inventario y avalúo: Un inmueble urbano con dos edificios destinados a viviendas, ubicadas en calle Paraná 606, Ciudad, Mendoza. Asiento 255, fs. 941, tomo 38 CCO Capital. La partida 3 del inventario y avalúo Una pick – up marca Rastrojero Diésel dominio VCK 624. La partida 2B del inventario y avalúo Crédito a favor de la sucesión, (contrato de alquiler celebrado por la administradora de la sucesión). Así también se le hace cargo la partida N° 5 de las operaciones de liquidación, división y adjudicación de la Sucesión de Nelli Lima. La partida N° 13 de las operaciones de liquidación, división y adjudicación de la sucesión de Horacio Rodas. Base de Subasta PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 7.500.000,00). Se hace saber a los posibles postores que, en caso de resultar adjudicatarios, deberán abonar, en el acto de subasta, 10% seña y 10% comisión del martillero, saldo una

vez aprobada la misma (Arts. 276 inc.b y 283 CPCCT). Remate al mejor postor. Asimismo se deja constancia que se encontrarán a cargo del adquirente los gastos necesarios para la inscripción de los derechos y acciones a su nombre. En ningún caso se admitirá la compra en comisión (art.268 ap.I del CPCCyT). Informes Juzgado o Martillero 2615195527. Correo electrónico gerardo_schelfthout@hotmail.com.

Boleto N°: ATM_6420013 Importe: $ 2232
06-08-28/07/2022 (3 Pub.)

WALTER ESTEBAN, martillero público Matricula 2717, por orden TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ - PRIMERO - 2DA CIRC de San Rafael, Autos 132714 VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA, FINES DETERMINADOS C/ PARDO, MARIA MARTHA S/ PRENDARIA-REMATARA: Fecha, horario y lugar: día VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (29/07/2022) a las once (11) horas. Hágase saber que el remate se efectuará en la parte exterior del Subsuelo del Edificio de Tribunales - Sector Este - ubicado sobre calle Emilio Civit y en caso de situaciones climáticas desfavorables, en el espacio interno de dicho sector, el cual rodea al salón Auditorio. Modalidad: El remate se efectuará a viva voz, con base y al mejor postor, con incrementos mínimos entre las posturas de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.00) art. 46 y 264 inc. III del CPCCT. Objeto: se trata de un automotor dominio: AA-018-VX, Marca: 136 - VOLKSWAGEN Tipo: 02 - SEDAN 4 PUERTAS Modelo: 426 - VOYAGE 1.6 Mca Motor: VOLKSWAGEN Nro. Motor: CFZP95269 Mca Chasis: VOLKSWAGEN Nro Chasis: 9BWDB45U4GT063468 Modelo Año: 2016. Base de venta: $ 1.550.000,00 (valor de mercado informado por el martillero a fs. 51. Art. 262 CPCCT).Lugar de exhibición: del automotor a subastar, deberá ser denunciado por el Actor en los edictos a publicar, fijando lugar y horario, y número telefónico al cual deberá comunicarse el interesado: Ameghino Nº 1.440. Horario 15,30 hs a 19,30 hs, celular 2604-531135. Precio de seña e impuestos: deberá depositar el adquirente en el acto de la subasta 10 % de seña, 10 % de comisión del martillero; el saldo y el 4,5 % de impuesto a la compra de bienes en subasta (art. 276 CPCCyT); deberá depositarse al momento en que quede firme el auto de aprobación del remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 288 del CPCCyT. Publicación de Edictos: la subasta del bien automotor se anunciará con diez (10) días de anticipación, mediante edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y tres días (Decreto ley 15.348/46 art. 31) diario LOS ANDES y en 1 grupo de difusión de Whatsapp. Delegación de Atribuciones: de conformidad con lo dispuesto por Acordada N° 1.385, designase al Receptor afectado el servicio de éste Juzgado, para que autorice el acto del remate y confeccione el acta respectiva. Sustitución del comprador: La cesión de un bien comprado en subasta judicial debe realizarse por medio de escritura pública. Prohibición de Compra en Comisión. (art. 268 inc. I del CPCCT).-

Boleto N°: ATM_6404451 Importe: $ 1800
04-06-08/07/2022 (3 Pub.)

ORDEN PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, DE MENDOZA; en autos, N° 1.250.725 caratulados "METAL 1 S.A. P/ CONCURSO GRANDE (HOY QUIEBRA)", martillero enajenador Delfín Héctor Escudero, mat. 1563; llámese a mejorar la oferta de compra directa, sobre los bienes muebles incautados, y detallados a fs. 7585/7586 y demás constancias de autos por la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CON 00/100 ($3.909.000,00), Las ofertas deberán presentarse por escrito en sobre cerrado, consignando datos personales, domicilio legal, real y electrónico, número de teléfono, número de CBU de la cuenta del oferente y acompañar dentro del sobre constancia del depósito efectuado por el 10% en garantía de oferta. El depósito en garantía de oferta deberá formalizarse en la cuenta perteneciente a estos autos. Banco Nación, CBU 0110606650099265405564, suc. 3576 cuenta N° 9926540556. La adjudicación se realizará al mejor postor, quien deberá depositar en la cuenta referenciada y en el plazo de TRES DIAS el monto correspondiente al 10% de comisión del martillero, 1,5% de Impuesto Fiscal, IVA y el saldo de precio. Las ofertas se presentarán en el tribunal desde el día 26 de julio, hasta las 13,00 hs del 01 de agosto 2022. La apertura de los sobres se llevará a cabo el día hábil siguiente del plazo otorgado para la presentación de las ofertas, es decir será el día 02 agosto 2022 a las 11:00 hs., en presencia de la Sindicatura, en la Secretaría del Tribunal. Se hace saber a los posibles

interesados que el día que se realice la apertura de sobres, podrán todos los oferentes mejorar las ofertas en rueda de mejoramiento, a realizarse en el acto de la audiencia sin límite no pudiendo ser las mejoras entre oferta y oferta inferiores a la suma de pesos cincuenta mil con 00/100 ($50.000,00), debiendo integrar la diferencia que resulte entre la seña de la oferta realizada en sobre cerrado y del acto de mejoramiento, lo que deberá formalizar dentro de las 24 hs. siguientes y bajo apercibimiento de dar por decaída dicha preferencia y adjudicar al segundo mejor oferente. Los listados de los bienes serán entregados por el enajenador o compulsar el expediente en las fojas indicadas. Exhibición: día 26 y 27 de julio de 10 hs a 12 hs., en calle Pública s/n Parque Petroquímico, Lujan de Cuyo, inmueble de la fallida: Informes: Secretaría del Juzgado o martilleros: Delfín Héctor Escudero: tel. 2634662770, o Néstor Buseta 2634623633. Correo: martillerobuseta@yahoo.com.ar

C.A.D. N°: 25402 Importe: $ 3000
04-05-06-07-08/07/2022 (5 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)
Segundo Juzgado Concursal. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos N° CUIJ: 13-03795587-0 ((011902-4352896)) “LORENZO JOSE ANTONIO P/ CONCURSO PEQUEÑO” Se hace saber que a fs. 187 con fecha 02 de junio de 2022 se ha resuelto: I.- DECLARAR concluido y por cumplido el concurso preventivo del Sr. José Antonio Lorenzo con DNI N°32.807.277. Fdo. Gloria E. Cortez – Juez.

Boleto N°: ATM_6423063 Importe: $ 96
08/07/2022 (1 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 23 de los autos Nº1021472 caratulados "FIGUEROA MIGUEL ANGEL P/ QUIEBRA D” se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 23/03/2022. Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de FIGUEROA MIGUEL ANGEL DNI N°30454758, CUIL: 20-30454758-9; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). Fdo. digitalmente 23/03/2022. Dr. Pablo González Masanés,. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE DE MODO simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ). A fs. 59: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice;…RESUELVO I. Déjese sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art. 274 LCQ). II. Fijar el DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2022 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico. Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Para el caso de verificaciones presenciales, habilítase al efecto dos horas más del día hábil siguiente, conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones (art. 14 inc.3 LCQ). III. Fijar el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2022 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Para el caso de presentaciones presenciales, habilítase al efecto dos horas más del día hábil siguiente conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, deberá Sindicatura presentar copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2022 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los

acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día UNO DE DICIEMBRE DE 2022. VI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciese a impulso del Tribunal.. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. digitalmente 22/06/2022. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Síndicatura: Cdor. CAVEDAL ENRIQUE JUAN, DNI N° 13.425.235, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en COLON 165, 3°F, CAPITAL, Mendoza., telef. 2616210520, mail: cavedalenrique@hotmail.com. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 25412 Importe: $ 4800
07-08-26-27-28/07/2022 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 43 de los autos Nº1021341 caratulados "RODRIGUEZ SERGIO ADRIAN MARTIN P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 01/06/2022. Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de SERGIO ADRIAN MARTIN RODRIGUEZ DNI N°25442844, CUIL: 20-25442844-3…V. Fijar el día 12 DE AGOSTO DE 2022 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 29 DE AGOSTO DE 2022 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 12 DE OCTUBRE DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 13 DE DICIEMBRE DE 2022. IX.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- X.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: QUIROZ ALBERTO, días y horarios de atención son LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES de 08 a 12 hs., se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en RIVADAVIA 76, 2° PISO, OFICINA C, CIUDAD, MENDOZA, telef. 2616562303, mail: betoquiroz@gmail.com. Dra. Candelaria Pulenta- Secretaria.

C.A.D. N°: 25413 Importe: $ 4080
07-08-26-27-28/07/2022 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 34 de los autos Nº1021603 caratulados "FRIAS MARIA ESTER P/ QUIEBRA DEUDOR " se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 01/06/2022. Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de MARIA ESTER FRIAS DNI N°21560001, CUIL: 27-21560001-2…V. Fijar el día 17 DE AGOSTO DE 2022 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 31 DE AGOSTO DE 2022 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 14 DE OCTUBRE DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 15 DE DICIEMBRE DE 2022. IX.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- X.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: ORTIZ PATRICIA GABRIELA, días y horarios de atención son MARTES, MIERCOLES Y JUEVES de 16 a 20 hs., se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en PEDRO DEL CASTILLO 1695, GODOY CRUZ, MENDOZA, telef. 2613984704 / 2615782664, mail: patsg36@gmail.com. Dra. Candelaria Pulenta-Secretaria.

C.A.D. N°: 25414 Importe: $ 4080
07-08-26-27-28/07/2022 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales-Primera Circunscripción Judicial. CUIJ: 13- 06856765-8 ((011903-1021556)) caratulados “PEREYRA MARIA CRISTINA P/ CONCURSO CONSUMIDOR” Se hace saber: 1) En fecha 09/06/2022 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. Pereyra María Cristina, DNI 24.218.645, CUIL 27-24218645-7, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 20/04/2022 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2022 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2022 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 10:00 hs. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). Fdo. Dr. PABLO GONZÁLEZ MASANÉS. Juez.

Boleto N°: ATM_6415852 Importe: $ 1440
06-07-08-26-27/07/2022 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 140 de los autos CUIJ N° 13-04246971-2 caratulados: "SANCHEZ RAMON JESUS P/ QUIEBRA INDIRECTA", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 27 de Junio de 2022. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de SANCHEZ RAMON JESUS con D.N.I. N° 27.449.772; C.U.I.L. N° 20-27449772-7. V. Fijar el día CINCO DE OCTUBRE DE 2022, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTE DE OCTUBRE DE 2022, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2022 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CATORCE DE MARZO DE 2023 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTINUEVE DE MARZO DE 2023, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TRECE DE ABRIL DE 2023. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. UANO, HECTOR HUMBERTO con dirección de correo electrónico: hectoruano@yahoo.com.ar Domicilio: 9 de Julio N° 2.173, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 horas. TEL. 4254509/02615073357. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria

C.A.D. N°: 25397 Importe: $ 2760
05-06-07-08-26/07/2022 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Lucas Rio Allaime Juez, hace saber que en autos N° 41602 caratulados: "CAPOTOSTI LUIS ALBERTO P/ QUIEBRA NECESARIASOLICITADA POR VENDRAMIN GUSTAVO RENE Y VENDRAMIN VALENTINO P/ QUIEBRAS Y CONCURSOS", el 06 de junio de 2022, se ha declarado la quiebra a LUIS ALBERTO CAPOTOSTI, con D.N.I. N° 22.490.959. Síndico designado en autos, Contador VICENTE ARIEL ERASO, con domicilio legal en calle Miguel de Cervantes Saavedra 2351, San Rafael, Mendoza, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 16:30 a 20:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Síndico las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico: erasovicenteo@yahoo.com.ar debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sindico de los bienes de aquella.Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley. Fdo Dr. Lucas Rios Allaime

JUEZ

C.A.D. N°: 25409 Importe: $ 2640
05-06-07-08-26/07/2022 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción de Mendoza. Autos CUIJ: 13-06855031-3 ((011902-4358739)) Caratulado: “TILLAR HECTOR SOEL P/ CONCURSO PEQUEÑO”. Fecha apertura concurso: 2/06/2022 del Sr. Tillar, Héctor Soel; DNI: 13.387.246, CUIT: 23-13387246-9. Fecha presentación: 18/04/2022. Fechas fijadas: 07/09/2022 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art. 14 inc. 3 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Se habilita, al efecto, dos horas más del día hábil siguiente de 8:00 a 10:00 hs. (Resol. 07/06/2010 – Excma. Primera Cámara de Apelaciones). Hasta el día 21/09/2022 como fecha hasta la cual la deudora y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ). con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Síndico: LO GIUDICE, ROSA NORMA. Domicilio: Javier Morales 1512, Godoy Cruz, Mendoza normalogiudice29@gmail.com Teléfono: 2612525222. DIAS DE ATENCION: LUNES, MARTES Y MIERCOLES de 8 a 12hs. Fdo. Gloria E. Cortez-Juez.

Boleto N°: ATM_6409616 Importe: $ 1560
05-06-07-08-26/07/2022 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 9.360, caratulados: "OLIVA MIRTA ROSALBA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 15 de Junio de 2022, se ha declarado la quiebra a MIRTA ROSALBA OLIVA, con D.N.I. N° F.6.277.765. Síndico designado en autos, Contador EDGARDO MARIO CONSOLINI, con domicilio legal en 9 DE JULIO N° 385, San Martín, Mendoza. Celular 2634552090, tel. fijo 263 4421002. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 17,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico: econsolini@hotmail.com debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 25394 Importe: $ 2640
04-05-06-07-08/07/2022 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en

autos N° 9.454, caratulados: "RIBES MARTIN GONZALO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 16 de junio de 2022, se ha declarado la quiebra a MARTIN GONZALO RIBES, con D.N.I. N°40.559.710. Síndico designado en autos, Contador LILIANA ESTER MORALES, con domicilio legal en Pje.4 Local 35, C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel. 2616634408. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 16:00 a 19:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico lilianaesmo@yahoo.com.ar debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 25399 Importe: $ 2640
04-05-06-07-08/07/2022 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Lucas Rio Allaime Juez, hace saber que en autos N° 41.496 caratulados: "IKACZIJK DEOLINDA SUSANA S/ QUIEBRA DIRECTA P/ QUIEBRAS Y CONCURSOS", el 22 de Diciembre de 2021, se ha declarado la quiebra a DEOLINDA SUSANA IKACZIJK, D.N.I. N° 24.903.865. Síndico designado en autos, Contador JOSE LUIS NIETO, con domicilio legal y de atención en calle Corrientes N° 450, General Alvear, provincia de Mendoza, con domicilio electrónico jose_nieto81@hotmail.com. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CUATRO DE JULIO DE 2022. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley. Fdo.Dr. Lucas Rio Allaime- Juez.

C.A.D. N°: 25403 Importe: $ 2280
04-05-06-07-08/07/2022 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 37 de los autos Nº1021259 caratulados "MONTENEGRO RICARDO EMILIO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 31/05/2022. Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...;

RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de RICARDO EMILIO MONTENEGRO DNI N°37414332, CUIL: 20-37414332-9…V. Fijar el día 12 DE AGOSTO DE 2022 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 29 DE AGOSTO DE 2022 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 12 DE OCTUBRE DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 13 DE DICIEMBRE DE 2022. IX.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- X.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: JAIME EUSTAQUIO GONZALEZ, días y horarios de atención son LUNES, MIERCOLES Y VIERNES de 16 a 20 hs., se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en AGUSTIN ALVAREZ 809, CIUDAD, MENDOZA, telef. 2616640827, mail: jaimeustaquio@hotmail.com. Dra. Candelaria Pulenta- Secretaria.

C.A.D. N°: 25404 Importe: $ 4080
04-05-06-07-08/07/2022 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 27 de los autos Nº1021547 caratulados "LUJAN GISEL DEL CORAZON DE JESUS P/ QUIEBRA DEUDOR " se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 01/06/2022. Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de GISEL DEL CORAZÓN DE JESÚS LUJÁN DNI N°37.091.439, CUIL: 27-37091439-2…V. Fijar el día 12 DE AGOSTO DE 2022 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 29 DE AGOSTO DE 2022 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 12 DE OCTUBRE DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de

trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 13 DE DICIEMBRE DE 2022. IX.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- X.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: RIOS RICARDO ERNESTO, días y horarios de atención son LUNES, MARTES Y MIÉRCOLES de 16 a 20 hs., se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en LA PAMPA 249, BARRIO BOMBAL, MENDOZA, telef. 2604671942, mail: riosricardoe@gmail.com. Dra. Candelaria Pulenta- Secretaria.

C.A.D. N°: 25405 Importe: $ 4080
04-05-06-07-08/07/2022 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, Ala Norte Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 276 de los autos Nº1019673 caratulados " GAVA MAXIMILIANO p/ QUIEBRA INDIRECTA se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 26 DE MAYO DE 2022.- Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de GAVA MAXIMILIANO D.N.I N° 33.051.496, la que tramitará conforme a las normas para las pequeñas quiebras (art. 288 y 289 LCQ)… V. Fijar el día OCHO DE AGOSTO DE 2022 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTITRES DE AGOSTO DE 2022 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) o con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día VEINTE DE SEPTIEMBRE DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día CUATRO DE OCTUBRE DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DOS DE DICIEMBRE DE 2022. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciese a impulso del Tribunal… REGISTRESE. NOTIFIQUESE DE MODO SIMPLE (art. 273 ap.5°LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés-Juez Síndicatura: Cdor. VAIERETTI PALANDRI MARIA DEL VALLE, días y horarios de atención son los Lunes, Miércoles y Jueves de 08 a 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente, de 08 a 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ALEM N° 25, PISO 5to, OFICINA 6, CIUDAD, MENDOZA, telef. 2614234207 / 2615530238, mail:

estudio.sindicaturas@gmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA-SECRETARIA

C.A.D. N°: 25406 Importe: $ 4320
04-05-06-07-08/07/2022 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 22 de los autos Nº 1021555 caratulados "RINALDO MAXIMILIANO JOEL P/ QUIEBRA DEUDOR " se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 31/05/2022. Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de MAXIMILIANO JOEL RINALDO DNI N°35.547.299, CUIL: 20-35547299-0…V. Fijar el día 8 DE AGOSTO DE 2022 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 23 DE AGOSTO DE 2022 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 4 DE OCTUBRE DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 5 DE DICIEMBRE DE 2022. IX.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- X.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: MARZIALI CARLOS ALBERTO JULIO, días y horarios de atención son LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES de 16 a 20 hs., se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ALVAREZ CONDARCO 1171, GODOY CRUZ, MENDOZA, telef. 2615062601, mail: carlos_marz@yahoo.com.ar. Dra. Candelaria Pulenta- Secretaria.

C.A.D. N°: 25407 Importe: $ 4080
04-05-06-07-08/07/2022 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 30 de los autos Nº 1021614 caratulados "CORNEJO JORGE DAMIAN P/ QUIEBRA DEUDOR " se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 09/06/2022. VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de JORGE DAMIAN CORNEJO DNI N°39019570, CUIL: 20-39019570-3…V. Fijar el día 25 DE AGOSTO DE 2022 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia.

pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 6 DE OCTUBRE DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 24 DE OCTUBRE DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 7 DE DICIEMBRE DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 23 DE DICIEMBRE DE 2022. IX.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- X.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: MANZUR ALFREDO, días y horarios de atención son LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES de 08 a 12 hs., se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 hs. (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ALEM N° 25, PISO 5TO, OFICINA 6, CIUDAD, MENDOZA, telef. 2614234207/2615041874, mail: estudio.sindicaturas@gmail.com. Dra. Candelaria Pulenta- Secretaria.

C.A.D. N°: 25408 Importe: $ 4080
04-05-06-07-08/07/2022 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales. CUIJ 13-06862615-8 (011901-1254010) caratulados “PEREYRA LIDIA ESTER P/ CONCURSO CONSUMIDOR (LEY 9001)” A fojas 57 hace saber: 1) en fecha 09/06/2022 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. PEREYRA, LIDIA ESTER DNI 21.664.062, CUIL 23-21664062-4, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 29/04/2022; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 30/08/2022 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 13/09/2022 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día 22/11/2022 a las 10 hs. (art. 370 CPCCT). Fdo. Dra. Lucía Raquel Sosa, juez.

Boleto N°: ATM_6408774 Importe: $ 1080
04-05-06-07-08/07/2022 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ:13-06881227-9 ((011902-4358805)) caratulados “TORRES LEANDRO IVAN P/ CONCURSO CONSUMIDOR” Se hace saber: 1) En fecha 27/06/2022 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. TORRES, LEANDRO IVÁN, D.N.I. N° 31.816.391; C.U.I.L. N° 20-31816391-0, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 01/06/2022; 3) Que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4)Se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) Las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 09/09/2022 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) Los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 23/09/2022 (art. 366 CPCCT); 7) Se fija audiencia de conciliación para el día 21/12/2022 a las 10 hs. en forma presencial.Fdo. Dr. PABLO GONZÁLEZ MASANÉS-Juez Subrogante.

Boleto N°: ATM_6409095 Importe: $ 1080
04-05-06-07-08/07/2022 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)
Tercer Juzgado Civil, General Alvear, Mendoza, autos N° 33.293, caratulados: “GUIZZARDI NESTOR MARIO C/ CEBADERA ALEJANDRO MIGUEL P/ TITULO SUPLETORIO”, a fs. 121/129 Resolvió: “General Alvear, Mendoza, Diciembre 12 de 2.016.- AUTOS Y VISTOS:… .- RESULTA:… .- CONSIDERANDO:… .- RESUELVO: 1°) Hacer lugar a la demanda interpuesta por el señor Nestor Mario GUIZZARDI a fs. 9/12 y ampliación de fs. 38 y vta. de autos, en consecuencia, declarar operada a favor del señor Néstor Mario GUIZZARDI la prescripción adquisitiva del inmueble sito en calle Neuquén s/n, Pueblo “A”, distrito de Real del Padre, departamento de San Rafael, provincia de Mendoza, al día 31.12.1.995, constante de una superficie según mensura de 1.250,00 m2 y según título de 1.250,00 m2. Padrón de Rentas: 67/09459-9. Padrón Municipal: 105. Derecho de riego: No tiene. No tiene pozo. Corresponde al plano archivado en la Dirección Provincial de Catastro Delegación Zona Sur al N° 17/56097. Nom. Cat.: 17-09-01-0051-000006-0000-0. El inmueble se encuentra inscripto al N° 15.524, fs. 773, Tomo 125 “B” de San Rafael, el 23.01.1961. 2°) Otorgar, en consecuencia, el título supletorio solicitado, dejando a salvo los derechos que pudieren corresponder a terceros. Oportunamente, inscríbase el dominio a nombre del actor, Néstor Mario GUIZZARDI, oficiándose al Registro Público y Archivo Judicial para que proceda a tomar nota marginal de la sentencia recaída en autos. 3º) Previo a la inscripción ordenada precedentemente y modificación del estado de la matrícula, acredítese en autos el pago de la totalidad de los tributos que gravan el inmueble, cuya determinación habrá de liquidarse en las reparticiones respectivas. 4°) Notifíquese la presente resolución mediante edictos, que se publicarán durante UN DIA, en el Boletín Oficial y Diario “LOS ANDES” de la Provincia de Mendoza. 5º) Imponer las costas POR SU ORDEN. 6º) Omitir la regulación de honorarios. NOTIFIQUESE POR CEDULA Y CUMPLIDO OFICIESE.- Fdo: Dr. José Saponara – Juez.

Boleto N°: ATM_6420096 Importe: $ 456
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
TRIBUNAL DE GESTIÒN ASOCIADA – CUARTO, autos Nº 407.905, caratulado “BONIL LODI BLANCA GLADYS C/ AGNELLO ANTONIO Y AGNELLO FELIPE P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” cita a todos los acreedores, y a todos los que se consideren con derecho para que lo acrediten en el término de veinte días, en el inmueble ubicado calle ROQUE SAENZ PEÑA 2144 de Las Heras, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza, que cuenta con una superficie de superficie total de 1105.78 m2 , según título y 105.00 m2 según mensura.-. La resolución que ordena el presente: “Mendoza, 12 de abril de 2.022: … De la demanda interpuesta TRASLADO a los presuntos herederos de los titulares registrales Sres. Antonio y Felipez Agnello, por el término de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (arts. 21, 74, 75, 160, 161 y 209 y cctes. Del C.P.C.C. y T.).- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, páginas Web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Circunscripción que corresponda y Diario LOS ANDES, por CINCO días en forma alternada, citando a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo de VEINTE DIAS acordado precedentemente y oportunamente, al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. (art. 72 incs. II y III del C.P.C.C. y T.) … Fdo: Dra. Maria Paula Calafell – Juez

Boleto N°: ATM_6423038 Importe: $ 1800
08-27-29/07 02-04/08/2022 (5 Pub.)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 3 hace saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Urquiza y San Luis, Costa de Araujo, Lavalle, Mendoza. Expte. 309.635 Marano Elvira Petrona c/ Carmona Diaz Marcela Berta- Diaz Raul Hugo - Carmona Diaz Eduardo P/ Prescripción Adquisitiva.Tribunal de Gestion Asociada-

Tercero.Poder Judicial Mendoza.

Boleto N°: ATM_6133505 Importe: $ 480
06-08-27-29/07 02/08/2022 (5 Pub.)

Juez del Segundo Juzgado Civil, Ciudad de Gral. San Martín, Mza., Autos n° 1.012.017 caratulados BAZAN, ELEUTERIA Y SPINELLO, NORMA BEATRIZ C/MARIO MIGUEL SPINELLO Y OTS. S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA cita a los presuntos herederos de la Sra. María Luisa Spinello, personas declaradas desconocidas, por el término de VEINTE DÍAS, para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 72 del 1 CPCCyT.).

Boleto N°: ATM_6404131 Importe: $ 288
05-08-26/07/2022 (3 Pub.)

DR. FERNANDO GAMES, Juez del Primer Tribunal de Gestión Asociada de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en autos N° 264.260 caratulados MOYANO MAURICIO C/ SUCESORES DE YORI MIGUEL P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA NOTIFICA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE SITO EN CALLE FORMOSA N° 2987, PASAJE DOS, CASA 9, LOTEO DEACON, DEPARTAMENTO DE LAS HERAS, PROVINCIA DE MENDOZA. A QUE SE HAGAN PARTE EN ESTE PROCESO. A fs. 136 el Tribunal proveyó: “Mendoza, 08 de Junio de 2022. ... 3.- Publíquese edictos a fin de notificar a los terceros posibles interesados. Una vez vencido el plazo precedente, dese intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes Civil que por turno corresponda a fin de que tomen intervención por los terceros interesados. Fdo: Dra. María Laura Ibañez, Secretaria"

Boleto N°: ATM_6415846 Importe: $ 960
06-08-27-29/07 02/08/2022 (5 Pub.)

Cuarto de Tribunal de Gestión Asociada Civil de Mendoza, Autos Nro. 410288 “DIGITAL_GOMEZ GALLARDO JOSE ANTONIO C/ COOPERATIVA DE VIVIENDAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DITRA LIMITADA DE MENDOZA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” notifica y cita a todos los terceros interesados que se consideren con derecho sobre los inmuebles ubicados en Calle Victoria Ocampo s/n, lote 26, nomenclatura catastral Nro. 04-11-02-0017-000026-0000-1 y lote 27 nomenclatura catastral Nro. 04-11-02-0017-000027-0000-6, Manzana “C”, Barrio Ditra, Distrito Jesús Nazareno, Guaymallén, Provincia de Mendoza, con una superficie de 206,15 metros cuadrados cada uno, pertenecientes al plano 04/58399, e inscriptos en el Registro de la Propiedad Raíz como parte del Asiento Nº 22099, fs. 485, T° 109-E de Guaymallén, a fin que comparezcan a estar a derecho. Se transcribe decreto que así lo ordena: CÍTASE también, a todos los terceros interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble, a fin de que comparezcan a estar a derecho, mediante PUBLICACIÓN DE EDICTOS por cinco (5) días en forma alternada, en el Boletín Oficial y Diario Uno.- Fdo. Dr. Osvaldo Cobo, Juez.

Boleto N°: ATM_6415848 Importe: $ 1320
06-08-27-29/07 02/08/2022 (5 Pub.)

JUEZ del PRIMER TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO. PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA. Autos N° CUIJ: 13-06728489- 9 ((012051-270291)) caratulados “GOMEZ RAUL OMAR C/ CEPPI ERCILIA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, hace saber a terceros interesados la resolución dictada en autos: “Mendoza, 10 de Noviembre de 2021. (…) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Manuel García N° 1.382, Barrio Trapiche, Godoy Cruz, Mendoza, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Firmado: DRA. ROXANA ALAMO – JUEZA”

Boleto N°: ATM_6415859 Importe: $ 720
06-08-27-29/07 02/08/2022 (5 Pub.)

JUEZ Primer Juzgado Civil, Comercial y Minas, de la Cuarta Circunscripción Judicial, Tunuyán, Mendoza, en autos Nº 31.017 caratulados: "CASTILLO, RAUL ALBERTO C/ CORPORACIÓN DE LOS ANDES P/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - TITULO SUPLETORIO" notifica a la demandada CORPORACION DE LOS ANDES S.A. del traslado de la presente acción; se transcribe la siguiente resolución de fs. 77, la que copiada en su fecha y parte pertinente expresa: Tunuyán, Mendoza, 18 de Junio de 2019:…Téngase al Sr. Raúl Alberto Castillo, por presentado, parte y domiciliado, en el carácter invocado, con el patrocinio de los Dres. Fernanda Solanes y Lucas Boulin…De la demanda interpuesta, por conocimiento (título supletorio), córrase traslado a CORPORACIÓN LOS ANDES S.A., para que en el término de VEINTE DIAS, comparezca, responda, ofrezca pruebas, fije domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento de Ley (Arts. 156, 160, 21, 74, 75, 209 y cc del C.P.C.C. y T.). Asimismo se notifica la aprobación de la información sumaria; se transcribe la siguiente resolución de fs. 122, la que copiada en su fecha y parte pertinente expresa: "Tunuyán (Mza.), 11 de Junio de 2021:… I.- Aprobar la información sumaria rendida y declarar en cuanto por derecho corresponda, bajo exclusiva responsabilidad de la parte actora peticionante y sin perjuicio de derechos de terceros, que se desconoce el domicilio de la persona jurídica demandada CORPORACIÓN DE LOS ANDES S.A. (Art.69 del C.P.C.C.Y T.).- II.- Notifíquesele esta declaración y el traslado de demanda ordenado a fs.77 mediante edictos…- III.- En caso de que no comparezcan en el término del emplazamiento dese vista a la Defensoría Oficial para que los represente en el juicio (Art.75 Ap. III del C.P.C.C.Y T.).

Boleto N°: ATM_6419996 Importe: $ 2040
06-08-27-29/07 02/08/2022 (5 Pub.)

Juez. Tribunal de Gestión Asociada Civil Tunuyán Cuarta Circunscripción. Autos Nº 26.601, caratulados "CALDERÓN, Oscar David y otrs. c/ Suc. Angelino Arenas p/ Título Supletorio"; notifica las Resoluciones recaídas a fs. 852 y 859: Tunuyán, Mendoza, 20 de Abril de 2022. AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: I.- Previo, declaren bajo fe de juramento los actores que desconocen el domicilio real de los demandados que han sido objeto de la presente información sumaria.-II.- Fecho, aprobar la información sumaria rendida y declarar en cuanto por derecho corresponda, bajo exclusiva responsabilidad de la parte actora peticionante y sin perjuicio de eventuales derechos de terceros, que se desconoce el domicilio de JULIÁN LÓPEZ FRUGONI (D.N.I. 28.511.203), EMILIO LÓPEZ FRUGONI (D.N.I. 17.021.619) y MARÍA ANTONIA LÓPEZ FRUGONI (D.N.I. 26.557.172), todos ellos herederos de ANGELINO ARENAS, Titular Registral del inmueble pretendido por los actores (Art.69 del C.P.C.C.Y T.).- III.- Notifíqueseles la presente resolución y el traslado de demanda ordenado a fs.122 por edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y Diario "Los Andes" por tres veces, con dos días de intervalo (Arts.209 y 72 Ap.IV del C.P.C.C.Y T.).-IV.- En caso de no comparecer en el término del emplazamiento dese vista a la Defensoría Oficial para que tome intervención por ellos en el proceso (Art.75 Ap.III del C.P.C.C.Y T.). NOTIFÍQUESE.- CÚMPLASE.- Afs. 859, el Tribunal resolvió: Tunuyán, Mendoza, 02 de Junio de 2022. AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: I.- Previo, declaren bajo fe de juramento los actores que desconocen el domicilio real del demandado que ha sido objeto de esta información sumaria (Art.69 del C.P.C.C.Y T.).-II.- Fecho, aprobar la información sumaria rendida y declarar en cuanto por derecho corresponda, bajo exclusiva responsabilidad de la parte actora peticionante y sin perjuicio de eventuales derechos de terceros, que se desconoce el domicilio de PABLO FUNES GONZALEZ (D.N.I.16.469.920), heredero de ANGELINO ARENAS, Titular Registral del inmueble pretendido por los actores (Art.69 del C.P.C.C.Y T.).- III.- Notifíquesele la presente resolución y el traslado de demanda ordenado a fs.122 por edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y Diario "Los Andes" por tres veces, con dos días de intervalo (Arts.209 y 72 Ap.IV del C.P.C.C.Y T.).- IV.- En caso de no comparecer en el término del emplazamiento dese vista a la Defensoría Oficial para que tome intervención en el proceso en su nombre (Art. 75 Ap. III del C.P.C.C.Y T.).-NOTIFÍQUESE.- CÚMPLASE. A fs. 122, el Tribunal decretó: Tunuyán Mza., 01 de AGOSTO de 2.014. ... De la demanda instaurada, córrase traslado HEREDEROS DE ANGELINO ARENAS por el término de DIEZ DÍAS, con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA CIVIL- TUNUYAN - 4TA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley. (Arts. 210, 212, 21, 74 y 75 del C.P.C.). Cítese a todos los que se consideren con derecho al inmueble a usucapir

Boleto N°: ATM_6401181 Importe: $ 2160
30/06 05-08/07/2022 (3 Pub.)

Juez: Dra. Rosana Moretti. Tribunal de Gestión Judicial Asociada II de Mendoza, en autos nº 268096, caratulados: “MOYANO ROQUE RUBEN ANTONIO C/ COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS BARRIO DEMOCRACIA LTDA P/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA”, notifica a los posibles terceros interesados, la siguiente resolución:: “Mendoza, 28 de Agosto de 2020. …. Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en BARRIO DEMOCARCIA, MANZANA D, CASA 11-B, El Plumerillo, Las Heras, Mendoza la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. Una vez vencido el plazo precedente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados. NOTIFÍQUESE. … DRA. ROSANA MORETTI. Juez”.- Inscripción del inmueble Registro de la Propiedad como Primera Inscripción del Asiento Nº 28.705, FS. 901 Tº 57-C de Las Heras. Ubicación: BARRIO DEMOCARCIA, MANZANA D, CASA 11-B, El Plumerillo, Las Heras, Mendoza.- Titular registral: COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS BARRIO DEMOCRACIA LTDA.

Boleto N°: ATM_6401273 Importe: $ 1320
04-06-08-27-29/07/2022 (5 Pub.)

Juez del Tercer Juzgado Civil de General Alvear, sito en calle Paso de Los Andes Nº 555, General Alvear, Mendoza, en los Autos N° 41.518 caratulados: "LOPEZ ALFREDO OMAR C/ SAD PABLO P/ Prescripción Adquisitiva", notifica, cita y emplaza a los sucesores universales o particulares de PABLO SAD y a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende título supletorio, anotado bajo la Matrícula Nº 18429/18, A-1, con fecha 15/10/1968, a nombre de Pablo Sad, Padrón Territorial 68/00174-2, Padrón Municipal Nº 3779-1, Nomenclatura Catastral 18-01-01-0007:000008-00005, posee una superficie según Mensura de 1.000,00 m2, y según Título: 997,20m2, ubicado en Avenida Libertador Norte Nº 696, General Alvear, Mendoza, por el término de DIEZ DIAS a partir de la última publicación, para que comparezcan a estar a derecho, la contesten y constituyan domicilio legal dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de ley (art. 75 del C.P.C.). Fdo. Dr. Lucas Rio Allaime. Juez.

Boleto N°: ATM_6404446 Importe: $ 1200
01-06-08-27-29/07/2022 (5 Pub.)

Juez. Tribunal de Gestión Asociada Civil Tunuyán Cuarta Circunscripción. Autos Nº 876, caratulados “FLORES PABLO CAYETANO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, notifica la Resolución recaída a fs. 04: Tunuyán, Mendoza, 04 de Mayo de 2022. 1)... 2)... 3) Cítese a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en calle Mosconi esq. Callejón Sosa, Tupungato, Mendoza; Inscripción de Dominio: NO TIENE; plano de mensura Expte. 47625-2020/01268948-2021, visado por Dirección General de Catastro con fecha 20/12/2021; Superficie según mensura: 1ha 1267,85m2 y según título: NO TIENE; padrón de rentas: 14-00164-8; Nomenclatura Catastral: 14-99-00-0300-390870-0000-3; límites: Norte: Calle Mosconi en 39,05m y Pascual Flores en 50,21m; Este: con Callejón Sosa en 166,58m; Sur. con Pascual Flores en 88,15m; Oeste con Pascual Flores en 85,14m y Carlos Palumbo en 96,62m; mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, por el termino de cinco (5) días en forma alternada; 4), 5); 6); 7); 8).

Boleto N°: ATM_6406889 Importe: $ 1200
04-06-08-27-29/07/2022 (5 Pub.)

El Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle Paso de los Andes N° 555 de la Ciudad de General Alvear, Mendoza a cargo del Dr. Lucas Rio Allaime , Juez, Secretario Dr. Omar A Rubino, en autos N°35.246, caratulados: "SOSA OMAR OSCAR C/ LUCERO SANTIAGO P/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", citándose a SATIAGO LUCERO Y A LOS POSIBLES HEREDEROS DEL MISMO y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, sito en calle Misiones Oeste N° 135, del Distrito de Real del Padre , San Rafael , Mendoza. Matricula N°40.552/17 – Asiento A-1 del Folio real de San Rafael, Mendoza para que comparezcan a ejercerlos, respondan demanda y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado, dentro del Plazo de VEINTE (20) DIAS), todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 75 del CPCCyT). PUBLIQUENSEN EDICTOS por CINCO (5) DIAS EN FORMA ALTERNADA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA (art. 209 inc. II ap. A), del CPCCyT). (FDO.) DR. LUCAS RIO ALLAIME-JUEZ.

Boleto N°: ATM_6408754 Importe: $ 1320
06-07-08-26-27/07/2022 (5 Pub.)

El Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle Paso de los Andes N°555 de la Ciudad de General Alvear, Mendoza. En autos N°37.432, caratulados: "LOPEZ GUSTAVO JAVIER C/ SUBERCASEAUX EDUARDO P/ SUMARIO P/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", notifica a los posibles interesados ausentes que en los presentes autos se RESOLVIO HACER LUGAR a la Demanda promovida por prescripción adquisitiva por el Sr. Gustavo Javier LOPEZ y, en consecuencia, otorgar a favor de aquel TITULO SUPLETORIO respecto de un inmueble ubicado en calle Mendoza N°79, del barrio San Carlos, Distrito Ciudad, Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza, que consta de una superficie de 272,00 m, y se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como Ira inscripción al N°2.096, Fs. 109, Tomo 16 de San Rafael, a nombre de Eduardo SUBERCASEAUX, conforme Plano de Mensura para Titulo Supletorio visado por la Dirección Provincial de Catastro (Expte. 2511-D-2015-01237), fijado como fecha de adquisición del derecho real el día 8 de agosto de 2.015 (art. 1.905 CC Y CN Y 210 del CPCCyT).

Boleto N°: ATM_6408756 Importe: $ 1320
06-07-08-26-27/07/2022 (5 Pub.)

El SR. Juez del Tribunal de gestión asociada,-segundo en Autos N° 271.841 "DROGUERIA BD S.R.L. C/ EL SALTO S.A. P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a los TERCEROS POSIBLES INTERESADOS, lo resuelto a fs. 13, que en su parte pertinente transcribo: "Mendoza, 14 de Octubre de 2021…Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en calle VICTOR DUBOUE o VICTOR DUBOUDE 328, Maipú, Mendoza, Lote 2, Manzana D la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Uno. "UBICACIÓN: CALLE VICTOR DUBUDET (o Victor Duboude) N° 328 DE MAIPÚ, MENDOZA. INSCRIPCION: Titulo I - anotado como Marginal "A" del número 13.792, fs. 793, Tomo 80-A de Maipú, Mendoza, en fecha 30 de noviembre 1970; Anotado al N° 13.792, fs. 421, Tomo 82-A de Maipú, Mendoza; Anotado al N° 13.792, fs. 269, Tomo 84-A de Maipú, Mendoza; y Título II – como Marginal "A" del número 13.801, fs. 797, Tomo 80-A de Maipú, Mendoza. Ambos títulos con fecha de inscripción, el día 30 de Noviembre de 1970, Entrada N° 564, según Escritura N° 205 de fecha 27 de Noviembre de 1970, obrante a fojas 607 del Registro Notarial N° 1 de Capital, a cargo del Escribano Titular Mario Luis Thomas. Le corresponde al inmueble la Nomenclatura Catastral N° 07-01-09-0019-000018- 000000-6, el Padrón Territorial N° 07-20.498-5, y en la Municipalidad de Maipú le corresponde el Padrón Municipal N° 17.722. TITULAR REGISTRAL: "EL SALTO S.A", CUIT: 30-60572716-2

Boleto N°: ATM_6408404 Importe: $ 1920
04-06-08-27-29/07/2022 (5 Pub.)

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS - TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA TERCERA

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA. AUTOS CUIJ: 13-06872181-9((032051-2692)) “LUCERO RAUL IGNACIO C/ HEREDEROS DE GANIMI JULIO p/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble de calle El Espino s/n° esquina Carril Chivilcoy, Distrito El Espino, Departamento de General San Martín, Mendoza. Superficie 1.464,69 m2. Límites: Norte, Carril Chivilcoy o Ruta Pcial. N° 44 en 48.27 m; Oeste, calle El Espino en 29,03 m; Sur más propiedad de Julio Ganimi en 49,82 m y Este, con más propiedad de Julio Ganimi en 31,69 m. Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz en mayor extensión como 1° inscripción al nro. 10.237 fs. 285 Tº 56 de San Martín, Mendoza. Firma Dra.Ana María Casagrande-Secretaria.

Boleto N°: ATM_6403103 Importe: $ 960
30/06 04-06-08-27/07/2022 (5 Pub.)

NOTIFICACIÓN POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. JUEZ DEL PRIMER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA, Autos N° 264904 caratulados ROMERO NORMA NELIDA Y GRANIZO EDMUNDO OMAR C/HEREDEROS IGNORADOS DE RODRIGUEZ IGLESIAS DE LAGOA MARIA SARA P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, notifica a herederos desconocidos de Rodríguez Iglesias de Lagoa María Sara y terceros posibles interesados, sobre un inmueble urbano, ubicado, Barrio San Martín, sobre calle El Juncal, hoy denominada El Tambillo, Mz. 34, casa 24, 6ta Sección, Capital, Provincia de Mendoza, inscripta en el Registro de la propiedad, en el Tomo 48 “C” de Las Heras, fs. 5, N° 18426, hoy en Folio Real Matrícula 21208/1 a nombre de Rodríguez Iglesias de Lagoa María Sara, Padrón de Rentas bajo Nº 246873/03 y en Padrón municipal N° 1146024000000, nomenclatura catastral 01012100290000240004 Medidas perimetrales y linderos: Norte, Oeste y este con Cooperativa Integral Barrio San Martín Sur con calle Tambillos. Superficie total según título 231m2, según plano de mensura es de 231,33 m2, la resolución recaída a fs 12 Mendoza, 07 de Noviembre de 2019.Téngase a los Sres. ROMERO NORMA NELIDA y GRANIZO EDMUNDO OMAR por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. Téngase presente domicilio procesal electrónico constituido a sus efectos. Téngase presente plano de mensura acompañado como prueba. De la demanda instaurada, TRASLADO al demandado por el término de VEINTE días para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCCYT).Cítese al Gobierno de la Provincia de Mendoza en la persona del Sr. Gobernador y del Sr. Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de Capital en la persona del Sr. Intendente. Notifíquese al Sr. Fiscal de Estado con el expediente en su despacho. Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en Barrio San Martín, sobre calle Juncal (hoy denominada El Tambillo), Mzna. 34, casa 26, 6ta Sección, Capital, Provincia de Mendoza, la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. Una vez vencido el plazo precedente dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados. NOTIFÍQUESE. DRA MARIA PAZ GALLARDO Juez. A fs. 58: Mendoza, 16 de Marzo de 2022.Téngase por modificada la demanda en los términos expuesto respecto de los demandados, debiendo dirigirse la misma contra herederos desconocidos de la Sra RODRIGUEZ IGLESIAS DE LAGOA MARIA SARA. Téngase presente lo manifestado para su oportunidad y por cuanto derecho corresponda. DRA. PATRICIA ABIHAGGLE-SECRETARIA

Boleto N°: ATM_6404516 Importe: $ 3240
30/06 04-06-08-27/07/2022 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, GENERAL ALVEAR, MENDOZA, AUTOS N° 40.504 CARATULADOS "MARTINEZ GRACIELA C/ CARMONA GIMENEZ, JOSÉ Y OTROS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" CITA A JOSÉ CARMONA GIMENEZ, MICAELA CARMONA GIMENEZ, CRISTOBAL CARMONA GIMENEZ, JUAN CARMONA GIMENEZ, FRANCISCO CARMONA GIMENEZ, JESÚS CARMONA GIMENEZ, VICTOR CARMONA GIMENEZ Y BLANCA CARMONA GIMENEZ, Y A LOS POSIBLES SUCESORES UNIVERSALES Y/O PARTICULARES DE LOS MISMOS, Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO, CON FRENTE A CALLE ANTIGUA RUTA 143 S/N ENTRE CALLE LOS BRASILEROS Y CALLE "J" O RETA, PARAJE

PALERMO CHICO, DISTRITO REAL DEL PADRE, DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, CON SUPERFICIE SEGÚN MENSURA DE 9 HA 7706,00M2 Y SEGÚN TÍTULO DE 9 HA 7660,38 M2. PLANO DE MENSURA N° 1875697-DGCAT-ATM-2018; - DOMINIO INSCRIPTO EN FOLIO REAL, MATRÍCULA 69683/17, ASIENTO: A-1 EN FECHA 10/09/56.- EL MISMO SE ENCUENTRA EMPADRONADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA, EN EL PADRÓN N° 17/29690-6, NOMENCLATURA CATASTRAL N° 17-99-00-4000-540590-0000-7; DERECHO A RIEGO DE CARÁCTER POR EL RÍO ATUEL, CNAL MATRIZ REAL DEL PADRE, PARA 15 HA 0000,00 M2, CC 3077, PP 0140, PG 25765, PLANO N° 59-C, NO TIENE POZO.- SE LES NOTIFICA Y CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PARA QUE COMPAREZCAN A ESTAR A DERECHO, RESPONDAN DEMANDA Y CONSTITUYAN DOMICILIO LEGAL DENTRO DEL RADIO DEL JUZGADO, TODO ELLO BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 75 DEL CPCCT). PUBLICAR POR CINCO (5) DÍAS, EN FORMA ALTERNADA EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES (ART. 209 INC. III LEY 9001).

Boleto N°: ATM_6393247 Importe: $ 1920
28-30/06 04-06-08/07/2022 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)
Por disposcion de la hija mayor de edad Bielli Antonella Abigail, con asiento en la localidad de San Rafael Mendoza, se cita y emplaza a los herederos y acreedores y a los que se consideren con derecho de bienes del Sr. BIELLI, RODOLFO ALFREDO, para que en termino de TRES dias siguientes al de la ultima publcación del edicto, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de la ley. San Rafael, Mendoza. 05/07/2022.

Boleto N°: ATM_6419800 Importe: $ 288
08-11-12/07/2022 (3 Pub.)

(*)
GEJUAF CAPITAL-PRIMERA- JUEZ: DRA. FLAVIA FERRARO. N° EXPTE.: 72/19, CARATULADO "CONDORI LOPEZ, KAREN MARLENE CONTRA CHUCA YAPURA, NATANAEL SOBRE MEDIDAS TUTELARES". Notifica a la SRA. Condorí López Karen Marlen, DNI 37.136.628, los siguientes proveídos: Mendoza, 30 de Abril de 2021. Proveyendo presentación con Identificador LMZSK201455, por presentado parte y domiciliado, en mérito de la ratificación acompañada. Téngase presente lo expuesto y la prueba ofrecida para su oportunidad. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se dictara la resolución disponiendo la prohibición de acercamiento del accionado hacia su hijo menor de edad, de lo peticionado por el Sr. Chuca Yapura, imprimase al presente el trámite previsto por el art. 101 del CPF. Del pedido de cese de la medida dispuesta, córrase traslado a la actora por el término de CINCO (5) días a los fines que comparezca, constituya domicilio legal, ejerza las defensas que le asistan y ofrezcan pruebas bajo apercibimiento de ley (Art. 92, 93 y cc del CPCCyT). NOTIFÍQUESE a la misma en su domicilio real, haciéndole saber a la Sra. Karen Marlene Condorí López que en caso de no contar con abogado particular, tiene a su disposición la línea gratuita del Poder Judicial (0800-666-5878) a fin de recibir asesoramiento y patrocinio gratuito. A los fines de dar cumplimiento con la notificación dispuesta ut supra, hágase saber a la Dra. Carla Menconi que deberá acompañar por sistema MEED la cédula confeccionada en formato word editable, para su edición, control y posterior remisión a cargo de la receptora del Juzgado en formato pdf con firma electrónica al correo electrónico denunciado (estudiojuridicomenconi@gmail.com), en miras a que la patrocinante imprima la misma, adjunte el traslado y concurra a la Oficina Centralizada de Notificaciones, el día y hora que disponga esa dependencia, para presentar la cédula con el traslado y abonar su movilidad en caso de corresponder, para proceder a su diligenciamiento. Hágase saber a las partes que el mismo tramita a instancia de parte interesada (art. 4 del CPF) y que en lo sucesivo la causa será publicada en lista. NOTIFÍQUESE el presente en la matrícula Nº 9324. Fdo: Dra. Flavia Ferraro Juez de Familia y Violencia Familiar. Mendoza 13 de Abril de 2022. RESUELVO: I-Hacer lugar a la información sumaria rendida y en consecuencia declarar que la actora de estos autos, Sra. Condorí Lopez Karen Marlen, DNI 37.136.628, es persona de

ignorado domicilio. II-Notificar la presente resolución junto con el decreto de fecha 30 de abril de 2021 mediante publicaciones por edictos por tres veces, con dos días de intervalo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y del Colegio de Abogados y Procuradores (art. 72 del C.P.C.C. Y T.) Fdo. Dra. Flavia Ferraro Juez de Familia y Violencia Familiar

Boleto N°: ATM_6415916 Importe: $ 2016
08-26-29/07/2022 (3 Pub.)

(*)
GUAYMALLEN, 28 de junio de 2022 EDICTO DE NOTIFICACIÓN REF/. EXPTE. Nº A-EE-9344-2022 La Municipalidad de Guaymallén comunica al Sr. VAZQUEZ, DIOGENES y/o A QUIEN RESULTE SER TITULAR DEL PREDIO EMPADRONADO BAJO EL Nº 93.488 que de acuerdo a la ORDENANZA Nº 7826-12. en un término QUINCE (15) DIAS deberá realizar el cierre y vereda reglamentaria del terreno baldío ubicado en calle Buenos Vecinos Nº 3989, Distrito Los Corralitos – Guaymallén, como así también la limpieza y desinfección del mismo, en caso de no cumplir en la fecha estipulada, se le concede un término de DIEZ (10) DIAS para que presente pruebas y defensas, conforme al Art. 160º de la Ley Nº 9003. Se le da aviso además que previo a la ejecución de los trabajos deberá asesorarse en esta comuna sobre los materiales a utilizar. - Deberá cumplir también con los requisitos de higiene, limpieza y transitabilidad. Las Multas serán severas y podrán duplicarse en caso de reincidir en el no cumplimiento de las tareas ordenadas. IGLESIAS Marcelino Oscar, Intendente, Ing. CALVENTE Marcos Emanuel, Secretario de Obras y, Servicios Públicos.

Boleto N°: ATM_6420247 Importe: $ 792
08-11-12/07/2022 (3 Pub.)

(*)
GUAYMALLEN, 30 de junio de 2022 EDICTO DE NOTIFICACIÓN REF/. EXPTE. Nº A-EE-1539-2022 La Municipalidad de Guaymallén comunica a NUEVA ALBORADA FE Y ESPERANZA Y/O A QUIEN RESULTE SER TITULAR DEL PREDIO EMPADRONADO BAJO EL Nº 90.444, que por Resolución se aplicó una multa de CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES (5.000 U.T.M), conforme a normas y Ordenanza Nº 7826-12. Dicha multa se encuentra determinada en el Art. 16º de la mencionada norma, asimismo se le OTORGÓ un nuevo plazo de TREINTA (30) DIAS corridos posterior a su notificación, para cumplimentar la exigencia municipal ejecutar los trabajos de cierre y vereda reglamentaria del predio ubicado en calle Victoria S/Nº Bº Nueva Alborada Mzna E - Lote 2 - Distrito El Bermejo – Guaymallén, como así también deberá realizar la limpieza debiendo mantenerlo en perfecto estado de higiene. El administrado contará con la posibilidad de interponer un Recurso de Revocatoria conforme el Atr. 177, dentro de los QUINCE (15) DÍAS de su notificación y/o Recurso de Apelación ante el Juez de Paz del Departamento, conformé el Art. 192 del Código Contravencional de Mendoza – Ley 9.099 dentro de los TRES (03) DIAS hábiles a partir de su notificación y que, en caso que la multa quede firme será ejecutada a través de la Oficina de Apremios. IGLESIAS Marcelino Oscar, Intendente, Ing. CALVENTE Marcos Emanuel, Secretario de Obras y, Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_6420250 Importe: $ 1008
08-11-12/07/2022 (3 Pub.)

(*)
A herederos de MALITTO CARLOS ALBERTO, cita Municipalidad de Guaymallén, a reclamar beneficios acordados. Art. 33º. Dec. Ley 560/73, modificado por Ley 4409, bajo apercibimiento legal. Expte. EE-11.656-2021. Presentarse en Dirección de Asuntos Legales- 5º Piso. Firmado: Dra. Marcela Amarillo. Directora.

Boleto N°: ATM_6423356 Importe: $ 360
08-12-14-18-20/07/2022 (5 Pub.)

(*)
GUAYMALLEN, 28 de junio de 2022 REF/. EXPTE. Nº A-EE-9345-2022 La Municipalidad de Guaymallén comunica a la Sra. MARCOS TRICHEZ KATALINA y/o A QUIEN RESULTE SER TITULAR DEL PREDIO EMPADRONADO BAJO EL Nº 124.093 que de acuerdo a la ORDENANZA Nº 7826-12. en un término QUINCE (15) DIAS deberá realizar el cierre y vereda reglamentaria del terreno baldío ubicado en el Loteo Leonangelli Mzana J Lote 16 – Distrito Los Corralitos – Guaymallén, como así también la limpieza y desinfección del mismo, en caso de no cumplir en la fecha estipulada, se le concede un término de DIEZ (10) DIAS para que presente pruebas y defensas conforme al Art. 160º de la Ley Nº 9003. Se le da aviso además que previo a la ejecución de los trabajos deberá asesorarse en esta comuna sobre los materiales a utilizar. - Deberá cumplir también con los requisitos de higiene, limpieza y transitabilidad. Las Multas serán severas y podrán duplicarse en caso de reincidir en el no cumplimiento de las tareas ordenadas. Sr. Intendente IGLESIAS Marcelino Sr. Ing. CALVENTE Marcos Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_6420251 Importe: $ 792
08-11-12/07/2022 (3 Pub.)

(*)
GUAYMALLEN, 04 de julio de 2022 EDICTO DE NOTIFICACIÓN REF/. EXPTE. Nº A-EE-1582-2022 continuidad EXPTE. Nº 9261-IO-20 La Municipalidad de Guaymallén comunica a NUEVA ALBORADA FE Y ESPERANZA Y/O A QUIEN RESULTE SER TITULAR DEL PREDIO EMPADRONADO BAJO EL Nº 90.445, que por Resolución se aplicó una multa de CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES (5.000 U.T.M), conforme a normas y Ordenanza Nº 7826-12. Dicha multa se encuentra determinada en el Art. 16º de la mencionada norma, asimismo se le OTORGÓ un nuevo plazo de TREINTA (30) DIAS corridos posterior a su notificación, para cumplimentar la exigencia municipal ejecutar los trabajos de cierre y vereda reglamentaria del predio ubicado en calle Dante Alighieri Victoria S/Nº Bº Nueva Alborada Mzna E - Lote 3 - Distrito El Bermejo – Guaymallén, como así también deberá realizar la limpieza debiendo mantenerlo en perfecto estado de higiene. El administrado contará con la posibilidad de interponer un Recurso de Revocatoria conforme el Atr. 177, dentro de los QUINCE (15) DÍAS de su notificación y/o Recurso de Apelación ante el Juez de Paz del Departamento, conformé el Art. 192 del Código Contravencional de Mendoza – Ley 9.099 dentro de los TRES (03) DIAS hábiles a partir de su notificación y que, en caso que la multa quede firme será ejecutada a través de la Oficina de Apremios. IGLESIAS Marcelino Oscar, Intendente, Ing. CALVENTE Marcos Emanuel, Secretario de Obras y, Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_6420256 Importe: $ 1008
08-11-12/07/2022 (3 Pub.)

(*)
GUAYMALLEN, 04 de julio de 2022 EDICTO DE NOTIFICACIÓN REF/. EXPTE. Nº A-EE-3774-2022 La Municipalidad de Guaymallén comunica a DINOSPROT S.A y/o QUIEN RESULTE SER TITULAR DE LA PROPIEDAD EMPADRONADA BAJO EL N° 24021, que por Decreto se AUTORIZÓ a la Dirección de Obras por Administración en conjunto con la Dirección de Servicios Comunitarios, Seguridad Vial y Defensa Civil a realizar los trabajos de demolición del Edificio en Riesgo I, como así también del MURO FRONTAL, que afectan la seguridad pública, propiedad de DINOSPROT S.A y/o QUIEN RESULTE SER TITULAR DE LA PROPIEDAD EMPADRONADA BAJO EL N° 24021, ubicada en calle Justo López de Gomara N° 704 Distrito Villa Nueva – Guaymallén. Firmado Intendente IGLESIAS MARCELINO – Secretario de Obras y Servicios Públicos Ing. CALVENTE MARCOS EMANUEL IGLESIAS Marcelino Oscar, Intendente, Ing. CALVENTE Marcos Emanuel, Secretario de Obras y, Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_6420261 Importe: $ 648
08-11-12/07/2022 (3 Pub.)

(*)
GUAYMALLÉN, 30 DE JUNIO DE 2022 REF.: EXPTE N° A-EE-13089-2021 La Municipalidad de

Guaymallén conforme a lo estipulado en el Art. 152º de la Ley Nº 9003 comunica al SR. GUIDO EUGENIO BADALONI y/o A QUIEN RESULTE SER TITULAR DEL BIEN EMPADRONADO BAJO EL Nº 127.007, que visto el tiempo transcurrido y teniendo en cuenta que a la fecha no se han presentado planos de relevamiento de lo construido sin control municipal, en el domicilio de calle Urquiza Nº 2253 Bº Higuerita Segunda Etapa - Distrito San Francisco del Monte - Guaymallén, se le otorga un último e improrrogable plazo de QUINCE (15) DIAS para dar cumplimiento a la presentación de los mismos. En caso de no cumplir en la fecha estipulada, se le concede un término de DIEZ (10) DIAS, para que presente pruebas y defensas conforme al Art. 160º de la Ley Nº 9.003. Sr. Intendente IGLESIAS Marcelino Sr. Ing. CALVENTE Marcos Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_6420772 Importe: $ 720
08-11-12/07/2022 (3 Pub.)

(*)
GUAYMALLÉN, 30 de Junio de 2022 REF.: EXPTE N° A-EE-471-2021 La Municipalidad de Guaymallén comunica a la COOP. DE VIVIENDA PÁEZ HERRERO L.T.D.A. y/o A QUIEN RESULTE SER TITULAR DEL BIEN EMPADRONADO BAJO EL Nº 71.297, que visto el tiempo transcurrido y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado planos de relevamiento de lo construido sin control municipal en el domicilio Bº Páez Herrero Mzna A - Lote 5 Distrito El Sauce - Guaymallén, se le otorga un último e improrrogable plazo de QUINCE (15) DIAS para dar cumplimiento a la presentación de los mismos. En caso de no cumplir en la fecha estipulada, se le concede un término de DIEZ (10) DIAS, para que presente pruebas y defensas conforme al Art. 160º de la Ley Nº 9.003 Sr. Intendente IGLESIAS Marcelino Municipalidad de Guaymallé Sr. Ing. CALVENTE Marcos Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_6420774 Importe: $ 648
08-11-12/07/2022 (3 Pub.)

(*)
PRIMER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA, EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS. AUTOS 263418 SARMIENTO ABEL DANIEL - SARMIENTO INGRID JENNIFER Y SANTOS ARAUJO DANIELA GISELLA C/ GAITAN FABRICIO IVAN VICENTE P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. Mendoza, 06 de diciembre del 2.021. A fs 171: VISTOS: Los autos precedentemente individualizados, en estado de dictar sentencia a fs. 170, de los que, RESULTA: (…) RESUELVO: I.- Admitir la demanda interpuesta por la Sres. SARMIENTO ABEL DANIEL, SARMIENTO INGRID JENNIFER y SANTOS ARAUJO DANIELA GISELLA, y en consecuencia, condenar al demandado GAITAN FABRICIO IVAN VICENTE en forma concurrente con la citada en garantía San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales, ésta última en las condiciones que surge del contrato de seguros, a pagar a los actores, dentro del plazo de DIEZ DIAS de ejecutoriada la presente, la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL ($1.960.000), discriminada de la siguiente forma: al Sr. SARMIENTO ABEL DANIEL la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL ($1.505.000), a la Sra. SARMIENTO INGRID JENNIFER la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL ($425.000) y a la Sra. SANTOS ARAUJO DANIELA GISELLA la suma de PESOS TREINTA MIL ($30.000) con más los intereses establecidos en los considerandos.- II.- Imponer las costas a la parte demandada por resultar vencida (arts. 35 y 36 C.P.C.C.yT).- III.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. ALEJANDRO BORDIN en la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS ($ 117.600), EDUARDO MOYANO en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA PODER JUDICIAL MENDOZA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ($ 235.200), JORGE GIAQUINTA en la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ($68.600), HUGO OSCAR GUZZO en la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ($68.600), conforme su efectiva participación en la causa, más IVA en caso de corresponder, y sin perjuicio de los intereses que correspondan (arts. 2,3, 4 y ccs L.A 9131).- IV.- Regular los honorarios de los peritos médico legista PATRICIA DIAZ PERALTA en la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ($78.400), perito ingeniero mecánico JORGE DI CATALDO en la suma de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 78.400), más I.V.A en caso que

corresponda, conforme al mérito de la labor en autos, y sin perjuicio de los intereses y aportes de ley que puedan corresponder. Para el caso en que los peritos hayan recibido un adelanto dicho monto se descontará de la presente regulación (art. 184 C.P.C.CyT).- REGISTRESE. NOTIFÍQUESE. - DRA. GRACIELA SIMÓN Juez.

Boleto N°: ATM_6423023 Importe: $ 600
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)

COLEGIO DE TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA - MENDOZA, 03 de mayo de 2022. RESOLUCIÓN Nº 292.22. VISTO: El Expediente Nº 4720 / R / 2021, caratulado: "RUBIN, ANTONIO MANUEL. DENUNCIA AL PROFESIONAL IBARRA, ROBERTO CARLOS. M.M.O. MATR. 5400. POR INCUMPLIMIENTO LABOR PROFESIONAL", del Colegio de Técnicos de la Construcción e Industria de Mendoza, iniciado en fecha 22 de setiembre de 2020, por el Señor Antonio Manuel Rubin. Que a fojas 01 y Ss., denuncia formulada por el Señor Antonio Manuel Rubin, Que a foja 24, Ficha personal del Señor Rubin, Que a foja 25, Ficha de Inscripción – Matriculación del profesional, Que a foja 26, estado de matrícula del profesional, Que a foja 27, informe de sanciones, Que a foja 28, pase a tratamiento en Consejo Directivo, Que a foja 29, informe de reunión de Consejo Directivo nº 582, Que a foja 30, pase a Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional, Que a foja 31, Avocamiento, Que a fojas 32 y 33, Cédula de Notificación al profesional Roberto Carlos Ibarra, Que a foja 34, Cédula de Notificación al Señor Antonio Manuel Rubin, Que a fojas 35, 36 y 37, el Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional eleva nota con fundamentos y dictamen, para su tratamiento en Reunión de Consejo Directivo, Que a foja 38, estado de matrícula del profesional, Que a foja 39, pase a tratamiento en Reunión de Consejo Directivo, Que a foja 40, informe de Reunión de Consejo Directivo nº 589. CONSIDERANDO: Que la actuación del Profesional ROBERTO CARLOS IBARRA, MAESTRO MAYOR DE OBRAS, matrícula Nº 5400, es contraria a las normas de Ética Profesional vigentes, incurriendo en faltas a las mismas según los Derechos y Obligaciones que impone la Ética Profesional, según Artículos 1 y 2, Capítulo I, Título I y Deberes para con los comitentes y terceros, según Artículo 23, Capítulo VI, Título I. Además, el profesional no ha cumplido con el Artículo 50, Capítulo IV, De la prueba Título V del Código de Ética Profesional; y según la Ley 6729 Art. 3 inc. 6) y 9) incumpliendo con las obligaciones como profesional. Que no presenta pruebas ni defensas en los plazos establecidos en la Notificación. Que no cumplió con lo pactado entre el profesional y el comitente. Que al no ser diligente en su accionar como profesional le ocasionó perjuicios económicos y administrativos al comitente. POR ELLO: EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA RESUELVE: Art. 1°.-APLÍQUESE: Al profesional ROBERTO CARLOS IBARRA, MAESTRO MAYOR DE OBRAS, matrícula Nº 5400, la sanción de FALTA GRAVÍSIMA, CON SUSPENSIÓN POR EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR 2 (DOS) AÑOS, CON DIFUSIÓN PÚBLICA, de acuerdo Artículo 60, inciso d), Capítulo VI De las penalidades, Título V del Código de Ética Profesional.- Art. 2°.-DEBERÁ: El profesional ROBERTO CARLOS IBARRA, MAESTRO MAYOR DE OBRAS, matrícula Nº 5400, hacer efectivo el pago de todos los gastos generados, y las deudas existentes a la fecha, dentro de los diez (10) días de la notificación de la presente Resolución. A su incumplimiento, por Tesorería, procédase al cobro por vía judicial.- Art. 3°.-NOTIFIQUESE: Publíquese, ordénese por donde corresponda y dese al Registro de Resoluciones del Colegio de Técnicos de la Construcción e Industria de Mendoza.

Boleto N°: ATM_6423020 Importe: $ 816
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)

El Juez del Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en los autos N° 133.212 caratulados "BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. C/ SUDELMEN ARGENTINA S.A. Y OTROS P/ MONITORIO" notifica a EDUARDO LUIS SUETA, D.N.I. N° 27.879.150, demandado de ignorado domicilio, la resolución de fs. 56 que en su parte pertinente dice: "San Rafael, Mza., 11 de Febrero de 2022.AUTOS Y VISTOS: Estos autos N° 133.212

caratulados "BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. c/ SUDELMAN ARGENTINA S.A. Y OTROS p/ MONITORIO" y, CONSIDERANDO: Que mediante presentación N° CNVJF31434, la parte actora, solicita se apruebe la información sumaria tendiente a acreditar que EDUARDO LUIS SUETA, sería persona de ignorado domicilio en razón de haber fracasado, según constancias de fs. 33/34, 41 y 50/51 de autos. Teniendo presente que los informes (Secretaría Electoral y Policía de Mendoza respectivamente), denuncian los mismos domicilios donde se realizaron las medidas y careciendo, en consecuencia, de elementos que permitan determinar el domicilio del demando, habiéndose prestado el juramento exigido por el art. 69 del CPCCT y oído al Ministerio Fiscal (cfr. Fs. 55 vta),, corresponde aprobar la información sumaria rendida y hacer lugar a la publicación edictal conforme lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del CPCCT. RESUELVO: APROBAR la información sumaria rendida en autos, teniendo al Sr. EDUARDO LUIS SUETA como persona de domicilio ignorado. En consecuencia, practíquese la notificación y citación para defensa, ordenada a fs. 32, mediante EDICTOS, los que deberán publicarse TRES VECES, con DOS DÍAS DE INTERVALO, en el Boletín Oficial, Diario Los Andes; y además en la página web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Segunda Circunscripción Judicial, todo ello conforme lo dispone el art. 72 inc. II del CPCCT.NOTIFÍQUESE POR CÉDULA DE OFICIO, PUBLIQUESE EDICTOS Y OPORTUNAMENTE CUMPLASE. DRA. ANDREA SILVINA MEDAURA ITURRE. Juez".

Boleto N°: ATM_6423032 Importe: $ 1440
08-28/07 02/08/2022 (3 Pub.)

(*)
JUEZA PRIMER TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA DE PAZ, AUTOS Nº 12.714, caratulados "VIDELA MIGUEL ANGEL C/ CASTILLO GASTON EZEQUIEL- CASTILLO FRANCO DANIEL- CASTILLO PEDRO ROBERTO Y DIAZ LUCAS NICOLAS P/ DAÑOS Y PERJUICIOS", hace saber AL SEÑOR GASTON EZEQUIEL CASTILLO, de ignorado domicilio, que el Tribunal proveyó: "Mendoza, 10 de Junio de 2022 - AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDOS: …RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la parte demandada GASTON EZEQUIEL CASTILLO, D.N.I. N° 35.200.166 resulta ser de ignorado domicilio. II- Notificar mediante edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por tres veces, con dos días de intervalo. III- Fecho, dese intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. NOTIFIQUESE." A fs. **9** el juzgado proveyó: "Mendoza, 09 de noviembre de 2021 Téngase por ampliada la demanda. - Notifíquese en forma conjunta con el decreto de fs. 4 de autos." A fs. **4** el juzgado proveyó: "Mendoza, 29 de septiembre de 2021. Por presentado, parte y domiciliado. Téngase presente el beneficio de litigar sin gastos iniciado por el actor, dando origen a los autos n° 12715. De la demanda interpuesta TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (Arts. 21, 74, 75 y 160 del CPCCT). NOTIFÍQUESE. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda." DRA. ANA JULIA PONTE. Juez."

Boleto N°: ATM_6423051 Importe: $ 1152
08-28/07 02/08/2022 (3 Pub.)

(*)
Juez del CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA, Primera Circunscripción, Mendoza, en los autos N.º 404.119 caratulados "PIRANI MARIO C/ POBLET, LUIS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", notifica a a Luis Poblet como persona de ignorado domicilio y a sus eventuales sucesores como personas inciertas, lo que el Tribunal proveyó a fojas 87: "Mendoza, 17 de Mayo de 2022. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: (...) III) Ordenar se notifique a Luis Poblet como persona de ignorado domicilio y a sus eventuales sucesores como personas inciertas, el traslado de la demanda, por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL, y en DIARIO LOS ANDES, por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.T. Asimismo, a fojas 91 se decretó: "Mendoza, 07 de Junio. Atento a las constancias de autos e información sumaria rendida, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a Luis Poblet como

persona de ignorado domicilio y a sus eventuales sucesores como personas inciertas por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). NOTIFIQUESE mediante edictos como se ordenara a fs. 87… FDO. COBO, OSVALDO DANIEL. JUEZ."

Boleto N°: ATM_6423070 Importe: $ 1008
08-28/07 02/08/2022 (3 Pub.)

(*)
JUEZ DEL GEJUAF LAS HERAS, MENDOZA, en autos n° 290/20/12F LH CUIJ 13-05825234-9 caratulados "PEREZ DOMINGA CELIA CONTRA SOLER NICOLAS ROMUALDO POR DIVORCIO UNILATERAL" notifica a SOLER NICOLAS ROMUALDO, DNI N° 11.281.942, de ignorado domicilio, lo dispuesto en autos: "Mendoza, 18 de Mayo de 2020 Por presentada, parte y domiciliada en el carácter invocado. Téngase presente lo expuesto y la propuesta formulada para su oportunidad. De la petición de divorcio y de la propuesta reguladora presentada, córrase TRASLADO por CINCO DÍAS al otro cónyuge a fin que se presente, constituya domicilio legal, conteste, y se expida sobre la propuesta presentada o presente propuesta diferenciada, bajo apercibimiento de ley. (art. 20, 21 y cc del CPCCyT.; art. 438 del CCCN.; art. 174 del CPFVF) NOTIFIQUESE. Previo cumplir con lo ordenado en el párrafo que antecede, y atento lo manifestado a fs. 4, ríndase información sumaria conforme art. 69 del C.P.C.C. y T., y solicítese a la Secretaría Electoral y a la Policía de Mendoza que informe el último domicilio registrado del Sr. NICOLÁS ROMUALDO SOLER, D.N.I. N°: 11.281.942. OFÍCIESE". Y lo dispuesto en autos que en su parte pertinente dice: "Mendoza, 24 de Febrero de 2022: AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar el ignorado domicilio de la Sra. Erika Belén Flores, D.N.I. 32.377.827, y en consecuencia ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal. II.- Notifíquese, mediante la publicación de edictos por TRES VECES con intervalo de dos días en el Boletín Oficial y Diario Los Andes el traslado del 18 de mayo del 2020 conjuntamente con la presente resolución. III.- Cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada ut supra, y firme que se encuentre la presente resolución, dése intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda a fin que asuma la representación del demandado. NOTIFIQUESE CON REMISION DE AUTOS.CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Fdo: Dra. María Elisabeth Lizan - Jueza del Décimo Segundo Juzgado de Familia - Gejuaf LH." Y lo dispuesto en autos que en su parte pertinente dice: "Mendoza, 28 de Junio de 2022. VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: Mendoza, 28 de Junio de 2022 VISTOS Y CONSIDERANDO: Que conforme surge de autos y atento a un error involuntario se ha publicado un modelo de sentencia que nada tiene que ver con la etapa procesal de autos, por lo que corresponde dejar sin efecto dicha resolución. A su vez y conforme fue llamado para resolver es necesario aclarar el auto de fecha 24 de febrero del 2022. RESUELVO: I.- Dejar sin efecto la resolución del 2 de mayo del 2022, como así también subsanar el error en la resolución del 24 de febrero del 2022, el que quedará redactado: I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar de ignorado domicilio a SOLER NICOLAS ROMUALDO con DNI 11.281.942, y en consecuencia ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal, debiendo publicarse la presente conforme lo dispuesto por el art. 72 y lo ordenado en la resolución de referencia- II.- Disponer que la presente es parte integrante de la Resolución del 24 de febrero del 2022. NOTIFIQUESE. Dra. Eleonora Saez - Jueza Subrogante de Familia".

S/Cargo
08-28/07 03/08/2022 (3 Pub.)

(*)
Quinta Cámara Laboral Primera Circunscripción Mendoza autos 161.334 caratulados RODRIGUEZ EFRAIN C/ SIETE GUINDAS S.A. Y OT P/ DESPIDO Notifica al Sr. LUIS ANTONIO PANNUNZZIO, DNI 22.856.728 demandado ignorado domicilio. Fs. 76 Mendoza, 13 de Mayo de 2022.- RESUELVE: I Aprobar información sumaria rendida en autos y en consecuencia DECLARAR DE IGNORADO DOMICILIO al demandado LUIS ANTONIO PANNUNZIO.- II- Ordenar se notifique la resolución de fs. 6 Y 21 mediante publicación edictal a publicarse por TRES VECES en el Boletín Oficial, Pagina web del

Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la 1° Circunscripción Judicial, conjuntamente con el presente auto (art. 21 del C.P.L. y art. 72 inc. 2 del CPCCyT). Fdo: Dra. MARIA EMILIA FUNES, Dr. RODRIGO GAUNA, Dra. VIVIANA ELIZABETH GIL FERNANDEZ. Fs. 6. Mendoza, 27 de Noviembre de 2020. De la demanda interpuesta, córrase traslado a la parte demandada por el término de OCHO (8) DÍAS hábiles posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, conteste, ofrezca pruebas y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo ello bajo apercibimiento de ley (artículos 26 y 45 del Código Procesal Laboral, y arts. 21, 64 y 74 del Código Procesal Civil).Notifíquese en papel simple. Hágase saber a la parte demandada que de conformidad con lo normado por la Acordada N° 28.944, el escrito de demanda y la documentación acompañada, se encuentran disponibles para ser visualizados mediante el ingreso por parte del profesional al sistema Meed, con su usuario y en la opción descarga deberá ingresar los siguientes identificadores: DEMANDA : VALIDADOR XXNZG649. DOCUMENTACIÓN: VALIDADOR DFUMH649. De conformidad con lo establecido en la Resolución Interna del Tribunal Nro. 1 año 2019, hágase saber a las partes que en las presentes actuaciones, entenderá la Sala Unipersonal Nro. II a cargo de la Dra. María Emilia Funes, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 1 ap. III CPL. A los fines de acceder al escrito que da origen al presente decreto deberá ingresar al sistema MEED con su usuario y en la opción descarga ingresar el siguiente identificador: JVWVG4531. Firmado: Dra. MARIAM LORENA JALIFF Secretaria Ad Hoc. Y Fs. 21. Mendoza, 24 de Junio de 2021. Amplíese el plazo otorgado a fs. 06 en razón de la distancia en ONCE (11) DIAS al demandado SIETE GUINDAS SA (Artículo 45 del Código Procesal Laboral). Autorícese la notificación a SIETE GUINDAS SA mediante carta documento. La carta documento debe contener el aviso de recepción, debe estar firmada por el destinatario o persona autorizada por éste y el empleado que efectúa la entrega debe certificar la recepción bajo su firma e identificación, con expresa constancia de día y hora. Asimismo debe realizarse por el Correo Oficial Argentino. Téngase presente el oficio informado por la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de Mendoza y hágase saber al demandado SIETE GUINDAS SA que se pocedió al embargo del inmueble inscripto en la matrícula Nº 330.688. El oficio podrá ser visualizado en el siguiente link por el término de 30 días: http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/?id=60d4812eab03a8004db5d9c7. NOTIFIQUESE conjuntamente con el decreto de fs. 06.Fdo. Dra. MARIAM LORENA JALIFF Secretaria Ad Hoc. Dra. PAULA MUNAFO Secretaria Vespertina Ad Hoc.Saluda a Ud. Atte. Tribunal: Quinta Camara Laboral - Nomenclador: 010405

S/Cargo
08-26-28/07/2022 (3 Pub.)

(*)
JUEZ DEL 1º TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA, 1º CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, A CARGO DE LA DRA. FABIANA MARTINELLI. JUEZ. CUIJ 13-06857075-6 (012051-272355) "ARROYO HECTOR ADRIAN Y ARROYO CARLOS EDUARDO C/PALLERO SANDRA ISABEL P/ACCION REAL": HACER SABER A LOS POSIBLES INTERESADOS LA EXISTENCIA DEL PRESENTE JUICIO QUE PRETENDE USUCAPIR EL INMUEBLE UBICADO EN ANTONIO TOMBA 373 GODOY CRUZ, MENDOZA POR EDICTOS A PUBLICARSE EN EL BOLETIN OFICIAL Y DIARIO UNO. PUBLIQUESE CINCO VECES EN FORMA ALTERNADA

S/Cargo
08-27-29/07 02-04/08/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MINACAPELLI JUAN LUCIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221453

Boleto N°: ATM_6404173 Importe: $ 120
07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de JOFRE ELENA MIRTA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221455

Boleto N°: ATM_6404262 Importe: $ 120
07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de GONZALEZ ANA YOLANDA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1221456

Boleto N°: ATM_6404783 Importe: $ 120
07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de TOLEDO ROBERTO CLAUDIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1221457

Boleto N°: ATM_6406831 Importe: $ 120
07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MOLINA CEBERINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221458

Boleto N°: ATM_6406945 Importe: $ 120
07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GOMEZ OLIMPIA ANDREA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221460

Boleto N°: ATM_6407544 Importe: $ 120
07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de TRIGO TEOBALDO SALVADO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221459

Boleto N°: ATM_6407592 Importe: $ 120
07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SAILE ANA ROSA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221461

Boleto N°: ATM_6409045 Importe: $ 120
07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de RUIZ OSCAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1221454

Boleto N°: ATM_6409051 Importe: $ 120
07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GARRO LUIS ISMAEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221462

Boleto N°: ATM_6409075 Importe: $ 120
07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de FREITES NELIDA MARIA ASUNION Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221463

Boleto N°: ATM_6409101 Importe: $ 240
07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de MOCAYAR MARIELA DEL VALLE Fdo.ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221464

Boleto N°: ATM_6409131 Importe: $ 120
07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BAUTISTA LUIS MIGUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221465

Boleto N°: ATM_6409141 Importe: $ 120
07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

NOVENO JUZGADO DE FAMILIA AUTOS (GEJUAS FAMILIA) Nº 748/19/9F “GOMEZ RAVE MELISA JANET C/ TARANTOLA FRANCO JAVIER P/AUTORIZACIÓN”. Jueza del Noveno Juzgado de Familia Dra. Tano Difabio, NOTIFICA al Sr. FRANCO JAVIER TARANTOLA PEREA DNI 37.738.275, de ignorado domicilio el siguiente proveído: “Mendoza, 11 de marzo de 2022, AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO: … RESUELVO: I.- Aprobar la información sumaria rendida en autos, en consecuencia declarar que el Sr. FRANCO JAVIER TARANTOLA PEREA, DNI 37.738.275, es persona de ignorado domicilio, debiendo notificarse en adelante mediante notificación edictal (art.69 y 72 del C.P.C.C.yT.). II.- Notifíquese el traslado de la demanda ordenado a fs. 17 en fecha 6 de junio de 2019, al progenitor, Sr. FRANCO JAVIER TARANTOLA PEREA, DNI 37.738.275, en forma edictal por 3 veces en el Boletín Oficial, Diario Los Andes y Páginas Web del Poder Judicial y Colegio de Abogados, con dos días de intervalo. CÚMPLASE. III.- Agregados que se encuentren los edictos ordenados y vencido el plazo para contestar, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE. COPIESE. REGISTRESE. NOTIFIQUESE en la matrícula 3537, Dra. Mazzoni (por la parte actora). PASE A RECEPTOR. Fdo. Dra. G. Rosana Tano Difabio Jueza de Familia y Violencia Familiar”

Boleto N°: ATM_6091857 Importe: $ 864
05-08-26/07/2022 (3 Pub.)

La Señora Juez de Familia y Violencia Familiar de la 2da. Circunscripcion de Mendoza, en la ciudad de San Rafael, Dra. Andrea la Montgana, en los autos N°15425/21 caratulados "NATALIA DEOLINDA ORTEGA P/ SUPRESION NOMBRE O APELLIDO.." a mérito de lo dispuesto por el Art. 70 del C.C.C.N., solicita la publicacion de edictos con la supresion del segundo nombre NATALIA DEOLINDA ORTEGA DNI N°32.133.055 por el de NATALIA ORTEGA con igual numero y tipo de documento, pudiendo formularse oposición dentro de los quince dias hábiles computados desde la última publicación. SAN RAFAEL (MZA), 02 DE MAYO DE 2022.

Boleto N°: ATM_6122732 Importe: $ 288
08/06 08/07/2022 (2 Pub.)

La Sra. Jueza del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Paz N° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos N° 2030 caratulados “MARIN LUCRECIA Y CAMERUCCI SOFIA C/ ORTEGA ALDO MARCELO P/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS”, notifica al Sr. ORTEGA ALDO MARCELO, D.N.I. N° 20.116.017, de domicilio ignorado, la siguiente sentencia monitoria: “SAN RAFAEL, 15 de Junio de 2.021.-AUTOS Y VISTOS: Estos autos N° 2030 caratulados: “MARIN LUCRECIA Y CAMERUCCI SOFIA C/ ORTEGA ALDO MARCELO P/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS” y, CONSIDERANDO: I- Que se presentan las Dras. LUCRECIA MARIN y SOFÍA CAMERUCCI, por derecho propio, solicitando se tenga por iniciada formal ejecución de honorarios por el cobro de la suma de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($314.299,00), con más sus intereses, suma que surge de la Sentencia de fs. 22 y

vta., Parte Resolutiva Pto IX) y del Auto de Aprobación de la Liquidación de fojas 62/63 donde se regularon Honorarios Complementarios y de Ejecución de Sentencia, de los autos N°133.003 caratulados "SANTA JOSEFINA S.R.L C/ ORTEGA ALDO MARCELO P/ EJECUCIÓN PRENDARIA".- Que, de conformidad con lo normado por el art. 309 del CPCCT y analizado el título base de la presente acción, se constata que el mismo reúne los requisitos legales para su procedencia, habida cuenta de lo cual deberá ordenarse seguir la ejecución adelante.- II- Con relación a los intereses, en atención a las disposiciones a que refieren los arts 767, 768, 771, 279, 281 concordantes del C.C.y C, los mismos son admitidos y serán considerados en la etapa liquidatoria pertinente.- III- Imponer las costas al demandado (art. 36 CPCCT).-IV.- Los honorarios devengados por los profesionales intervinientes en la presente Ejecución de Sentencia se regulan sobre capital (art. 7, 18, 19 y concs. de la Ley Arancelaria).- Atento a ello y lo dispuesto por los arts., 234, 309 y 310 del CPCCT, RESUELVO: 1°) Por presentados y por parte en el carácter invocado. Presente el domicilio real y legal constituidos. Por interpuesta demanda por Ejecución de Honorarios. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad y resérvense en el archivo digital del Juzgado la documentación acompañada digitalmente.- 2°) Hacer lugar a la demanda POR EJECUCIÓN incoada en autos imprimiéndole al presente el trámite previsto en el Art 234 inc j, 309 y 310 del CPCCyT. Ordenar sea llevada adelante la ejecución hasta que el demandado Sr. ORTEGA, ALDO MARCELO, haga íntegro pago a los ejecutantes Dras. LUCRECIA MARIN y SOFÍA CAMERUCCI de la suma de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($314.299,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses legales que correspondan. 3°) Presupuestar la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON SETENTA Y OCHO CTVOS ($239.762,78) para responder a intereses y costas del juicio (art. 234, inc. II.- del CPCCT). En caso de no hacerse efectivo el pago de las sumas indicadas, por encontrarse la provincia de Mendoza en Fase DISPO en el contexto de la pandemia COVID-19, y en el marco de actuación de la Acordada N° 29.532 de la SCJ, autorízase al Oficial de Justicia a trabar embargo en bienes muebles del deudor conforme lo ordenado por el art. 254 del CPCCT. Facúltase al ejecutor el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario. 4°) Imponer las costas a los demandados de autos.- 5°) Regular honorarios a los profesionales intervinientes en la presente Ejecución de Sentencia en la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA CTVOS ($62.859,80) a la Dras LUCRECIA MARIN Y SOFIA CAMERUCCI , en forma conjunta. 6°) Hágase saber a los demandados que, de conformidad con lo normado por el art. 303 del CPCCT, podrán, en el plazo de TRES DÍAS de notificados de la presente resolución, con patrocinio letrado, interponer defensas y excepciones fundadas en los hechos y el derecho, correspondiéndole la carga de la prueba, de acuerdo con lo establecido por los art. 302 y 310 del CPCCT.- 7°) Notifíquese por cédula en el domicilio real denunciado en Autos, de conformidad con los arts. 68, 310, inc. II, CPCCT. En el mismo acto hágase saber a la parte demandada que, en caso de no comparecer al proceso, en lo sucesivo las demás notificaciones le serán practicadas en la forma prevista por el art. 66 del CPCCT, es decir con la sola aparición de los presentes en lista diaria del Juzgado, de conformidad con lo normado por los arts. 74 y 75 del CPCCT.NOTIFÍQUESE la presente resolución conjuntamente con el traslado respectivo, el cual estará vigente en el sgte. identificador MEED:RHVZR71948 NOTIFÍQUESE POR CÉDULA DE OFICIO. CÚMPLASE.- DRA. ANDREA SILVINA MEDAURA ITURRE

Juez". "San Rafael, Mza., 06 de Mayo de 2022. AUTOS Y VISTOS: Estos autos N° 2030 caratulados "MARIN LUCRECIA Y CAMERUCCI SOFIA C/ ORTEGA ALDO MARCELO P/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS" y, CONSIDERANDO: Que mediante presentación N° JHFUW291122 y YREFA51526, la parte actora, solicita se apruebe la información sumaria tendiente a acreditar que el demandado Sr. ORTEGA ALDO MARCELO, sería persona de ignorado domicilio en razón de haber fracasado las notificaciones según constancias de autos. Teniendo presente que los informes (Secretaría Electoral y Policía de Mendoza respectivamente), denuncian los mismos domicilios donde se realizaron las medidas y careciendo, en consecuencia, de elementos que permitan determinar el domicilio del demando, habiéndose prestado el juramento exigido por el art. 69 del CPCCT y oído al Ministerio Fiscal (cfr. Fs. 19), corresponde aprobar la información sumaria rendida y hacer lugar a la publicación edictal conforme lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del CPCCT. RESUELVO: APROBAR la información sumaria rendida en autos, teniendo al Sr. ORTEGA ALDO MARCELO, como persona de domicilio ignorado. En consecuencia, practíquese la notificación y citación para defensa, ordenada a fs. 3, mediante EDICTOS,

los que deberán publicarse TRES VECES, con DOS DÍAS DE INTERVALO, en el Boletín Oficial, Diario Los Andes; y además en la página web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Segunda Circunscripción Judicial, todo ello conforme lo dispone el art. 72 inc. II del CPCCT.NOTIFÍQUESE POR CÉDULA DE OFICIO, PUBLIQUESE EDICTOS Y OPORTUNAMENTE CUMPLASE.- DRA. ANDREA SILVINA MEDAURA ITURRE Juez." Publíquese mediante edicto TRES VECES, con DOS DÍAS DE INTERVALO, en el Boletín Oficial, Diario Los Andes; y además en la página web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Segunda Circunscripción Judicial, todo ello conforme lo dispone el art. 72 inc. II del CPCCT.-

Boleto N°: ATM_6404464 Importe: $ 4680
05-08-28/07/2022 (3 Pub.)

JUEZ: DRA. JORGELINA IÉRMOLI BLANCO. TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA N° II EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE MENDOZA. EXPTE. Nº 252.240 -caratulados" MALDONADO ITURRIAGA EDITH DEL CARMEN CONTRA ELENA MARIA GALA Y OTS. POR PRESCRIPCION ADQUISITVA" NOTIFICA A PRESUNTOS HEREDEROS DE LOS Sres. ELENA VARGAS VIDELA, MARIA GALA VARGAS VIDELA y VALENTIN VARGAS QUIROGA, las siguientes resoluciones que copiadas en sus partes pertinente dicen a fs. 284 "Mendoza, 30 de mayo de 2022. VISTOS Y CONSIDERANDO: …RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que los presuntos herederos de los Sres. ELENA VARGAS VIDELA, MARIA GALA VARGAS VIDELA y VALENTIN VARGAS QUIROGA, son personas inciertas al solo y único efecto del trámite del presente juicio. II. Disponer en consecuencia se notifique a los mismos en forma edictal el presente y el decreto de fs. 18. Dicha notificación se efectuara por el término de ley en el ? BOLETIN OFICIAL y DIARIO "LOS ANDES"(Art.68,69y 72 del CPC). ? III. Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. - PUBLIQUESE. REGISTRESE. ? ? NOTIFIQUESE. ? Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO JUEZ" y a fs. 18 se decretó: "Mendoza, 16 de septiembre de 2016. De la demanda, traslado a los demandados ELENA MARIA GALA, FELISA VARGAS VIDELA y VALENTIN VARGAS QUIROGA, con citación y emplazamiento de DIEZ DIAS, para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del tribunal (art. 21, 74, 75, 66 y 212 inc. 1 DEL CPC). -Notifíquese. -Fdo: Dr. Hugo Moyano – Secretario" Titular Registral: Elena María Gala, Felisa Vargas Videla y Valentín Vargas Quiroga. Inscripción: N° 13667, Fs 596 Tomo "D" Maipú. Ubicación: Calle Mallea N° 3182. Gral Gutierrez, Maipú.

Boleto N°: ATM_6408388 Importe: $ 1296
05-08-28/07/2022 (3 Pub.)

Juez del 1° Tribunal de Gestión Asociada de Paz autos N° 3792 caratulados: EL SALIENTE SA C/ ROMAN JOAQUIN P/ DANOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO". notifica al SEÑOR JOAQUIN ROMAN de ignorado domicilio los siguientes proveídos. A fs. 37. "Mendoza, 01 de Noviembre de 2019 (…) De la demanda de conocimiento interpuesta, córrase TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario). NOTIFIQUESE". Y a fs. 74 "Mendoza, 16 de Febrero de 2022 (...) RESUELVO. I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la parte demandada JOAQUIN ROMAN D N.I. N° 41.418.250 resulta ser de ignorado domicilio. II- Notificar mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por el término de ley III- Fecho, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno NOTIFIQUESE. DRA. LINA ELENA PASERO Juez"

Boleto N°: ATM_6410515 Importe: $ 792
05-08-28/07/2022 (3 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA – CUIJ: 13-05740859-0 ((012053-309429)) VARGAS JOSE LUIS C/

DESCONOCIDO P/ CANCELACIÓN DE LIBROS SOCIETARIOS. Mendoza, 24 de Mayo de 2022. Procédase a publicar edictos de conformidad con lo dispuesto en el art. 1877 CCYC por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial y DiarioLos Andes a fin de citar a quienes se consideren con derechos sobre el libro de Registro de Acciones de la firma SITA S.A., CUIT N° 33-71447360-9, quienes deberán remitir sus peticiones al correo electrónico del perito para que se presenten dentro de los TREINTA DÍAS al perito contador NORBERTO DANIEL GALLARDO, Mat. 6466 con domicilio en ESPAÑA Nº 533, PISO 2. OFICINA 9 CIUDAD, MENDOZA , correo electrónico norberto_gallardo@hotmail.com, para alegar y probar cuanto estimen pertinente, bajo apercibimiento de resolverse con las constancias que se agreguen en autos.

Boleto N°: ATM_6420263 Importe: $ 1080
07-08-26-27-28/07/2022 (5 Pub.)

Visto el contenido de los presentes antecedentes en el cual se tramita el recupero por incumplimiento de Ley 6722/99 por el AGENTE P.P. ® WALTER FABIÁN GABUSI VIDELA; D.N.I. N° 20.114.758, remito a Ud. los presentes a fin de que proceda a la notificación mediante publicación por Boletín Oficial de Mendoza de la Resolución N° 46/2022 de fecha 08 de junio de 2022, la que en su parte pertinente dice: Mendoza, 08 JUN 2022. RESOLUCIÓN Nº 46/2022. VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2019-02119415-GDEMZA-DADM#MSEG y su Vinculado N° EX-2019-02415489- GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y CONSIDERANDO: Que mediante las citadas actuaciones se instruyó el retiro voluntario del AGENTE P.P. ® WALTER FABIÁN GABUSI VIDELA; Que los presentes obrados surgen del formulario de retiro voluntario en el que consta que existe un impedimento para tramitar la baja; Que en Nota de Orden N° 2 del Expediente Principal obra el Acta de Impedimento de la División Arsenales del Ministerio de Seguridad, de fecha 02 de mayo de 2.019, de la cual surge que el AGENTE P.P. WALTER FABIÁN GABUSI VIDELA, hoy retirado, adeuda un cargador municional, el cual le fuere sustraído en fecha 02 de mayo de 2.019, labrándose el Expediente N° P 709353/19 en la Oficina Fiscal N° 3; Que en Nota de Orden N° 41 del Expediente Principal se informa desde la División Arsenales del Ministerio de Seguridad que el cargador N° 432651, el cual accede a un arma marca Hi Power, no ha sido habido; Que en la Nota de Orden N° 56 se informa desde la División Depósito de Abastecimiento de la Dirección de Logística del Ministerio de Seguridad que el AGENTE P.P. WALTER FABIÁN GABUSI VIDELA, hoy retirado, adeuda una camisa mangas corta, un pantalón de uniforme de salida, un pantalón de uniforme de verano, medias, corbata, gorra confeccionada para la policía, zapatos de cuero, pullover tricota, chaquetilla confeccionada para la policía, plaqueta identificatoria, campera con abrigo desmontable y escudo policial bordado; indicando en la Nota de Orden N° 63 el costo de reposición de cada una de las prenda, detallando, entre otros, que el costo de reposición de la garibaldina azul ascendería a PESOS CINCO MIL CIEN CON 00/100 ($ 5.100,00), el del par de borceguíes a PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($9.200,00) y el del quepi a PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($ 1.250,00); agregando en la Nota de Orden N° 75 la fecha de provisión de cada vestimenta y en la Nota de Orden N° 79 la vida útil de cada una de las mismas, todo del Expediente Principal; Que en Nota de Orden N° 67 se informa desde la Dirección de Logística del Ministerio de Seguridad que el costo de reposición del cargador ascendería a PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CON 00/100 ($ 4.300,00); Que en Nota de Orden N° 31, rola la Resolución N° 118/19, de fecha 10 de octubre de 2.019, por la cual el Jefe de la Policía Distrital de Seguridad Cinco resolvió sancionar al AGENTE P.P. ® WALTER FABIÁN GABUSI VIDELA con un día de suspensión laboral, debidamente notificada según las constancias agregadas en Nota de Orden N° 97, todo del Expediente Vinculado; Que la conducta del funcionario fue encuadrada bajo el marco legal del Artículo 43 inciso 21 de la Ley Nº 6722 que dispone entre los deberes esenciales del personal policial el de “velar por la conservación de los bienes del Estado y de los terceros que se pusieren bajo su custodia y reparar los daños que sufrieren por su culpa o dolo”; Que en Nota de Orden N° 83 del Expediente Principal obra Dictamen de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad del cual surge que teniendo en cuenta la Resolución N° 118/19 del Jefe de la Policía Distrital de Seguridad V, el informe de División Depósito de Abastecimiento de la Dirección de Logística del Ministerio de Seguridad respecto de la fecha de provisión de cada una de las prendas ut supra indicadas y vida útil de las mismas, y en virtud de lo normado en el Artículo 43 inciso 21 de la Ley 6.722 y el Artículo 8 del Reglamento General de Uniformes y Equipos Policiales, esa Asesoría

Letrada considera que desde la Oficina de Recupero se deben realizar todas las gestiones necesarias y conducentes a fin de lograr el reintegro del valor de la garibaldina color azul, del par de borceguíes y del quepi, los cuales fueron provistos en fecha 07 de noviembre de 2.016, entendiendo que la vida útil de los mismos se encontraba vigente al momento del retiro del efectivo policial, debiéndose además emplazar por el valor del cargador municional; Que según lo ut supra indicado, el costo total de reposición ascendería a PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($ 19.850,00); Que por las consideraciones expuestas, resulta procedente formular el cargo de deuda al AGENTE P.P. ® WALTER FABIÁN GABUSI VIDELA, C.U.I.L. N° 20-20114758-2, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes para el resarcimiento económico del daño patrimonial que ha sufrido el Estado. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN RESUELVE: Artículo 1º) Emplazar al AGENTE P.P. ® WALTER FABIÁN GABUSI VIDELA, C.U.I.L. N° 20-20114758-2, para que en el término de diez (10) días, plazo previsto en el Artículo 160º de la Ley Nº 9.003, abone la suma de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($ 19.850,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes y en virtud de los informes y presupuestos obrantes en autos. Artículo 2º) Se labrará en la Oficina de Recupero el Acta correspondiente, la cual podrá consensuar el modo de pago teniendo en cuenta los lineamientos impartidos por la Dirección de Administración. En el caso de que el emplazado se presente fuera del término ut supra indicado, se procederá a la actualización de la suma adeudada conforme al valor actualizado del bien que se reclama, o a la aplicación de la tasa de interés activa del Banco Nación, según corresponda. Artículo 3°) Encomendar a División Tesorería la recepción del monto a abonar, o en caso de corresponder, a la División Liquidaciones a realizar el descuento por bono de haberes. Artículo 4º) Remítase a la Jefatura Distrital V, a efectos de notificar al AGENTE P.P. ® WALTER FABIÁN GABUSI VIDELA del contenido de la presente Resolución, la cual deberá ser transcripta íntegramente, anoticiándolo que dispone de un plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de notificación, para interponer Recurso de Revocatoria (Art. 177 y 178, Ley N° 9.003) o Recurso Jerárquico (Art. 179, 180, 181 y 182, Ley N° 9.003), según corresponda. Artículo 5º) Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.” Fdo. Mgter. Marcelo Penutto, Director General de Administración. Se requiere que la presente notificación contenga la trascripción íntegra de la Resolución antes indicada. Se le hace saber que a los efectos de comparecer en esta Oficina de Recupero, el interesado deberá solicitar previamente turno al teléfono 4499494. Se le informa que se efectuará actualización del monto de la Resolución mencionada ut supra, en virtud del cálculo de intereses correspondientes al pago fuera de término de la misma. Sirva la presente de atenta nota de remisión.

S/Cargo
07-08-11/07/2022 (3 Pub.)

Atento al contenido de las presentes actuaciones, en el cual se tramita LA NOTIFICACION de la empresa de Seguridad UNION SRL CUIT Nº 30-70517107-2, domicilio comercial en calle Pedro Molina Nº 249 2º piso Dpto 6 de Ciudad de Mendoza, propietarios el Sr. MARTINEZ MARIO FABIAN, DNI Nº 17.463.800 Y MARTINEZ JUAN PABLO DNI Nº 14.801.381, director técnico ALCARAZ VICENTE IRENE DNI Nº 9.979.760 Y subdirector técnico LOPEZ LUIS GUILLERMO DNI Nº 13.419.962 donde se realizó un informe a través de un reporte del área empresas de la Dirección Repar-Repriv, el cual detalla que adeuda a la fecha el pago de los canones correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 más intereses correspondientes al ejercicio, como así también registra múltiples incumplimientos en cuanto a los vencimientos de la documentación obrante en su legajo, por lo que se proceda a publicar en el Boletín Oficial, por tres (03) días, en el cual se EMPLAZA a la empresa de seguridad UNION SRL CUIT Nº 30-70517107-2 en el plazo de 15 días hábiles regularice su situación ante el REPRIV debiendo presentar documentación múltiple adeudada y el pago de los cánones anuales consecutivos correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 en caso contrario se procederá a la INHABILITACION DEFINITIVA para funcionar para la empresa antes mencionada junto a su propietario, Director Técnico y Subdirector Técnico, antes mencionado de la misma bajo el EX 2020-02458330-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG. Fdo Lic. Adrián Méndez, Director REPAR-REPRIV, Ministerio de Seguridad. Sírvase la presente de atenta nota e remisión.

BO-2022-04755547-GDEMZA-SSLYT#MGTYJ

S/Cargo
07-08-11/07/2022 (3 Pub.)

POR ORDEN DEL TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA N° 3 DE LA 1° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, EN LOS AUTOS CUIJ: 13-06700684-9 (012053-309975), CARATULADOS "CARABANTE SABRINA ERICA C/ CERVANTES FERNANDO P/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO", SE HA DISPUESTO NOTIFICAR AL SR. FERNANDO CERVANTES DNI 12.481.006, DE IGNORADO DOMICILIO LOS SIGUIENTES PROVEIDOS: " MENDOZA, 31 DE MAYO DE 2022. AUTOS Y VISTOS: … RESUELVO: I- DECLARAR QUE AL DEMANDADO FERNANDO CERVANTES DNI 12.481.006 ES DE IGNORADO DOMICILIO. II-NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN TRES VECES CON DOS DÍAS DE INTERVALO EN EL BOLETÍN OFICIAL CONJUNTAMENTE CON EL TRASLADO DE DEMANDA DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2021(ART. 72 AP. IV DEL CPCCYT). III-FECHO, DESE INTERVENCIÓN AL DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES QUE CORRESPONDA. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE".- A FS. 9 EL TRIBUNAL DISPUSO: " MENDOZA, 25 DE AGOSTO DE 2021.- … AL NOMENCLADOR N° IQKLS22355 Y GWDMG22355 POR PRESENTADO, PARTE Y DOMICILIADO EN EL CARÁCTER INVOCADO A MÉRITO DEL ESCRITO RATIFICATORIO ACOMPAÑADO.- DE LA DEMANDA INTERPUESTA, TRASLADO AL DEMANDADO CON CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE VEINTE DÍAS PARA QUE COMPAREZCA, RESPONDA, OFREZCA PRUEBA Y CONSTITUYA DOMICILIO LEGAL DENTRO DEL RADIO DE ESTE JUZGADO, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ARTS. 21, 74, 75, 156, 160 Y 161 DEL C.P.C.C.Y.T).- NOTIFÍQUESE .. "

Boleto N°: ATM_6400804 Importe: $ 936
29/06 05-08/07/2022 (3 Pub.)

Sra Juez Dra. Silvana Marquez Morosini en autos Nº 309096 caratulados: TEJERINA MAMANI CARINA SOLEDAD C/ SOCIEDAD LORENZO B. BERTOLINO COMERCIAL Y COLECTIVA P/ ESCRITURACIÓN ",originario del Tribunal De Gestión Asociada Nº 3. de la Primera Circunscripción de Mendoza, NOTIFICA el decreto de traslado de la demanda por Escrituración a Sr. LORENZO BAUTISTA BERTOLINO que dice en su parte pertinente: Mendoza, 18 de Mayo de 2021. De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- "Política de notificaciones accesibles" cuyos modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial…Hágase saber a las partes que a los fines de facilitar la comunicación remota entre el Tribunal y las partes, deberán denunciar número de teléfonos celulares y mails.- Dra. Silvana Marquez Morosini- Juez… Y el Auto Interlocutorio de fecha 9 de Mayo de 2022 que dice en su parte: RESUELVO: IDeclarar al Sr. LORENZO BAUTISTA BERTOLINO, persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. Hágase saber al/la profesional interviniente que deberá acompañar edicto confeccionado en formato editable, a los fines de su control y firma digital y posterior publicación en lista para su diligenciamiento por parte interesada..

Boleto N°: ATM_6400906 Importe: $ 1224
29/06 05-08/07/2022 (3 Pub.)

Gestión Asociada de Paz. Expte. 6596 BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. C/ UP DIGITAL PRINT S.A. Y OTROS P/ PREPARACIÓN DE LA VÍA MONITORIA, notifica fs. 39 a Sres. Claudio Fabián Cuchiari y Patricia Estefanía Astie, de ignorado domicilio: "Mendoza, 31 de Mayo de 2022. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- Aprobar la Información Sumaria rendida en autos. II.- Declarar a los co demandados PATRICIA ESTEFANÍA ASTIÉ DNI N° 30.178.154 y CLAUDIO FABIÁN CUCCHIARI DNI N° 29.008.277 de domicilio ignorado. III.- Hacer lugar a la publicación edictal solicitada por la parte actora y disponer se publiquen edictos en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por TRES DIAS con

DOS DÍAS de intervalo, conjuntamente con la citación de fs. 19.- (art. 69 y 72, Inc. IV del CPCCyT) IV.- Oportunamente, dese intervención en la presente causa al Defensor Oficial que por turno corresponda, (Art. 75, último párrafo del CPCCyT). NOT. REG. Dra. Valeria E. Antún-Juez" A fs. 19: "Mendoza, 30 de Junio de 2020. Cítese a los codemandados Patricia Estefania Astie y Claudio Fabián Cucchiari, para que comparezcan a reconocer firma del documento acompañado, dentro de los tres días hábiles posteriores a su notificación en horas de audiencias, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 233 inc I del C.P.CC. Y T.- Notifíquese. DRA. VALERIA ELENA ANTÚN-Juez".

Boleto N°: ATM_6401152 Importe: $ 936
29/06 05-08/07/2022 (3 Pub.)

A Herederos de ERICA VIVIANA VALENZUELA. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte Nº EX 2022-4609857. Firmado: Jorge Daniel Eduardo González.

Boleto N°: ATM_6416287 Importe: $ 240
06-07-08-11-12/07/2022 (5 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de esta Ciudad de Mendoza en los autos N° 309.999 “SAURO PEREYRA MARCELO DAVID C/ PACHECO SOSA NICOLAS Y PACHECO SERGIO ANDRES P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - 13-06703265- 3”, Juez del Tercer Juzgado de Gestion Judicial Asociada de esta primera circunscripción judicial notifica a, los siguientes decretos y resoluciones, en Autos N° 309999 caratulados : SAURO PEREYRA MARCELO DAVID C/ PACHECO SOSA NICOLAS Y PACHECO SERGIO ANDRES P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.A fs1041664705 se resolvió : Mendoza, 08 de Junio de 2022 RESUELVO: I-Declarar a los Sres. PACHECO SOSA NICOLAS Y PACHECO SERGIO ANDRES persona de domicilio ignorado. II-Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. III Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. Mendoza, 06 de Agosto de 2021.De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- “Política de notificaciones accesibles” cuyos modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial. Como se solicita cítese en garantía a GALENO SEGUROS S.A. para que en el término de VEINTE DÍAS comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T y art. 118 de la Ley de Seguros). NOTIFÍQUESE. Fdo: Dra Carolina Di Pietro. JUEZ

Boleto N°: ATM_6403115 Importe: $ 1440
29/06 05-08/07/2022 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral San Martín, Mendoza. Ord. 2457/2010, cita 3 (tres) días herederos de los fallecidos NICOMEDES PEREZ, fallecido el 14/07/2002 de quien se pretende EXHUMACION Y TRASLADO FUERA DEPARTAMENTO de galería CENTRAL ADULTO, nicho 137; OSCAR RODRIGUEZ, fallecido el 05-02-1999, de quien se pretende EXHUMACION Y TRASLADO FUERA DEL DEPARTAMENTO de galería CENTRAL ADULTO, nicho 129; NICOLAS ALBERTO RODRIGUEZ, fallecido el 17-05-1981 de quien se pretende EXHUMACION Y TRASLADO FUERA DEPARTAMENTO de galería CENTRAL PARVULOS, nicho 25, de cementerio Ramblon, San Martín, Mendoza. de no mediar oposicion.

Boleto N°: ATM_6403131 Importe: $ 432
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

Paz Luján de Cuyo. Expte. N° 55.716 "BANCO CREDICOOP COOP LTDO c/ SUAREZ WALTER HUMBERTO p/ MONITORIO ESPECIAL", notifica a Walter Humberto Suarez, DNI 20.897.167, de ignorado domicilio, resolución fs. 37: "Luján de Cuyo, 16 DE MARZO DE 2020. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1- APROBAR la información sumaria rendida en autos y en consecuencia DECLARAR personas de ignorado domicilio al demandado Sr. SUA-REZ WALTER HUMBERTO, DNI N° 20.897.167. 2- ORDENAR se notifique la Sentencia Monitoria de fs. 17, y el presente auto, mediante edictos a publicarse TRES VECES CON UN INTERVALO DE DOS DIAS en Boletín Oficial, y Diario LOS ANDES, a cargo del actor; por cédula electrónica al Colegio de Abogados de esta Primera Circunscripción Judicial de oficio por el Tribunal y en la página del Poder Judicial, mediante el sistema de Listas Diarias, (Art. 72 inc. II y III del CPCCyT), 3- CUMPLIDO lo ordenado en el punto 2 Y VENCIDO EL PLAZO PARA COMPARECER, NOTIFIQUESE AL DEFENSOR OFICIAL EN TURNO, a fin que tome la intervención que corresponda- NOTIFÍQUESE AL ACTOR DE OFICIO. Fdo: Dra. Constanza Marina DOMÍNGUEZ-Juez".- A fs. 17: "Luján de Cuyo, 10 de diciembre de 2018.- AUTOS VISTOS YCONSIDERANDO: ... RESUELVO: I- ... II- ... III- HACER LUGAR a la demanda interpuesta y en consecuencia mandar seguir la ejecución adelante contra SUAREZ WALTER HUMBERTO hasta que el actor se haga íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 50/100 ($5.348,50) con más la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 5.352.-) que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses LEGALES que podrán morigerarse a criterio del Tribunal al momento de practicar liquidación, desde la fecha de mora desde la fecha de mora (12/04/2017), con más costas del juicio, hasta su efectivo pago; suma que quedará definitivamente determinada al momento de practicarse liquidación. IV- IMPONER las costas a la parte demandada por resultar vencida (Arts. 35 y 36 del CPCCT). V- HACER SABER al ejecutado que dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS hábiles posteriores a su notificación, deberá denunciar su domicilio real y electrónico y fijar domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de rebeldía y proseguir las diligencias que deban cumplirse en los estrados del Tribunal sin trámite previo o declaración previa alguna. Asimismo deberá CUMPLIR ESTA SENTENCIA MONITORIA, depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos, el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas. En caso contrario podrá oponerse a la sentencia monitoria articulando las defensas o excepciones admisibles de conformidad con lo dispuesto en el art. 235 del CPCCT(Arts. 21, 74, 75, 234 , 235 y conc. del CPCCT). VI.- A falta de pago de esta sentencia monitoria TRÁBESE EMBARGO sobre bienes susceptibles de tal medida, que se encuentren en el domicilio del demandado, y que sean de su propiedad, hasta cubrir la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS ($10.700.-) que se presupuestan provisoriamente para responder a capital, intereses y costas del juicio. Facultase al Oficial de Justicia para hacer uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio si fuera necesario (art. 234 –II in fine y 254 del CPCCT) VII- VENCIDO el plazo otorgado en el dispositivo V, y no existiendo oposición a la sentencia, considéresela firme y continúese con su ejecución (art.235 inc. V del CPCCT), asimismo, declárese rebelde al demandado, (Art. 74 y 75 del CPCCCT) VIII.- REGULAR provisionalmente los honorarios del Dr. OSCAR PORTABELLA en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($240.-) y del DR. RENZO DAMIAN BECERRA en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA ($480.-) sin perjuicio de los complementarios y alícuota que por el I.V.A. pueda corresponder, suma que se convertirá en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas. (Art. 2, y 7, de la Ley 3.641) IX.- NOTIFICAR la presente, por intermedio del Oficial de Justicia en el domicilio del demandado, agregándose copias de la demanda y documental acompañada. (Art.234 inc. III CPCCT). NOTIFÍQUESE VÍA ELECTRONICA AL ACTOR, Y AL DEMANDADO EN SU DOMICILIO REAL CONFORME AC. N° 28.243 Y N° 28.565. Fdo: Dra. Constanza Marina DOMINGUEZ-Juez".

Boleto N°: ATM_6404087 Importe: $ 3168
29/06 05-08/07/2022 (3 Pub.)

Paz Luján de Cuyo, autos N° 7015 BANCO CREDICOOP COOP LTDO c/ PERALTA LEANDRO DAMIAN p/ MONITORIO, notifica a Sr. Leandro Damián Peralta, DNI 38.908.981, resolución fs. 23: "Luján de Cuyo, 12 de Mayo de 2022. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1.- APROBAR

la información sumaria rendida en autos y en consecuencia DECLARAR personas de ignorado domicilio al demandado Sr. PERALTA LEANDRO DAMIAN, DNI N° 38.908.981. 2.- ORDENAR se notifique la Sentencia Monitoria de fs. 11, y el presente auto, mediante edictos a publicarse TRES VECES CON UN INTERVALO DE DOS DIAS en Boletín Oficial, y Diario LOS ANDES, a cargo del actor; por cédula electrónica al Colegio de Abogados de esta Primera Circunscripción Judicial de oficio por el Tribunal y en la página del Poder Judicial, mediante el sistema de Listas Diarias, (Art. 72 inc. II y III del C.P.C.C.yT.), 3.- CUMPLIDO lo ordenado en el punto 2 Y VENCIDO EL PLAZO PARA COMPARECER, NOTIFIQUESE AL DEFENSOR OFICIAL EN TURNO, a fin que tome la intervención que corresponda. NOTIFÍQUESE AL ACTOR DE OFICIO. (Ac. 20.201). Fdo: Dra. Constanza M. Dominguez-Juez".- A fs. 11: "Luján de Cuyo, Mendoza, 08 de Julio de 2021. AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- .... II.- HACER LUGAR a la demanda interpuesta y en consecuencia mandar seguir la ejecución adelante contra LEANDRO DAMIAN PERALTA hasta que el actor se haga íntegro pago del capital reclamado o sea la suma deDIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 39/100 ($16.131,39) con más la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 53/100 ($17,744,43) que se presupuestan provisoriamente para responder con más los intereses LEGALES y costas desde la fecha de mora (20/05/2020).-, con más costas del juicio, hasta su efectivo pago; suma que quedará definitivamente determinada al momento de practicarse liquidación. III.- IMPONER las costas a la parte demandada por resultar vencida (Arts. 35 y 36 del C.P.C.C.T.). IV.- HACER SABER al ejecutado que dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS hábiles posteriores a su notificación, deberá denunciar su domicilio real y electrónico y fijar domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de rebeldía y proseguir las diligencias que deban cumplirse en los estrados del Tribunal sin trámite previo o declaración previa alguna. Asimismo deberá CUMPLIR ESTA SENTENCIA MONITORIA, depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos, el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas. En caso contrario podrá oponerse a la sentencia monitoria articulando las defensas o excepciones admisibles de conformidad con lo dispuesto en el art. 235 del C.P.C.C.T.(Arts. 21, 74, 75, 234 , 235 y conc. del C.P.C.C.T.). V.- VENCIDO el plazo otorgado en el dispositivo IV, y no existiendo oposición a la sentencia, considéresela firme y continúese con su ejecución (art.235 inc. V del C.P.C.C.T.), asimismo, declárese rebelde al demandado, (Art. 74 y 75 del C.P.C.C.C y T.) VI- REGULAR provisionalmente los honorarios de los Dres. OSCAR N. PORTABELLA, RENZO DAMIÁN BECERRA y SANTIAGO PORTABELLA en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 14/100 ($1,614,14), PESOS UN MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 14/100 ($1,614,14) y PESOS UN MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 14/100 ($1,614,14) respectivamente, sin perjuicio de los complementarios y alícuota que por el I.V.A. pueda corresponder, suma que se convertirá en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas. (Arts.19 13 y 31 de la Ley 9.131). VII.- NOTIFICAR la presente, por intermedio del Oficial de Justicia Ad Hoc del Tribunal en el domicilio del demandado, agregándose copias de la demanda y documental acompañada. (Art.234 inc. III C.P.C. y T). VIII.- ... . DRA. CONSTANZA MARINA DOMINGUEZ-Juez".- A fs. 13: "Luján de Cuyo, Mendoza. 09 de agosto de 2021. AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) MODIFICAR el RESOLUTIVO N° II de la Sentencia de fs. 11, en consecuencia, en su lugar léase: “... II.- HACER LUGAR a la demanda interpuesta y en consecuencia mandar seguir la ejecución adelante contra LEANDRO DAMIAN PERALTA hasta que el actor se haga íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 39/100 ($16.141,39) con más la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 53/100 ($17,744,43) que se presupuestan provisoriamente para responder con más los intereses LEGALES y costas desde la fecha de mora (20/05/2020).-, con más costas del juicio, hasta su efectivo pago; suma que quedará definitivamente determinada al momento de practicarse liquidación..”.. II) Mantener el resto de la resolución de fs. 11 incólume. NOTIFIQUESE la presente al actor en su domicilio procesal electrónico de oficio (Ac. 20.201) y al demandado conforme Acordada 28.243/28565 conjuntamente con la resolución de fs. 11. DRA. CONSTANZA MARINA DOMINGUEZ-Juez".-

Boleto N°: ATM_6404091 Importe: $ 3600
29/06 05-08/07/2022 (3 Pub.)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA TERCERO PODER JUDICIAL MENDOZA. EXPTE 307281 MUÑOZ MARIO ALEJANDRO C/ SOZA VICTOR ALFONSO Y TRIBIÑO CRISTIAN MARCELO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, notifica al Sr. VICTOR ALFONSO SOZA, DNI 31563183, lo siguiente: A fs 71 se resolvió MENDOZA, 07 de junio de 2022…RESUELVO.I.- Aprobar la información sumaria rendida y en consecuencia declarar al demandado Sr. VICTOR ALFONSO SOZA, persona de ignorado domicilio.II- Notifíquese la presente resolución y el decreto de fs. 16, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por tres veces, con dos días de intervalo. (art. 72 inc. IV del CPC) y a fs. 16 se resolvió : De la demanda interpuesta,TRASLADO al demandado con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T).NOTIFÍQUESE.-FDO DRA. MARIA EUGENIA GUZMAN JUEZ

Boleto N°: ATM_6404333 Importe: $ 720
30/06 05-08/07/2022 (3 Pub.)

JUEZ TRIB. G.J.A N° 4, autos Nº 411159, caratulados “TOBARES ROLANDO SERGIO C/ RODRIGUEZ BUSTAMANTE BARBARA NAHIR P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO” Notificar a la Sra. RODRIGUEZ BUSTAMANTE BARBARA NAHIR, DNI N° 35.925.925, declarada persona de ignorado domicilio. A fs. 23: “Mendoza, 10 de Junio de 2022. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:…RESUELVO: I) Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos. II) Declarar como persona de ignorado domicilio, a BARBARA NAIR RODRIGUEZ BUSTAMANTE DNI 35.925.925. III) Ordenar se notifique a Barbara Nair Rodriguez Bustamante el traslado de la demanda, por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL, y en DIARIO UNO por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.T. IV) Efectuadas las publicaciones y vencidos los términos conferidos, dése intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. NOTIFÍQUESE.” Fdo: Dra. Fabiana Munafó – Juez

Boleto N°: ATM_6404579 Importe: $ 720
30/06 05-08/07/2022 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 2022-000351/F1-GC, caratulado: “BN Nº 3581 - PLANILLA DE LOTE BALDÍO N° 0300 - POR TERRENO FALTA DE LIMPIEZAUBICADO OLAYA PESCARA DE TOMBA- PM. 15106”; Notifica al Sr. ANDRADA NESTOR EDUARDO, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 1920 de fecha 01 de Julio de 2022 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1920 EXPEDIENTE N°: 2022-000351/F1-GC Godoy Cruz, 01 de Julio del 2022 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE Nº °: 2022-000351/F1-GC, caratulado: BN Nº 3581 - PLANILLA DE LOTE BALDÍO N° 0300 - POR TERRENO FALTA DE LIMPIEZAUBICADO OLAYA PESCARA DE TOMBA- PM. 15106; y CONSIDERANDO: Que, el día 04/03/2022, se labra la Planilla de Inspección de Lotes Baldíos Nº 0300 por una inspectora de la Dirección de Ambiente y Energía, donde se constatan las condiciones en que se encuentra el lote baldío ubicado en calle OLAYA PESCARA DE TOMBAS/Nº entre el nº 829 y el nº 813 de esa calle, de este Departamento; y Que, según datos catastrales, la propiedad se encuentra registrada a nombre de ANDRADA NESTOR EDUARDO, cuyo Padrón Municipal es el Nº 15106; y, Que, se labra Boleta de Notificación Nº 3581, donde se intima al propietario del lote baldío ubicado en calle OLAYA PESCARA DE TOMBA Nº 819, para que en el plazo de treinta (30) días hábiles proceda a la limpieza del mismo; y, Que, debido a la imposibilidad de notificar Boleta de Notificación Nº3581, se procedió a realizar la correspondiente notificación a través de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza mediante Boletines Oficiales Nº 31592, 31593 y 31594 con fecha de publicación en los días 1; 4 y 5 de Abril del corriente año, emplazando a dicho titular para que en el plazo de treinta (30) días proceda a la limpieza de dicho lote; y Que, posteriormente, el día 06/05/2022 se labra el Acta de Infracción NºA0400000323 por incumplimiento a lo requerido mediante Boleta de Notificación Nº 3581; y, Que, debido a la imposibilidad de notificar Acta de Infracción NºA0400000323, se procedió a realizar la correspondiente notificación a través de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza mediante Boletines Oficiales Nº 31624, 31625 y 31626 con

fecha de publicación en los días 20; 23 y 24 de Mayo del corriente año, emplazando a dicho titular para que en el plazo de diez (10) días proceda a la limpieza de dicho lote; y Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Art. 23º y 24º de la Ordenanza Municipal Nº6846/18, corresponde aplicar una multa a ANDRADA NESTOR EDUARDO, por la falta de limpieza del lote baldío de su propiedad, conforme lo establece la Ordenanza Tarifaria Nº 7213/21; y, Que, resulta procedente la elaboración de un acto administrativo; POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto Nº 0947/17 LA DIRECTORA DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICASE UNA MULTA a ANDRADA NESTOR EDUARDO; por un importe de PESOS OCHENTAMIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 80.550,00.-) por incumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal Nº 6846/18, conforme lo establecido en el Artículo 91º de la Ordenanza Tarifaria Nº 7213/21 y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. - ARTÍCULO 2°: CONMINASE a ANDRADA NESTOR EDUARDO; para que en un plazo de diez (10) días proceda a la cancelación de la multa impuesta. - ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que, además del importe a abonar conforme lo establecido en el Artículo 1º, deberá aplicarse el 5% en concepto de Comisión administrativa, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 86º de la Ordenanza Tarifaria vigente. - ARTÍCULO 4°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, debiendo abonar además, los gastos que demande la publicación edictal, en caso de ser ésta necesaria. - ARTÍCULO 5°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. - Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.-

Boleto N°: ATM_6415993 Importe: $ 2880
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

A derecho habientes de STELLA MARIS CABRERA Y EDUARDO RAMON POUSO, Cita la Municipalidad de Guaymallén a los efectos de poner en conocimiento TRASLADO EXTERNO DE RESTOS A CREMATORIO LOS ANDES MEMORIAL los que se encuentran en Sector 13-Fracción 07. Parcela 92 del Parque de Descanso, conforme E.E 7954/2022. Fdo: Dra. Sonia Chacón Asesora Dirección de Asuntos Legales Municipales de Guaymallén.-

Boleto N°: ATM_6404775 Importe: $ 480
30/06 04-06-08-12/07/2022 (5 Pub.)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS; autos Nº 251.921, caratulados: PASTOR AMADEO DIEGO p/ AUSENCIA con PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO; NOTIFICA y CITA al Sr. PASTOR AMADEO DIEGO, DNI 6.821.478 la siguiente resolución a fs. 55: “MENDOZA, 14 de marzo de 2022. Téngase presente la documentación acompañada y lo demás manifestado. Cítese al Sr.AMADEO DIEGO PASTOR, a fin que comparezca al proceso (art.88 del C.C.CN). Publíquese edictos en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, una vez por mes durante seis meses. Dése intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. A lo demás solicitado, oportunamente. Fermado: Juez BOROMEI Alicia”

Boleto N°: ATM_6027551 Importe: $ 1008
11/04 11/05 13/06 08/07 11/08 09/09/2022 (6 Pub.)

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes Cita por (5) días a herederos de la Sra Deolinda Antonia López D.N.I. N° 20.414.401 quien cumplía funciones en el Ministerio de Salud, por reclamo de indemnización por fallecimiento, art. 33 Decreto-Ley 560/73, bajo apercibimiento de liquidar el beneficio a quienes lo reclamen.

Boleto N°: ATM_6409123 Importe: $ 360
04-05-06-07-08/07/2022 (5 Pub.)

"Dirección General de Escuelas cita a herederos del/a Sr./a GUILARDI ROSALIA ESTELA DNI 13.734.475, por reclamo de haberes pendientes e indemnización por fallecimiento , Art.33 Dec. 560/73, a comparecer a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas sito en Casa de Gobierno , Cuerpo Central, 1° piso, Ciudad, Mnedioza"

S/Cargo
30/06 01-04-06-08/07/2022 (5 Pub.)

SUCESORIOS

(*)
Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos N° 312.668, cita y emplaza a herederos y acreedores de SOSA GLADYS ELISABETH DNI 11.091.512 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: DRA. MARIA EUGENIA GUZMAN-Juez.

Boleto N°: ATM_6408357 Importe: $ 96
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos Nº 2542 "MARTINEZ ANTONIO Y NALIN GENOVEVA POR SUCESIÓN", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ANTONIO MARTINEZ Y GENOVEVA NALIN para que lo acrediten dentro de los TREINTA DIAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM_6408628 Importe: $ 72
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
Juez de Tercera Gestion Judicial en los autos 313.054, cita y emplaza a herederos y acreedores de PALOMO ROBERTO DNI 8.725.170 a presentarse dentro del plazo de 30 dias a acreditar su situacion en legal forma. Fdo. Dra. María Verónica Vacas. Juez.

Boleto N°: ATM_6415941 Importe: $ 72
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 205.246 caratulados “Fredes Francisco Ramón y Robledo Olga P/ Sucesión” cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Francisco Ramón Fredes (LE 6.929.335) y Olga Robledo (DNI F 8.560.645), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Abel Pablo Rousse – Juez.

Boleto N°: ATM_6403118 Importe: $ 168
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
San Rafael, Mza, 23 de junio de 2022. Edicto Judicial El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 205.247 caratulados “Ale Ada Norma p/ Sucesión” cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Ale Ada Norma (DNI 10.040.461); para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a

computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr .Juan Manuel Ramón – Juez.

Boleto N°: ATM_6405051 Importe: $ 192
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
Juez Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas, en autos N° 255.055 caratulados “RODRIGUEZ JUAN CARLOS P/ SUCESIÓN” declara la apertura del proceso sucesorio ab – intestado de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DNI N° 11.105.300. Cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante para que se presenten dentro de los TREINTA DÍAS hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo. PUBLÍQUESE POR UNA VEZ EN BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES. Firmado por BRANDI Gonzalo Daniel

Boleto N°: ATM_6405208 Importe: $ 144
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 2737 “SANTILLI OSCAR VICENTE y VERA MARGARITA P/SUCESIÓN", CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan y lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM_6419744 Importe: $ 72
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil Comercial y Minas en los autos n° 311.098 cita y emplaza a herederos y acreedor de GALLEGO JOSÉ HÉCTOR, con dni n° 4.985.888 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo. DRA. MARÍA EUGENIA GUZMÁN.- Juez.

Boleto N°: ATM_6419782 Importe: $ 96
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
DRA MARIA EUGENIA GUZMAN Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sra. AVILA BEATRIZ ISABEL DNI N° 11.155.093 y AVILA FRANCISCO MODESTO DNI N° 6.824.667, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 012008-81080 “ESPECHE HERMOSINDA ISABEL, AVILA BEATRIZ ISABEL Y AVILA FRANCISCO MODESTO S/ SUCESIÓN”

Boleto N°: ATM_6409530 Importe: $ 144
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
JUEZ 3º JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA EXPTE. Nº33.754, cita herederos, acreedores de FLORENCIO ANTONIO GARRO y a todos los que se considere con derecho a los bienes hereditarios, para qie se presenten y acrediten los mismos en el termino de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM_6419976 Importe: $ 96
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
JUEZ 3º JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA EXPTE. Nº 36.015, cita herederos, acreedores de ROBERTO BERLOIN Y ADRIANA LUISA DA ROLD y a todos los que se considere con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM_6419977 Importe: $ 96
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
Juez Tercera Gestión Judicial en los autos Nº 313.012, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARCELO RODOLFO ESCAYOL DNI 13.335.297 a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. Carolina Di Pietro. Juez.

Boleto N°: ATM_6420204 Importe: $ 72
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. LUIS ALBERTO GOMEZ, con D.N.I. N° 6.868.227, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 273.003.

Boleto N°: ATM_6420259 Importe: $ 120
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 205.388 caratulados “Manzano José Antonio P/ Sucesión” cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante José Antonio Manzano (DNI M 6.939.572), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Abel Pablo Rousse – Juez.

Boleto N°: ATM_6415925 Importe: $ 168
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 36.099, cita herederos, acreedores de MODESTO AGUILERA y ALICIA ANGELICO y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM_6423004 Importe: $ 96
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DOCE CIVIL, autos 121.690 caratulados: “PEREYRA JUAN CARLOS Y FERNANDEZ MARTA EDITH P/ CPC ANTERIOR –SUCESIÓN”, cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Marta Edith FERNANDEZ para que lo acrediten si aún no lo han hecho,compareciendo por escrito o en días y horas de audiencia, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación.

Boleto N°: ATM_6423019 Importe: $ 96
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
JUEZ 3º JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. ? 36.093, cita herederos, acreedores de MERCEDES CARMEN COLONIA y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVE JUEZ.

Boleto N°: ATM_6423021 Importe: $ 72
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos N° 310929, cita y emplaza a herederos y acreedores de CALIVARES MERY ESTELA, con DNI 4140180 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: DRA. SILVANA MARQUEZ MOROSINI- Juez

Boleto N°: ATM_6423029 Importe: $ 96
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos N° 312491 caratulados “HIDALGO LIDIA IRIS P/ SUCESIÓN”, cita y emplaza a herederos y acreedores de LIDIA IRIS HIDALGO, DNI N°3.612.450 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dra. MARINA SANCHEZ - CONJUEZ

Boleto N°: ATM_6423031 Importe: $ 120
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 2741 "MARTINEZ ANALIA P/ SUCESIÓN", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ANALIA MARTINEZ para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM_6423033 Importe: $ 72
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 205.362 caratulados “Medina Héctor Ernesto y Sammito Celia Ester p/Sucesión” cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causante Héctor Ernesto Medina (DNI M 08.022.942) y Celia Ester Sammito (DNI F 05.623.313), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340

CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Pablo Augusto Moretti Penner – Juez.

Boleto N°: ATM_6416018 Importe: $ 192
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos Nº 309.285, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, TAVARES HUGO ALBERTO, DNI N° 7.558.917, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C. Fdo.: Dr. GUSTAVO BOULLAUDE- Juez.

Boleto N°: ATM_6423034 Importe: $ 120
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos N° 312926, caratulados: “LO CASTRO SILVIA ALICIA P/ SUCESIÓN”, cita y emplaza a herederos y acreedores de LO CASTRO SILVIA ALICIA, con DNI 12481340 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dra. Marina Lilen Sanchez –Conjuez.

Boleto N°: ATM_6423036 Importe: $ 120
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 2758 "CUEITO ANA P/ SUCESIÓN", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CUEITO ANA para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM_6423062 Importe: $ 72
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 205.417 caratulados “Morales Victoria Mirta p/Sucesión” cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Victoria Mirta Morales (DNI 10.553.584), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Pablo Augusto Moretti Penner – Juez.

Boleto N°: ATM_6420021 Importe: $ 168
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
JUEZ 3° JUZGADI CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE Nº 35870, cita herederos, acreedores de MARTA ISABEL FERREYRA y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el términos de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26994). Dra. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. Juez.

Boleto N°: ATM_6423213 Importe: $ 96
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. JUAN PABLO SANTIAGO CIVIT, en autos N° 274101 “PEREZ JOSE CALASANZ P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante PEREZ JOSE CALASANZ D.N.I. N° 6.479.392 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_6422994 Importe: $ 144
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestion Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos nº 312.332 cita y emplaza a herederos y acreedores de RAMON MARIA GATICA, D.N.I. 6.886.161 y EMMA ANTONIA DEL CARMEN TEJEDA, D.N.I. 4.114.804 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo,: Dra. María Eugenia Guzman - Juez.

Boleto N°: ATM_6424275 Importe: $ 120
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. MATEU LINO, D.N.I N° 6.836.559, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 012051-272503.

Boleto N°: ATM_6424339 Importe: $ 120
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. CARLOS DALLA MORA en autos N° 273959 “FARIAS MIRACHI RAMONA ANGELA P/SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante FARIAS MIRACHI RAMONA ANGELA DNI 8.344.501 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_6423010 Importe: $ 144
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. ANDRES MERINO, con DNI 8020020, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-06887457-7 ((012054 - 412443)). MERINO ANDRES P/ SUCESIÓN. Fdo. Dra. Fabiana Beatriz MUNAFO. Juez.

Boleto N°: ATM_6423026 Importe: $ 144
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos Nº 312.991, cita y emplaza a herederos y acreedores de PASTRAN ROSA, DNI 14.995.548 a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. María Verónica Vacas. Juez.

Boleto N°: ATM_6424482 Importe: $ 72
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. VARGAS, RODOLFO VICTOR, con D.N.I. N° 10.501.322, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 271552 DIGITAL_VARGAS RODOLFO VICTOR P/ SUCESIÓN.

Boleto N°: ATM_6423037 Importe: $ 120
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. CARLOS DALLA MORA en autos N° 274146 “HENRIQUEZ RAUL Y CABRAL CARMEN YOLANDA P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes HENRIQUEZ RAUL – D.N.I. M6.869.705 y CABRAL CARMEN YOLANDA- D.N.I. F3.307.652 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_6423039 Importe: $ 144
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. ALFREDO RODOLFO PRIORI DNI 16511005, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-06891405-6((012054- 412499)). PRIORI ALFREDO RODOLFO P/ SUCESIÓN. Fdo. Dr. Osvaldo Daniel COBO. Juez.

Boleto N°: ATM_6423040 Importe: $ 144
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. ROSANA MORETTI, en autos Nro. 274.481 “GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN D.N.I. F6.628348, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_6423060 Importe: $ 144
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 205.261 caratulados "Dottori Héctor Juan P/ Sucesión" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Héctor Juan Dottori (DNI M 6.931.202), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Abel Pablo Rousse – Juez.

Boleto N°: ATM_6423272 Importe: $ 168
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO en autos N° 274429 "ARENAS PEDRO NICASIO P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante ARENAS PEDRO NICASIO DNI 8.239.658 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_6423391 Importe: $ 144
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA CIVIL- TUNUYAN - 4TA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA EDICTO BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES Juez del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, Tunuyán Mendoza, en autos N° 042051-1026 CUIJ N° 13-06885196-8 Caratulados: "GAMBOA SANTO Y OTROS P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos, acreedores y otras personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por los causante GAMBOA SANTO D.N.I. N° 5.682.543 y PEREYRA ANTONIA DEL CARMEN D.N.I. N° 2.941.386, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

Boleto N°: ATM_6423398 Importe: $ 144
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTIÒN JUDICIAL ASOCIADA N° 1 cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. DOMINGO CALIXTO JARA, con D.N.I. N° 6.828.447 y CARMEN BENEDICTA VILLEGAS con D.N.I N° 1.246.018, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 272995 "JARA DOMINGO CALIXTO Y VILLEGAS CARMEN BENEDICTA P/ SUCESIÓN"

Boleto N°: ATM_6424320 Importe: $ 144
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sra MARTA JOSEFA PADILLA, con D.N.I. N° 4.941.233 haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 412.487 "PADILLA MARTA JOSEFA P/ SUCESIÓN". Fdo Dra ALICIA BOROMEI Juez Dra SILVIA ARIJON Secretaria

---

Boleto N°: ATM_6424343 Importe: $ 144
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
Tribunal de Gestión Asociada Civil Tunuyán, Mendoza, en autos Nº 042051-877 CUIJ N° 13-06850511-3 caratulados "LAFUENTE GERARDO C/SOSA MANUEL CARO Y OT. p/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", hace saber que a fs. 3 proveyó: "TUNUYAN, MZA., 11 de Mayo de 2022….- Cítese a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir; sito en calle Bonfanti 47 de Eugenio Bustos, de San Carlos, constante de una superficie de CIENTO NOVENTA Y DOS METROS, CON CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (192.53 m2), Según Mensura; encuadrado dentro de los siguientes límites y medidas perimetrales: NORTE con calle Bonfanti en 11.04 m; SUR con Lucio Caro Sosa y ots en 8.11m; ESTE; con Lucio Caro Sosa y ots en 20.18 m. OESTE; con calle Lucio Caro Sosa y ots en 20.21 m.- Padrón Rentas Nº 16-01650-3.- Fdo. Dra. Muriel Drot de Gourville - Juez.

Boleto N°: ATM_6424406 Importe: $ 1080
08-27-29/07 02-04/08/2022 (5 Pub.)

(*)
El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 205.264 caratulados "Gutiérrez González Félix José Luis p/Sucesión" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Félix José Luis Gutiérrez González (DNI 94.098.962), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Pablo Augusto Moretti Penner – Juez.

Boleto N°: ATM_6424416 Importe: $ 168
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. MARIA DEL CARMEN VILLARRUEL, con D.N.I. N° 14.103.462, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 272.707.

Boleto N°: ATM_6424627 Importe: $ 120
08/07/2022 (1 Pub.)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a posibles sucesores desconocidos de la Sra. Doraliza García, con D.N.I. N°8.569.677 según lo ordenado a fs. 471, a fs. 459 se proveyó emplazase en el plazo de diez (10) días a fin de que comparezcan y acrediten dicho carácter en legal forma bajo apercibimiento de ley (Art. 23 inc. 2 y 4 del CPCCT) Expediente N°250.624 "FURIASSE DE BASAEZ MARTA BEATRIZ Y OT. C/ FURIASSE OSCAR OCTAVIO Y OT. P/DIVISION DE CONDOMINIO". Publíquese edictos tres veces con dos días de intervalo en el Diario UNO y en el Boletín Oficial. – Fdo.: Dra. Erica Andrea Deblasi – Juez. -

Boleto N°: ATM_6404580 Importe: $ 504
30/06 05-08/07/2022 (3 Pub.)

MENSURAS

(*)
Ingeniero Agrimensor, Mauro E. Domínguez, mensurará 8ha 2818,00m², propiedad de LYC

CONSULTORA S.A, DOMINIO FIDUCIARIO Art. 1701 del C.C.C.N., ubicados en calle Terrada S/N°, 800m al norte de calle Azcuénaga, costado este, Lunlunta, Maipú. 18 de Julio. Hora 18:30hs. Expediente N° EE-55187-2021

Boleto N°: ATM_6422997 Importe: $ 144
08-11-12/07/2022 (3 Pub.)

(*)
Ing. Agrimensora Daniela Castilla mensurará 226m2. Propietario: José Antonio Jerez. Ubicación: Avellaneda 986, Ciudad, San Rafael. Julio 18.Hora 12.30. Expediente 2022-04631601-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_6423077 Importe: $ 72
08-11-12/07/2022 (3 Pub.)

(*)
Héctor Ojeda Agrimensor mensurará 1018.09 m2 propiedad FELIPE PANASSITI ubicada Calle Olascoaga 3175 El Plumerillo Las Heras. Expte 2022-04586840-GDMZA-DGCAT_ATM. JULIO: 18 HORA: 12

Boleto N°: ATM_6423334 Importe: $ 72
08-11-12/07/2022 (3 Pub.)

(*)
Carlos Gassull, Ingeniero Agrimensor mensurará 175,55 m2de Beatriz Nelly Podestá. Pedro del Castillo 1710, Centro, Godoy Cruz. Julio: 17, hora: 10:00. Expediente EX-2022-04673344-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_6423362 Importe: $ 72
08-11-12/07/2022 (3 Pub.)

(*)
Daniel Rubiales Ing. Agrimensor, mensurará 9.159,20 m2 (Sup. / Título). Propiedad de ROBERTO AMILCAR CAIRO y ABEL EZEQUIEL RASTELLI, ubicada en Callejón Comunero de Indivisión Forzosa, con salida a Calle La Posta (s/n) a 1.923 mts. de Calle Mitre (al norte y costado oeste). Lugar: Tierras Altas de Junín. El día 18 de julio de 2022, a las 8 hs. Expediente: EX-2022-04628882-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_6423375 Importe: $ 288
08-11-12/07/2022 (3 Pub.)

(*)
Carlos Gassull, Ingeniero Agrimensor mensurará y fraccionará 3.599,53 m2de DIEGO ANGEL FORNERO FREIXAS. Callejón comunero de indivisión forzosa esq. Sáenz Peña s/nº, 309,83 m al oeste de Callejón de la Virgen, Vistalba, Luján de Cuyo. Julio: 17, hora: 16:00. Cítase a condóminos de dicho callejón. Expediente EX-2022-04134356- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_6423376 Importe: $ 216
08-11-12/07/2022 (3 Pub.)

(*)
Agrimensor JORGE LUIS LABARBA, mensurará 904,69 m2, propietario MARIA DEL PILAR LOPEZ GONZALEZ de FOSSA, ANA MARIA LOPEZ GONZALEZ de GUIÑAZU, RAFAEL, LORENZO, JOSE ALBERTO LOPEZ GONZALEZ, FILOMENA DEL CARMEN LOPEZ GONZALEZ de IMAZIO, ADELA

LOPEZ GONZALEZ de VERDAGUER y DOLORES DE LAS NIEVES LOPEZ GONZALEZ de CABEZUDO GARCIA, ANTONIO RAFAEL, GERONIMO JOSE y MANUEL GUILLERMO LOPEZ GONZALEZ, pretendida por Laura Fanny Saez, Para Titulo Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, ubicada Avenida Libertador Nº 1760, Palmira, San Martín. Julio 18, hora 11,00. Expediente EX2021-08466176- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Limites: Norte: Los propietarios y Pedro Guillermo Ponce. Sur: Avenida Libertador. Este: Sonia Ester Aliotta. Oeste: Los propietarios.

Boleto N°: ATM_6423365 Importe: $ 432
08-11-12/07/2022 (3 Pub.)

Agrimensor Javier Oyhenart mensurará aproximadamente: 1500 m2, obtención título supletorio ley 14.159, decreto 5756/58, propiedad SELENITA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUSTRIAL, pretendida por SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ ubicada Calle Selenita S/Nº, a 182 m al sur de calle Juan Riera, costado Este, Puente del Rio, Tunuyán, Mendoza. Punto de encuentro: Calle Selenita S/Nº, esq. Sureste con Calle Juan Riera, Puente del Rio, Tunuyán, Mendoza. Limites: Norte: Selenita Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial Industrial. Sur: María Celfa Romero y Emilio Barrionuevo. Este: Selenita Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial Industrial. Oeste: Calle Selenita. EX-2022-02544792-GDEMZA-DGCAT_ATM Fecha:Julio 16. Hora: 12 hs

Boleto N°: ATM_6404454 Importe: $ 432
07-08-11/07/2022 (3 Pub.)

Pablo M. Egea. Ing. Agrimensor mensurará aproximadamente 3 ha 8831,20 m2. Propiedad de NATALIA JOSE. Ubicada en calle La Legua s/nº costado norte (donde finaliza) 600 mn al norte de Calle Retiro, Isla Grande, Los Barriales, Junín. Ex – 2022-04638107-GDEMZA-DGCAT_ATM.-Julio: 16 Hora: 12:00.

Boleto N°: ATM_6420258 Importe: $ 216
07-08-11/07/2022 (3 Pub.)

Ing. Agrimensora Daniela Castilla mensurará 360m2 aproximadamente gestión Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58. Propietario: Andrea Miranda vda. de Bazan. Pretende: María del Rosario Cavieres Guajardo. Ubicación: Braña 1476, Ciudad, San Rafael. Límites: Norte: Antonia Cortes y Arturo Eugenio Montani; Sur: calle Braña; Este: Lilian Ivis Miranda; Oeste: Isabel Bravo y Alejandro Pardo. Julio 14. Hora: 16. Expediente 2022-04549198-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_6408682 Importe: $ 288
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Hugo Garcia mensurará 1.686.47 m2 parte de mayor extension propiedad de ANGEL CARMELO MUNAFFO, CARMEN AMALIA CAMPILLO, MIGUEL ANGEL MUNAFFO, CARMEN JAQUELINA MUNAFFO y CARINA AMALIA MUNAFFO, ubicada calle Boulogne Sur Mer s/n° costado Este entre calles Julio A. Roca y Cesar Palacios El Challao Las Heras. Expte 2022-04215932-GDEMZA-DGCAT-ATM. Julio 13, Hora 9.30

Boleto N°: ATM_6408685 Importe: $ 216
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

Julio Arranz, Agrimensor, mensurará 220,31m2 propiedad JOSE ENRIQUE RANZUGLIA, ubicada Sarmiento 870, Ciudad, Rivadavia, Mendoza. Expediente EX-2022-04070969- -GDEMZA-DGCAT_ATM. 13 de Julio 2022, hora 12:30.

Boleto N°: ATM_6409864 Importe: $ 72
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

Oscar Alvarez, agrimensor mensurará para Obtención Título Supletorio Ley 14.159 y Modificatorias, 131,53 m2 propiedad David Chalud, Abrahan Ton, Fuad Ton, Emilio Abdala, Maron Abdala pretendida por Lila Esther Villegas, ubicada en calle Jorge Newvery 1243 Villa Nueva, Guaymallén. Límites Norte y Este: David Chalud, Abrahan Ton, Fuad Ton, Emilio Abdala y Maron Abdala, Sur Eduardo Fernandez, Juana Fernandez, Oeste Calle Jorge Newvery. Expte. N° 2022–01448332. Julio 13, hora 18.

Boleto N°: ATM_6409869 Importe: $ 288
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

Agrimensor Javier Oyhenart mensurará aproximadamente: 3400 m2 propiedad de MOISES ANTONIO FRANCISCO CUCCHI, LUIS ALBERTO LLANOS, MARCELO BERNARDO LARRAN, y FABIANA EMILSEN HOSES ubicados en Sarmiento N° 2928, Toribio De Luzuriaga, Maipu, Mendoza EX-2021-06842775-GDEMZA-DGCAT_ATM. Fecha: 13 de Julio. Hora: 12

Boleto N°: ATM_6416013 Importe: $ 144
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

DELMA GONZALEZ, Agrimensora, mensurará 21532.51 m2 aproximadamente, propietaria: COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO FLOR DE RETAMO LIMITADA calle Paso de Los Andes, 263.17 m sur calle Moga, costado este, Ciudad, Rivadavia. EX -2022- 04586656-GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio 13 Hora 13

Boleto N°: ATM_6416119 Importe: $ 216
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

Adolfo Giol Ing. Agrimensor mensurará 1266,08 m2 de UNIÓN VECINAL BARRIO JUAN XXIII DE RIVADAVIA, en calle Martín García s/nº, esquina S-E con calle Cornelio Saavedra Ciudad, Rivadavia. Expediente EX-2021-08423057. Julio: 13 Hora 17,30.-

Boleto N°: ATM_6416122 Importe: $ 144
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

Carlos SAVOIA, Agrimensor, mensurará aproximadamente 2992.31 m2 Parte Mayor Extensión para obtención Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias, propiedad JULIO GANIMI pretendida por Daniel Antonio Calderon. Carril Chivilcoy 60 m al este de Calle El Espino (costado sur). El Espino San Martín. Julio: 13 Hora 15:30. Expediente: EX-2019-02115207-GDEMZA-DGCAT_ATM. LIMITES: NORTE: Carril Chivilcoy Ruta Provincial N° 42. SUR Y OESTE: Julio Ganimi. ESTE: Teresita Estela Sandoval

Boleto N°: ATM_6416123 Importe: $ 288
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

ROBERTO QUEVEDO Agrimensor, mensurará 97.43 m2, propiedad de ANDRES ISMAEL GOMEZ, Ubicada calle Boulogne Sur Mer N° 1493, 5° Sección, Ciudad, Capital . Expte: Ex -2022-03265590-GDEMZA-DGCAT-ATM. Julio: 13 Hora: 17

Boleto N°: ATM_6416272 Importe: $ 144
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor David Darvich mensurará 5 Hectáreas 1.140 m2 propiedad de PRUDENCIA MALDONADO. Ubicación: Ruta Provincial 62 sin número, costado Norte, entre calles Maldonado y Ejército de Los Andes, Reducción, Rivadavia, Mendoza. EX-2022-04209107-GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio:13 Hora 12:00.

Boleto N°: ATM_6416286 Importe: $ 144
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Jorge Aguilar mensurará 151.05 m2, propiedad JUAN NAVARRO, Cervantes Nº 1484, Las Tortugas, Godoy Cruz. Julio 13, hora 10:30. EX-2022-04530189-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_6418316 Importe: $ 72
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Jorge Aguilar mensurará 659.52 m2, propiedad JOSEFA VICENTA ELENA BONTORNO de SEBASTIANELLI, Cervantes Nº 2379, Las Tortugas, Godoy Cruz. Julio 13, hora 10:00. EX-2022-03284600-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_6418330 Importe: $ 144
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

Agrimensor Aldo Delú mensurará 3 propiedades: A) 35167,03 m2; B) 191892,64 m2; C) 541095,67 m2. Propiedad: DIFONSO, EDUARDO OMAR y OTROS. Ubicadas: Ruta Nacional 7, 260 m al Norte de Puente Río Cacheuta, costado Este, propiedad A; y costado Oeste, propiedad B, de allí 3.500 m al Oeste, Propiedad C sin acceso, fundo enclavado, Potrerillos, Luján de Cuyo. Punto encuentro: Propiedad B. Julio 13, hora 10. EX-2022-04385654-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_6418723 Importe: $ 288
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

Agrimensor Daniel Astorga mensura y somete a Propiedad Horizontal 336.08 m2, propietario CALZETTA S.A., ubicada Callejón Comunero salida a calle Libertador s/n (U.F 46), Barrio Zettavi, Ciudad, Lujan de Cuyo. Condóminos interesados presentarse. EX-2022-04247358-GDEMZA-DGCAT-ATM. Julio 13, 17:30 horas.

Boleto N°: ATM_6418724 Importe: $ 144
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

Oscar Greco Agrimensor mensurará 4598 ha. 4610.91 m2, propiedad LUIS ALBERTO GOMINA; RICARDO SEBASTIAN GOMINA, HUMBERTO ANIBAL GOMINA y YOLANDA ESTELA GOMINA de TONELLI, huella de servidumbre de hecho desde calle Talavera Km 62 hacia el norte pasando por los puestos de Evasio Sosa y luego Puesto La Hortensia de Hugo Balada hasta llegar al límite sur del campo recorriendo 15150 m (tranquera de entrada a campo San Francisco), San Miguel, Lavalle. Julio 13, hora 8:00. EX-2022-04365109-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_6418726 Importe: $ 360
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

Luis Guisasola, Ingeniero Agrimensor, mensurará aproximadamente 52800 m2, parte mayor extensión de MALUMAR SRL, Videla Castillo esq. Scaramela S/Nº (Sureste), Russell Maipú. Julio 13, Hora 9:00. EX-2022-04525751-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_6418728 Importe: $ 144
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

Ricardo Álvarez Ingeniero Agrimensor mensurará aproximadamente 250 m2 obtención título supletorio LEY 14.159 y Modificatorias, Propietarios FELIX OMAR TERRERO, ORLANDO HUERAVILO, DOMINGO NICOLAS PONCE, MANUEL BLAS PONCE y LUCAS ANTONIO PONCE. Calle Nuestra Señora de Lourdes S/Nº. Límites: Norte, Calle Santo Domingo; Sur, los Propietarios; Este, Calle Nuestra Señora de

Lourdes y Oeste, Manuel Romero, Perdriel, Lujan de Cuyo. EX-2022-03678011-GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio 14, Hora 17:00.

Boleto N°: ATM_6418729 Importe: $ 288
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

Agrimensor Lucio Cortez mat 1676 CAM mensurará 338.00 m2 aproximadamente propiedad de IGNACIO ORLANDO DIAZ, ubicada en Juan B Justo 230, Ciudad Maipú, el día 13 de julio a las 9.00 horas. EX-2022-04547107-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_6418734 Importe: $ 144
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

Ricardo Álvarez Ingeniero Agrimensor mensurará 144.43 m2 de JUAN CARLOS BEVEGNI, MARCELO ANDRES BEVEGNI y JOSE MARIA BEVEGNI, Cadetes Chilenos 25, Las Cañas, Guaymallen. EX-2022-04412411-GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio 13, Hora 17:00.

Boleto N°: ATM_6418738 Importe: $ 144
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

Guillermo Notti, Ingeniero Agrimensor, mensurará 553,23 m2, Propiedad MARIA BEATRIZ RUIZ FRABEGA Y OTRO, Ubicada Callejón Comunero de Calle Medrano nº 3324, de allí a 37,50 m al Sur, costado Este, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo. Julio 13, Hora 9:00. EX-2022-04496750-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_6418739 Importe: $ 144
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensora María Laura Mateo mensurará 166,00 m2, propiedad ANTONIO ALFREDO SIRVENT y AMALIA ENCARNACIÓN VICCINO, ubicada en calle Juan G. Godoy N° 4196, Villa Nueva, Guaymallén. Julio 13, Hora 08:30. EX-2022-04554923-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_6418743 Importe: $ 144
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

Daniel Chávez, Ingeniero Agrimensor mensurará aprox. 1191 m2, gestión Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, propiedad de MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE pretendida por HECTOR LEOPOLDO PEREZ, Santa Fe s/nº esquina Interna s/nº, Barrio Grassi, Ciudad, Malargüe, a 1230m este Ruta Nacional 40 Sur, esquina SE. Límites: Norte: Calle Santa Fe, Sur y Este: Municipalidad de Malargüe y Oeste: Calle Interna (Municipalidad de Malargüe). Julio 15 Hora: 17. EX-2022-02886954-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_6418744 Importe: $ 288
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

Enrique Bonilla, Agrimensor mensurará en propiedad horizontal 352.86 m2 de RUBEN ARMANDO, NIDIA ELIZABETH y NOEMI ALICIA MANCIFESTA en Alte. Brown 1214, Centro, Godoy Cruz Julio 13, hora 17. EX-2022-04485619-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_6418749 Importe: $ 144
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

Alejandro García Agrimensor, mensurará y fraccionará 1041,43 m2, propiedad ERNESTO GAROFOLO o GAROFALO, ubicada a 59 m al Oeste, costado Norte, sobre pasillo Comunero de Indivisión Forzosa, con

salida a calle Cacique Sayanca S/Nº, 60 m al Sur Carril Godoy Cruz, costado Oeste, Punto de encuentro, Capilla del Rosario, Guaymallén. Se cita a Condóminos e Interesados. EX-2022-02912380-GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio 13, hora 17:00.

Boleto N°: ATM_6418752 Importe: $ 288
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

Daniel Chávez, Ingeniero Agrimensor mensurará 1288.50 m2, gestión Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, propiedad de ALFOR S.A. pretendida por DIEGO FABIAN DE FRANCESCO, FLAVIO DAMIAN DE FRANCESCO y GONZALO MARTIN DE FRANCESCO, Esquivel Aldao (S) Nº 1287 esquina Jorge Newbery (O), Ciudad, Malargüe. Límites: Norte: Sonia Evangelina Palleres y Orlando R Ortega, Sur: Calle Jorge Newbery (O), Este: Carmelo Alejo Barrera y Oeste: Calle Esquivel Aldao (S). Julio 15 Hora: 15. EX-2022-04095247-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_6418757 Importe: $ 360
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor David Darvich mensurará 52 m2 propiedad de CARMEN HAYDEE LUBRANO DE OZOLLO. Ubicación: 25 de Mayo 2092, Ciudad, Capital, Mendoza. EX-2022-04618107- GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio 13, hora 15:30

Boleto N°: ATM_6418758 Importe: $ 144
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

Walter Carrasco mensurará aproximadamente 285 m2, propiedad de MARIA ELENA JULIAN de BALLESTER, pretendida por CARRERA LUCAS MATIAS, para gestión Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58, ubicada en calle República del Líbano s/n a 28,40 m. al Este de calle Mariano Gómez, Ciudad, Rivadavia, costado Norte. Límites: Norte, Este y Oeste, Maria Elena Julian de Ballester; Sur, calle República del Líbano. El día 13 de Julio de 2022, a las 12 horas. EX-2022-04209471-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_6419730 Importe: $ 360
06-07-08/07/2022 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

(*)
FARMACIA LEVATINO: Se comunica la TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO FARMACIA LEVATINO: en cumplimiento de lo establecido por Art. 2 Ley 11.867 Silvana Ana Da Dalt D.N.I. N° 10.907.630, CUIT 27-10907630-4, anuncia la transferencia a favor de FARMACIA LEVATINO S.R.L. CUIT 30-71759150-6, del Fondo de Comercio, destinado a Farmacia, denominado “FARMACIA LEVATINO”, ubicado en calle Roca 299, Las Heras, Provincia de Mendoza. Oposiciones de Ley ante Escribana Vanina Lucesole, con domicilio en calle Beltrán 835, Godoy Cruz Mendoza, de 9 a 12 horas de lunes a viernes.

Boleto N°: ATM_6416115 Importe: $ 600
08-11-12-13-14/07/2022 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)
LA EMMITA S.A Conforme ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de LA EMMITA S.A. de fecha 25 de Septiembre de 2020, se ha procedido a la designación de autoridades, quedando conformado el directorio de la siguiente manera: Presidente: Andrea del Carmen Olivera, DNI: 25.158.666; Director Suplente: Federico Ibarra, DNI: 37.514.070. Vigencia: por el termino de tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_6409589 Importe: $ 144
08-22/07/2022 (2 Pub.)

(*)
INTERDIARIOS S.A. comunica que, mediante Asamblea General Extraordinaria Unánime Autoconvocada de Accionistas de fecha 12 de noviembre de 2021 se designó como Liquidador al Contador Gustavo Javier Borsoi DNI N° 20444817, quien, estando presente en la Asamblea, acepto su designación.

Boleto N°: ATM_6410526 Importe: $ 48
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
TADEMA S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Directorio de fecha 04 de enero del 2021 y Asamblea Ordinaria Unánime 07 de enero de 2021, ha procedido a la designación de nuevas autoridades por vencimiento del mandato, quedando conformado el directorio de la siguiente forma: Presidente: Luis Máximo TOSI, D.N.I. N° 10.271.617 y como Directora suplente: Ornella TOSI, D.N.I. N° 29.875.913. Vigencia: por el término de 3 ejercicios.

Boleto N°: ATM_6416126 Importe: $ 96
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
POSTULARSE S. A. – Comunícase que por Acta de Directorio de fecha 22 de junio de 2022, POSTULARSE S.A. resolvió fijar su nuevo domicilio social, legal y fiscal en calle Vaticano 1695, Barrio Palmares, Godoy Cruz, de la Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_6419794 Importe: $ 72
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
Comuníquese por Acta de Directorio de fecha 30 de Junio de 2022 el cambio de domicilio de la sede social de **DON ELIAS S.A**., fijando el nuevo domicilio social en calle Honorio Bodeau 125 de La Dormida, Santa Rosa, Mendoza.

Boleto N°: ATM_6420159 Importe: $ 48
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
MARKA´S S.R.L. – Informa que por Acta de Reunión de socios de fecha 29/04/2022 se modifico el artículo tercero del estatuto social, quedando redactado de la siguiente manera: ARTICULO TERCERO: El Capital Social se fija en la suma de pesos doscientos mil ($200.000) dividido en dos mil (2.000) cuotas sociales de pesos cien ($100) cada una. Capital integrado pesos doscientos mil ($200.000) de la siguiente forma: Patricia Lorena Bueno, argentina, Documento Nacional de Identidad 22.588.834, la cantidad de 500 cuotas sociales de valor nominal $100 representativas de un capital de $50.000, Facundo Martín Bueno, argentino, Documento Nacional de Identidad 21.730.553, la cantidad de 500 cuotas sociales de valor nominal $100 representativas de un capital de $50.000, Nahuel Mariano Bueno, argentino, Documento Nacional de Identidad 25.254.181 la cantidad de 500 cuotas sociales de valor nominal $100 representativas de un capital de $50.000 y Ricardo Darío Bueno, argentino, Documento Nacional de Identidad 28.774.735, la cantidad de 500 cuotas sociales de valor nominal $100 representativas de un capital de $50.000

Boleto N°: ATM_6420105 Importe: $ 240
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)

SE COMUNICA: Que por escritura pública n°25 de fecha 29/04/2022 otorgada a fojas 77 ante la notaria Patricia Beatriz Rodriguez, registro 257 de Capital, los señores Jorgelina Beatriz SILBERSTEIN, argentina, DNI F 4.604.836, y Héctor Osvaldo BUENO, argentino, DNI M 4.405.285, ambos casados entre sí en primeas nupcias, con domicilio en Manzana 15, Casa 14, Barrio La Vacherie, Lunlunta, Maipú, Mendoza, CEDIERON A TITULO DE DONACION POR ANTICIPO DE HERENCIA a sus hijos: Patricia Lorena Bueno, argentina, Documento Nacional de Identidad 22.588.834, divorciada, con domicilio en calle España 2838, Torre 3, Piso 4, Dpto. F, Ciudad, Provincia de Mendoza, la cantidad de 500 cuotas sociales de valor nominal $100 representativas de un capital de $50.000, Facundo Martín Bueno, argentino, Documento Nacional de Identidad 21.730.553,casado en primeras nupcias, con domicilio en calle Paul Harris sin número, Manzana M, Casa 2, Barrio Palmares, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, la cantidad de 500 cuotas sociales de valor nominal $100 representativas de un capital de $50.000, Nahuel Mariano Bueno, argentino, Documento Nacional de Identidad 25.254.181, casado en primeras nupcias, con domicilio en calle España 2870, Piso 5, Dpto. A, Ciudad, Provincia de Mendoza la cantidad de 500 cuotas sociales de valor nominal $100 representativas de un capital de $50.000 y Ricardo Darío Bueno, argentino, Documento Nacional de Identidad 28.774.735, casado en primeras nupcias, con domicilio en calle Félix Bogado 163, Ciudad, Provincia de Mendoza la cantidad de 500 cuotas sociales de valor nominal $100 representativas de un capital de $50.000 . Todas las cuotas cedidas corresponden a "**Marka¨s S.R.L**." constituida por Contrato social de fecha 01/02/1980. Inscripto el contrato social a fojas 1, Legajo 987 y bajo el N° 6945, fojas 105 T° 19-A de los Registros Públicos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Comerciantes respectivamente. Mendoza, Mayo 29 de 1980. Que en la misma escritura antes relacionada los señores Patricia Lorena Bueno, Facundo Martín Bueno, Nahuel Mariano Bueno y Ricardo Darío Bueno constituyeron Derecho de usufructo gratuito, vitalicio y con derecho de acrecer a favor de sus padres señores Jorgelina Beatriz SILBERSTEIN y Héctor Osvaldo BUENO.

Boleto N°: ATM_6420123 Importe: $ 504
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)

UVANK SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación) – Acta de Subsanación: los accionistas de UVANK SA (en formación), comunican que mediante acta de subsanación de fecha 14 de junio de 2022 según Escritura Numero 44, pasada ante Claudia Elisa Odetti, Notaria Titular del Registro trescientos cincuenta y nueve de Capital, procedieron a subsanar las observaciones formuladas por Asesoría Legal de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, en el EX-2022- 02874445-DPJ#MGTYJ caratulados "Uvank SA s/constitución e inscripción", donde realizan las siguientes modificaciones: "CAPÍTULO I. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES: CUARTO: INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN y FISCALIZACIÓN: I) DESIGNACIÓN: Los accionistas designan para integrar el primer Directorio y la Sindicatura a las siguientes personas: a) Directores: Director Titular y Presidente del Directorio: al señor Fernando Gabriel Jauregui Gomez; Director Titular y Vicepresidente del Directorio: señor Luca Porretta y como tercer Director Titular al señor Federico Ariel Basile; b) Síndicos: Síndicos titulares señor Ángel Hilario Di Fabio, matricula expedida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Mendoza N° 3.088; señor Miguel Ángel Gallardo, matrícula expedida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Mendoza N° 5.134 y al señor Felipe Santos Moyano, matricula expedida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Mendoza N° 5.142 y Síndicos Suplentes: señor Román Guido Segovia, matricula expedida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Mendoza N° 5.934, señor Ángel Fabián Álvarez, matricula expedida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Mendoza N° 6.611 y señor Diego Hernán Rodríguez, matricula expedida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Mendoza N° 5.573. II) ACEPTACIONES Y DECLARACIONES JURADAS: los directores y síndicos nombrados se encuentran presentes en este acto y declaran: 1°) Que aceptan las designaciones efectuadas; 2°) Que a los fines de hacer efectiva la garantía establecida en el artículo 10º del Estatuto social, suscriben un Pagaré a nombre de la sociedad, por el importe

equivalente al uno por ciento (1%) del capital social; 3°) Que constituyen domicilio especial todos en el domicilio de calle Patricias Mendocinas número 617, Panta Baja, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. 4°) Declaran bajo fe de Juramento no estar comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 y 286 de la Ley General de Sociedades y su modificatorias, como así también no estar comprendidos dentro de la nómina de personas políticamente expuestas conforme la Resolución 3436/14, para lo que firman al pie de conformidad." - "CAPÍTULO II. ESTATUTO SOCIAL. TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO: ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o terceros las siguientes actividades 1) Actividades de inversión de fondos, por cuenta propia o bien asociada a terceros, en la República Argentina y/o en el exterior, con sujeción a las leyes del respectivo país. 2) Constituirse como plataforma electrónica de pago y como proveedor de servicios de pagos que ofrecen cuentas de pago en el país y/o en el extranjero sujeto a contar con la debida autorización del Banco Central de la República Argentina. Prestar el servicio de "billetera virtual y digital" a terceros y comercializar el servicio con comercios que lo utilicen. 3) Intermediar en la administración y operatoria de transferencias a través del uso de dispositivos de comunicación móviles y/o cualquier otro soporte electrónico, así como también el servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, aceptando y ejecutando para ello mandatos para realizar y recibir cobranzas y/o pagos por cuenta y orden, en todos los casos a través de sistemas de transferencias mediante soporte electrónico. 4) Prestar servicios de computación y procesamiento de datos; diseño y desarrollo de soportes lógicos (software). 5) Importación, exportación, comercialización, gestión, aceptación y otorgamiento de licencias, locación de uso de obras, máquinas, equipos, servicios, el ejercicio de representaciones, distribuciones, comisiones y mandatos o cualquier otra clase de convenio relativo al objeto social. 6) Creación, desarrollo, dirección, administración, comercialización, explotación y operación de sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y/o compra y/o tarjetas prepagas y/o afines, incluyendo aquellos previstos en la Ley N° 25.065 y sus normas legales y reglamentarias, modificatorias y complementarias. 7) Agrupación de pagos a través de plataformas de gestión electrónica y/o digital. 8) Otorgar y comercializar préstamos, créditos, garantías, y financiaciones de conformidad con la normativa aplicable. 9) Recaudación de tributos nacionales, provinciales y municipales por cuenta y orden del Estado correspondiente. 10) Recaudación de fondos provenientes del pago de servicios, ya sea por cuenta propia y/o por orden de terceros, sea que los mismos fueren prestados por empresas públicas o privadas, pudiendo realizar servicios de pago y/o cobranzas (incluso electrónicos) por cuenta y orden de terceros, de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios o bienes; 11) Realizar operaciones de préstamos de dinero por cuenta propia y/o de terceros y recibir préstamos de terceros para el cumplimiento de su objeto. 12) Constituir y transferir hipotecas y demás derechos reales. 13) Adquirir y vender títulos públicos y/o privados que coticen o no en Bolsas o Mercados de Valores del país o del exterior. 14) Colocación de fondos de inversión a través de un agente (no por cuenta propia). 15) Descuento de cheques y/o pagarés en el mercado. 16) Cambio de moneda, trading de papeles, bonos y/o cualquier otro tipo de papeles del comercio susceptibles de operaciones comerciales. 17) Comercialización de publicidad y contenido digital; 18) Realizar Análisis, desarrollo, implementación y soporte de sistemas de información gerencial e integración de soluciones tecnológicas para clientes públicos y/o privados. 19) Brindar consultoría informática y/o tecnológica para la modernización de circuitos y procesos administrativos, incluyendo el software y el hardware y su integración. 20) Realizar mediciones, análisis, estudios y tareas de consultoría, planificación, diseño, implementación, instalación, puesta en marcha, explotación, gerenciamiento y comercialización de servicios de aplicación de tecnologías de la información, para fines comerciales, industriales, publicitarios, de seguridad y de entrenamiento, pudiendo importarlos y/o exportarlos. 21) Desarrollar e implementar soluciones de Inteligencia de Negocios e Inteligencia Competitiva; realizar vinculación tecnológica. 22) El desarrollo, difusión, representación y comercialización de archivos, bancos de datos. 23) Actuación como Fiduciaria: Ejerciendo de agente fiduciario bajo los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y Leyes complementarias, a excepción de fideicomisos financieros. La sociedad no se ofrecerá al público como fiduciaria. 24) Actuación como Mandataria: Podrá ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones, actuaciones que puedan implicar perfeccionar actos de disposición de bienes de terceros, representaciones o franquicias. 25) Ser parte en: concesiones, sucursales u otras figuras similares, que le sean otorgadas por otras sociedades, nacionales o internacionales, para la venta, representación, distribución y/o comercialización

de sus productos o servicios, ya sea en territorio nacional o a través de exportaciones a otros países. 26) Licitaciones: Mediante la participación en concursos de precios, licitaciones o cualquier otro sistema de contratación, sea nacional o internacional, privado o público, del Estado Nacional, Provincial o Municipal, siempre que se refieran a una o más de las actividades previstas en el objeto social definido en los incisos anteriores. 27) Administración y generación de medios de intercambios virtuales y digitales, aplicaciones informáticas financieras. 28) Instalación, gestión y administración de redes de cajeros automáticos. 29) Instalación, gestión y administración de sistemas de compensación electrónica de transferencias. Queda excluida la intermediación habitual entre la oferta y demanda de recursos financieros reglamentada por la Ley 21.526 y modif.), la Ley de Mercado de Capitales (Ley 26.831 y modif.) y toda otra que requiera concurso y/o ahorro público." - "TÍTULO III. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO: Directorio: 10.1. Composición del Directorio: mientras la sociedad se encuentre comprendida en el Art. 299 de la LGS (a excepción del inciso c), la administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General de Ordinaria entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) electos por el término de (3) ejercicios, pudiendo designar igual o menor número de directores suplentes (mínimo 1) en caso que la sociedad prescinda de la Sindicatura. Los Directores en su primera reunión deberán designar un Presidente y distribuir los restantes cargos que estimen conveniente entre los demás miembros que lo integran y cuando el Directorio cuente con más de un director titular además del Presidente se designará a quien ocupe el cargo de Vicepresidente quien reemplazara al primero en caso de ausencia o impedimento. Si por cualquier motivo la Sociedad quedare excluida del artículo 299 de la Ley 19.550, el mínimo de directores titulares pasará a ser uno (1)." - "ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: el Órgano de Fiscalización estará conformado por tres Síndicos titulares y tres Síndicos suplentes, los cuales durarán en sus cargos 3 (tres) años, pudiendo ser reelegidos. Los síndicos actuarán en forma colegiada, bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora, y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones, que la Ley le acuerda a los disidentes. Si por cualquier causa la Sociedad quedare excluida del artículo 299 de la Ley 19.550, se procederá a prescindir de la Sindicatura teniendo los socios el derecho de contralor individual que confiere el artículo 55 de la Ley 19.550, designando en consecuencia un Director Suplente, sin ser necesaria la reforma del estatuto."

Boleto N°: ATM_6423163 Importe: $ 2352
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
CURIMAN S.A. – Comunica designación de autoridades art. 60 L.G.S. Acta de asamblea General Ordinaria N° 4 de fecha 30/06/2022. Plazo de vigencia: 3 años. Director titular y Presidente: Stefanich Nelson Germán, DNI 32.212.049. Director suplente: Stefanich Eliana Belén, DNI 31.319.921. Ambos directores fijan domicilio especial en calle Martín García s/n. Rivadavia.(Mza.).

Boleto N°: ATM_6423294 Importe: $ 72
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
AGROPECUARIA MARÍA VICENTE S.A. informa que por Acta de Asamblea General Ordinaria unánime de fecha 03 de Mayo de 2022, se eligieron nuevas autoridades, quedando conformado el Directorio por los Señores CRISTIAN ALBERTO PUEBLA DNI Nro. 23.237.028 como Director titular y Presidente del Directorio y por la Sra. ANA PAULA CONTI DNI: 26.768.828, como Director Suplente, quienes se desempeñaran en el cargo por el lapso de dos ejercicios

Boleto N°: ATM_6423368 Importe: $ 96
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
ATARAXIA S.A.S.: Hace saber las modificaciones a su Instrumento Constitutivo mediante acta de

Subsanación de fecha 06 de JULIO de 2022: 1) Denominación: ARREBOL S.A.S., antes ATARAXIA S.A.S.

Boleto N°: ATM_6423395 Importe: $ 48
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
"CHAPECAS S.A.": Que en asamblea general ordinaria del 23/06/2022, se decidió el cambio de directorio y de sede social de CHAPECAS SA. Que el directorio quedo conformado de la siguiente manera: PRESIDENTE: Maira Alexandra Montenegro, DNI: 35.875.287, DIRECTOR SUPLENTE: Julián Montenegro, DNI: 40.596.299. El nuevo domicilio de la sociedad es en Guevara n° 340, Luján de Cuyo, Mendoza.

Boleto N°: ATM_6424324 Importe: $ 96
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
WASER SOCIEDAD ANONIMA, comunica que con fecha 17 de DICIEMBRE de 2021, por Acta de Asamblea General Extraordinaria, procedió a modificar su domicilio social y domicilio fiscal el cual quedó constituído en calle El Limón 4030 casa 2 del departamento Guaymallén MENDOZA

Boleto N°: ATM_6424421 Importe: $ 72
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
MORENOS S.R.L. CESIÓN DE CUOTAS entre el señor GUSTAVO MARTIN NUDO Documento Nacional de Identidad número 23.571.730, y la señora ADRIANA SILVINA MEDRANO, Documento Nacional de Identidad número 27.270.079, en adelante la CESIONARIA; convienen en celebrar el siguiente contrato de Cesión de Cuotas de Morenos Sociedad de Responsabilidad Limitada:PRIMERO: el señor Nudo expresa que forman parte de la Sociedad denominada "MORENOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT número 30-71513498-1, con domicilio social en calle San Martín N° 1135, Departamento Godoy Cruz de esta Provincia de Mendoza; cuyo capital social de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-) el cual se encuentra integrado en su totalidad, dividido en dos mil cuotas de capital (2000) de pesos cien ($100) cada una, correspondiéndole al señor Gustavo Martin Nudo la cantidad de seiscientas sesenta y siete (667) cuotas de valor pesos cien cada una, al señor Carlos Alberto Pillado la cantidad de seiscientas sesenta y siete (667) cuotas de valor pesos cien cada una y al señor Claudio Aníbal Bamondis la cantidad de seiscientas sesenta y seis (666) cuotas de valor pesos cien cada una.-SEGUNDO: El señor Gustavo Martín Nudo Cede a TÍTULO GRATUITO a favor de la señora Adriana Silvina Medrano quien acepta, la cantidad de seiscientas sesenta y siete (667) cuotas de pesos 100 cada. Por lo tanto el elenco de socios queda conformado de la siguiente manera: A) Carlos Alberto Pillado 667 cuotas de cien pesos cada una ($100) B) Adriana Silvina Medrano 667 cuotas de cien pesos cada una ($100) C) Claudio Aníbal Bamondis 666 cuotas de pesos cien cada una ($100) El capital social es de PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000) divido en DOS MIL CUOTAS (2000) SOCIALES DE PESOS CIEN (100) cada una. La cesión se realiza de manera gratuita. CARLOS ALBERTO PILLADO, con Documento Nacional de Identidad número 27.411.645, cuit 20-27411645-6, ADRIANA SILVINA MEDRANO, con Documento Nacional de Identidad número 27.270.079, cuit 27-27270079-1 y CLAUDIO ANIBAL BAMONDIS, con Documento Nacional de Identidad número 22.316.156, cuit 20-22316156-2, se designan como Socios Gerentes, que actuarán en forma conjunta según lo establecido en el artículo Octavo del Contrato Social, quienes aceptan el cargo y se notifican de la presente cesión.

Boleto N°: ATM_6423015 Importe: $ 528
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
KEDTECH S.A.S.Comunica que mediante Reunión de socios celebrada el día 19 de Mayo de 2022, se aprobó la renuncia del Administrador Suplente, Sra. Lía Martínez. Asimismo, se resolvió por designar como miembro del órgano de administración al Sr. Botti Federico José, DNI 31.695.003, en carácter de administrador Suplente, manteniendo el Sr. Germán Giménez, el cargo de Director Titular.

Boleto N°: ATM_6424630 Importe: $ 96
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
COPP EXPORT S.R.L. Se comunica que por cesión de cuotas sociales de fecha 31 de mayo de 2022 la Señora Elisabeth Sancocchia cede y trasfiere a título venta la totalidad de sus cuotas sociales al Señor Jorge Esteban Videla; y por consiguiente se comunica que por acta de reunión de socios de fecha 31 de mayo de 2022 la Señora Elisabeth Sancocchia renuncia a su cargo de Socia Gerente, siendo reemplazada por El Señor Jorge Esteban Videla DNI 8.324.073 con CUIT N° 20-08324073-4, de 71 años de edad, nacido el 02/01/1951, con domicilio en calle Liniers 47, Piso planta baja, Dpto. 1 de Godoy Cruz provincia de Mendoza, de estado civil casado, quien asume su cargo como socio Gerente desde la fecha 31 de mayo de 2022. Quedando de esta forma constituida la sociedad con los socios Javier Hernán Coppolino y Jorge Esteban Videla cada uno con el 50% del capital social.

Boleto N°: ATM_6423030 Importe: $ 216
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
SOLMAT S.R.L. Se comunica que por contrato de cesión a título de venta de cuotas sociales de fecha 13 de junio de 2022 lo socios Señora Hilda Norma Domínguez, la Señorita Paula Soledad Alonso, y el Señor Matías Agustín Alonso, ceden y transfieren a título venta la totalidad de sus cuotas sociales que en conjunto representan el 100% del capital social, a los Señores Hebert Abel Zalazar DNI N° 36.753.494, CUIT N° 20-36753494-0, nacido el 12 de octubre de 1991, de 31 años de edad, casado, con domicilio en calle Tito Laciar 1198, Pasaje Cerritos de Guaymallén, Mendoza, y al Señor Emmanuel Alberto Mandarino DNI N° 45.448.723, CUIT N° 20-45448723-1, nacido el 17 de abril de 1955, de 27 años de edad, con domicilio en calle Cóndor II 1445, Barrio Cirsubdoz II, El Zapallar, Las Heras, Mendoza; y por consiguiente se comunica que por acta de reunión de socios de fecha 13 de junio de 2022 la Señora Hilda Norma Domínguez renuncia a su cargo de Socia Gerente, siendo reemplazada por El Señor Hebert Abel Zalazar DNI N° 36.753.494, CUIT N° 20-36753494-0, nacido el 12 de octubre de 1991, de 31 años de edad, casado, con domicilio en calle Tito Laciar 1198, Pasaje Cerritos de Guaymallén, quien asume su cargo como socio Gerente desde la fecha 13 de junio de 2022. Quedando de esta forma constituida la sociedad con los socios Hebert Abel Zalazar y Emmanuel Alberto Mandarino cada uno con el 50% del capital social.

Boleto N°: ATM_6423159 Importe: $ 360
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
NUEVA GENERACIÓN S.A. Hace saber que por asamblea general ordinaria de fecha 13/06/2022 la Sociedad a resuelto: A) Designar los miembros integrantes del Directorio, el que quedó conformado así: 1) Directores titulares. Presidente: Carlos Raúl Romero, DNI. Nº 6.870.562; Vice-Presidente: Ricardo Salvador Campo, DNI. Nº 12.954.181; y Vocal: Elio Francisco Lázaro, DNI. Nº 8.149.662; 2) Directores suplentes: María Florencia Campo, DNI. Nº 31.282.687; Juan Pablo Lázaro, DNI. Nº 27.597.321; y Eduardo Melchor Lázaro, DNI. Nº 25.628.194. Todos ellos terminan sus mandatos en la oportunidad que la Asamblea de accionistas trate el balance general que cierra el 31-07-2025; y, B) Designar los miembros integrantes de la Comisión Fiscalizadora, la que quedó conformada así: 1) Síndicos titulares: Abogado Juan Francisco Veintimiglia, DNI. Nº 16.470.558; Contador Daniel Alberto Sampere, DNI. Nº

12.420.997 y Abogado Facundo Canet Marchevsky, DNI. Nº 33.233.724; 2) Síndicos suplentes: Contador Ronaldo German Turcumán; DNI.Nº 16.555.839; Contador Nicolás Enrique Canet, DNI.Nº 6.907.658 y Abogada Paola Antonia Roitman; DNI.Nº 28.847.331. Todos ellos terminan sus mandatos en la oportunidad que la Asamblea de accionistas trate el balance general que cierra el 31-07-2023.

Boleto N°: ATM_6423420 Importe: $ 264
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
MPHASIS BELGIUM BV comunica que con fecha 10/06/22 resolvió la inscripción de sucursal en la Provincia de Mendoza conforme art. 118 Ley 19.550, estableciendo domicilio legal de la misma en calle Rivadavia 256, 7° piso, Ciudad de Mendoza, designando como representante legal a Ariel José Portnoy, DNI 18.612.644, con domicilio real en Barrio Palmares, Manzana 3, Casa 16, Godoy Cruz, Mendoza y domicilio especial en calle Rivadavia 256, 7º piso, Ciudad de Mendoza. Datos de inscripción: MPHASIS BELGIUM BV, inscripta en fecha 15/04/2008 en el Registro de Comercio de Bélgica, bajo el número 0897.298.696, con domicilio social en calle Da Vincilaan 9, 1930 Zaventem, Bélgica.

Boleto N°: ATM_6424327 Importe: $ 168
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
CELERI TECNOLOGÍA SRL. Comunica que mediante Reunión de Socios celebrada el día 2 de Junio de 2022, se resolvió por unanimidad aumentar el capital social de la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000) a la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000) POR CAPITALIZACIÓN DE APORTES DE CAPITAL, MEDIANTE LA EMISIÓN DE DIEZ MIL (100.000) cuotas de pesos diez ($10) de valor nominal cada una, con prima de emisión de PESOS MIL TREINTA Y CINCO CON 660/100 ($1035,66025) por cuotas, todas, ordinarias, nominativas, no endosables y con derecho a un voto por cuota.

Boleto N°: ATM_6424426 Importe: $ 144
08/07/2022 (1 Pub.)

PETROANDES MENDOZA S.A: Comunica que mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº7, de fecha 04/07/2.022, se procedió a modificar el objeto social de la entidad, ampliando el mismo, el que queda redactado de la siguiente manera: “ARTICULO CUARTO: La sociedad tiene por objeto realizar toda actividad comercial, relacionada a los hidrocarburos y sus derivados, por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, sean personas humanas o jurídicas, tanto en los ámbitos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, en especial: A) DISTRIBUCION: Mediante la intervención e intermediación en la distribución de todo tipo de productos, sub-productos y derivados del petróleo, desde “destilería a consumidor”, interviniendo en todas sus etapas comerciales. B) COMERCIALIZACION: Mediante la compra, venta, adquisición por cualquier título, importación, exportación, refinación, almacenamiento, fraccionamiento, envase, y distribución de hidrocarburos y sus derivados, en calidad de importador, exportador, refinador, almacenador, fraccionador y distribuidor mayorista, a través de plantas de abastecimiento y acopio y distribuidor minorista a través de estaciones de servicio, pudiendo promover y participar en negocios de comercio nacional o internacional, acuerdos bilaterales de gobierno a gobierno y otros sistemas de contrataciones internacionales públicos o privados. C) EXPENDIOS: Mediante la venta directa al público de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y la totalidad de sus derivados, a través de surtidores existentes o aquellos que se instalen en el futuro. Expendio de G.N.C. para uso vehicular; y la comercialización, explotación, compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación, distribución de gas natural comprimido (GNC) y/o gas natural licuado (GNL) y/o biocombustibles como biodisel o bioetanol. La explotación de los negocios y servicios accesorios a las estaciones de servicio, denominados “minimarket” y/o “maxikiosco”, restaurante, confitería, telecabinas, servicios de Internet, gomería, lavadero, lubricentro, venta de repuestos de todo tipo, incluidos de máquinas agrícolas e industriales. La explotación y comercialización por compra, venta por mayor y menor, consignación de todo tipo de productos destinados a la explotación agrícola, tales

como fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos. D) TRANSPORTE: Mediante el traslado de todo hidrocarburo por cualquier medio de transporte terrestre, marítimo, fluvial, propio o contratado a terceros. E) SUMINISTRO Y PROVISIÓN: Participar en el suministro y provisión de todo tipo de combustibles mediante el servicio precontratado y continuo, con la amplitud de hacerlo con cualquier repartición pública o del Estado municipal, provincial o nacional, entes autárquicos con la que se contrate, mediante la compra directa, concurso de precios, licitaciones u otras formas contractuales. F) OPERACIONES FINANCIERAS: Realizar todo tipo de operaciones financieras nacionales o internacionales permitidas por la legislación vigente con el fin de financiar y permitir la actividad comercial objeto de la entidad. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes siempre relacionadas con el objeto social."

Boleto N°: ATM_6420160 Importe: $ 1392
07-08/07/2022 (2 Pub.)

LICITACIONES

(*)
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613
LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA
LICITACIÓN PUBLICA N° 66/2022
EXPEDIENTE N° 287865/2022
APERTURA: 19/07/2022
HORA: 9:00
OBJETO: "ADQUISICIÓN DE COLCHONES Y FRAZADAS PARA PERSONAS CON VULNERACIÓN DE DERECHOS"
VALOR DEL PLIEGO: $4.100,00
P.B.O: $4.195.000,00

S/Cargo
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613
LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 67/2022
EXPEDIENTE N° 287855/2022
APERTURA: 19/07/2022
HORA: 11:00
OBJETO: "ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN DE PORTON LATERAL PARA INTERNO 121"
VALOR DEL PLIEGO: $500,00
P.B.O: $548.445,21

S/Cargo
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1187/2022
Expediente Nº2022/1821/S1-GC

SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ
FECHA DE APERTURA: 26/07/2022 HORA: 10:00
LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ
PRESUPUESTO OFICIAL: $16.894.743,09.
VALOR DEL PLIEGO: $50.684.
ASUNTO: "OBRA ILUMINACION DE CALLE SEGUNDO SOMBRA ENTRE BOULOGNE SUR MER Y MONTES DE OCA" Consulta y venta de pliegos Dirección de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz. 0261-4133166/4133049

S/Cargo
08-11/07/2022 (2 Pub.)

(*)
HOSPITAL HUMBERTO NOTTI

LICITACIÓN PÚBLICA
Llámese a licitación pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:
EX-2022-04076915- -GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD
Apertura: 19 de JULIO de 2022
Hora: 14:00
ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA SERVICIO DE ESTERILIZACION
Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente página web: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

S/ Alquiler de inmueble para la Esc. 0-039 Dpto. de Maipú
Licitación: 21402-0035-LPU22.
Unidad Operativa de Contrataciones: 2-14-02 Dir. de Educación Inicial y Básica.
Repartición Destino: Dirección General de Escuelas
Apertura: 26/07/2022 a las 10:00 hs.
Presupuesto Oficial: $ 4.320.000,00
Pliegos de Condiciones: COMPR.AR
Lugar de Apertura: COMPR.AR
Consulta por Internet: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

S/ Alquiler de inmueble para la Esc. 4-225 Dpto. de Maipú.
Licitación: 21403-0027-LPU22.
Unidad Operativa de Contrataciones: 2-14-03 Dir. de Educación Básica y Polimodal.
Repartición Destino: Dirección General de Escuelas
Apertura: 26/07/2022 a las 11:00 hs.
Presupuesto Oficial: $ 5.400.000,00
Pliegos de Condiciones: COMPR.AR

Lugar de Apertura: COMPR.AR
Consulta por Internet: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo
08/07/2022 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA:
EXPTE. Nº 2691/2022 SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE 3 (TRES) CAMIONES PARA REPARTO DE AGUA Y PARA RIEGO.
Fecha de Apertura: Día 18 de Julio de 2022 Hora 10:00
Presupuesto Oficial: $ 4.740.000,00 IVA incluido.
Valor del Pliego: según ley 8706/2014 $ 4.740,00.
Sellado: Según Ordenanza Tarifaria Nº 2113/2021$ 200,00.
Informes y retiro de pliegos en:
Departamento de Licitaciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco. Inalicán 94 Este, Tel. (0260) 4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza.
Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras Nº 665, Ciudad de Mendoza. Tel. (0261) 4259564 – Fax: 4233213.
Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Yrigoyen Nº 774, Tel/fax 0260-4433760.
Página web www.compras.mendoza.gov.ar (bajar pliegos) Nº CUC 611
Página web www.malargue.gov.ar. (Bajar pliegos).

S/Cargo
08/07/2022 (1 Pub.)

Subsecretaria Legal y Técnica - Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia
Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia

(*)

MUNICIPALIDAD MAIPÚ

Llámese a LICITACIÓN PÚBLICA Nº 172/2022 para contratar lo siguiente: Objeto: “CONSTRUCCIÓN SALÓN DE USOS MULTIPLES EN Bº JARDÍN RODEO”, distrito Rodeo del Medio, Maipú.
Expte.: 19294/2022
Fecha de Apertura: 27/07/2022
Hora: 11:00 Hs.
Precio Carpeta: $ 6.600,00
Presupuesto Oficial: $ 6.675.256,45
RACOP: Según Pliego de Condiciones Particulares de Carácter Legal.
LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de Licitaciones. Pablo Pescara Nº 190 Maipú.
Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú (www.maipu.gob.ar)
Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración: Pescara 190–MAIPU (Mza.)–TEL: 0261-4972650
www.maipu.gob.ar - Reclamos 0800 222 8030

S/Cargo
08-11/07/2022 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD MAIPÚ

Llámese a LICITACIÓN PUBLICA Nº 169/2022 para contratar lo siguiente: Objeto: “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN B° ANTÁRTIDA ARGENTINA II”, distrito Luzuriaga, Maipú.
Expte.: 11215/2022

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2022.07.08 07:55:40 -03'00'

Fecha de Apertura: 26/07/2022
Hora: 09:00 Hs.
Precio Carpeta: $ 5.300,00
Presupuesto Oficial: $ 5.392.608,00
RACOP: Según Pliego de Condiciones Particulares de Carácter Legal.
LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de Licitaciones. Pablo Pescara Nº 190 Maipú.
Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú (www.maipu.gob.ar)
Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración: Pescara 190–MAIPU (Mza.)–TEL: 0261-4972650
www.maipu.gob.ar - Reclamos 0800 222 8030

S/Cargo
07-08/07/2022 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD MAIPÚ

Llámese a LICITACIÓN PÚBLICA Nº 170/2022 para contratar lo siguiente: Objeto: “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA Bº CASA SOÑADA”, distrito Cruz de Piedra, Maipú.
Expte.: 19477/2022
Fecha de Apertura: 26/07/2022
Hora: 10:30 Hs.
Precio Carpeta: $ 5.686,00
Presupuesto Oficial: $ 5.686.447,00
RACOP: Según Pliego de Condiciones Particulares de Carácter Legal.
LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de Licitaciones. Pablo Pescara Nº 190 Maipú.
Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú (www.maipu.gob.ar)
+++Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración: Pescara 190–MAIPU (Mza.)–TEL: 0261-4972650
www.maipu.gob.ar - Reclamos 0800 222 8030

S/Cargo
07-08/07/2022 (2 Pub.)

FE DE ERRATAS (edicto)

(*)
REICHTUM SAS. FE DE ERRATAS. por un error involuntario se colocó en la publicación de edictos en el Boletín 31629 de fecha 30/05/2022 en la sección Contrato Social en el punto 2) Fecha del acto constitutivo: 25 de Mayo de 2022, cuando debió decir 24 de Mayo de 2022 como figura al inicio de la publicación del edicto y en el instrumento constitutivo.

Boleto N°: ATM_6423278 Importe: $ 72
08/07/2022 (1 Pub.)

LEY 9355 (página 56 del anexo)
TARIFAS DE PUBLICACIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL
[…] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) $150 (pesos cien con 00/100)

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. $24,00 (pesos dieciséis con 00/100)

b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de $700 (pesos cuatrocientos ochenta con 00/100).

c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.

d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.

e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	$13680
Entrada día 07/07/2022	$0
Total	$13680

Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial

Número: BO-2022-04755547-GDEMZA-SSLYT#MGTYJ

Mendoza, Viernes 8 de Julio de 2022

Referencia: BOLETÍN OFICIAL Nº 31656, FECHA 08/07/2022

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 124 pagina/s.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2022.07.08 07:55:36 -03'00'

Julieta Priolo
Subdirectora
Subsecretaría Legal y Técnica - Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia
Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2022.07.08 07:55:40 -03'00'